

BIBLIOGRAFÍA Y PÁGINAS WEB CONSULTADAS:

- www.afip.gov.ar
- www.lapampa.gov.ar
- www.wcoomd.org
- www.aduanaargentina.com
- <http://www.grupocao.com/bin/organismosinternacionales.php>
- <http://www.aduana.cl>
- <http://www.derutasydestinos.com>
- Código Aduanero Comentado de Marcelo A. Gottifredi. Ediciones Macchi. Macchi Grupo Editor S.A.
- Consulta a Expediente Provincial N° 13.031/06.

concretar operaciones comerciales en base a dicha mercadería, y los objetos que fueren modelos de mercaderías cuya producción se proyecte. **B) Muestras sin valor en Aduana:** son las que están inutilizadas físicamente y las constituidas por piezas sueltas que no admiten posibilidad alguna de comercialización o de recupero. **C) Muestras con valor:** son las que mantienen intacta su condición de mercadería, pero en razón de la concurrencia de factores extrínsecos comprobables, se sabe que serán utilizadas para demostración, modelo o prueba.

14. La AFIP mediante RG 1458, publicó las pautas para acogerse al régimen simplificado de exportación de muestras para empresas PyMES que estuvieran inscriptas en el padrón de empresas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (Sepyme). Entre otros aspectos menciona que los montos de embarque de cada muestra no podrá superar los u\$s 500 FOB y el máximo de 10 embarques mensuales. Estarán exentos de derechos a la exportación como así también de cualquier otro tributo. Asimismo estarán exceptuados de cumplir con la normativa de ingreso de divisas dispuestos por la Comunicación "A" 3587 del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Las mercaderías exportadas bajo este régimen no gozarán de ningún otro beneficio de promoción de exportaciones. Las mercaderías deben ser nuevas, sin uso y producidas en la República Argentina. No podrán exportarse por este régimen mercaderías cuya exportación esté alcanzada por prohibiciones de carácter no económico absolutas.

15. Cantidad máxima que se puede enviar sin cargo, en concepto de muestras de exportación: la cantidad máxima que se puede enviar sin cargo, en concepto de muestra de exportación es de veinte mil dólares (u\$s 20.000) valor F.O.B siempre que la muestra esté integrada por objetos representativos de una categoría determinada ya producida, que estuvieran destinadas exclusivamente a exhibiciones o demostraciones para contratar operaciones comerciales con dicha mercadería.

16. Contratar terceros para digitalizar documentación: no pueden los terceros manipular los legajos aduaneros entregados a custodia de un auto archivista. Esto generaría la violación de la normativa vigente.

fecha de la solicitud, otra presentación en trámite o presente recurso pendiente de resolución. Las solicitudes se formalizan por transferencia electrónica de datos, se resolverán dentro de los quince días corridos para los contribuyentes a los que no se les detecten inconsistencias en la información verificada por los controles sistémicos.

8. Documentación para el Depositario Fiel y sus obligaciones: por medio de la Resolución General AFIP N° 2573/09, se dispuso la implementación del régimen de Resguardo de la Documentación Aduanera por parte de los Despachantes de Aduana. El Depositario fiel es el declarante que se obliga a archivar y resguardar la documentación que queda en su poder, que deberá ser aportada a requerimiento de la Administración Federal en un plazo no mayor de cinco días hábiles desde su notificación.

9. Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD): es el sujeto habilitado por la AFIP para esta función, que efectúa la guarda y digitalización de documentación aduanera por encargo del depositario fiel obligado.

10. Declaración post-embarque RG 3083: la declaración post-embarque en un canal verde de acuerdo a RG 3083 debe digitalizarse conjuntamente con el legajo.

11. Utilización de más de una boleta para abonar una destinación: se pueden utilizar hasta 18 boletas distintas para abonar una destinación.

12. Para mercadería origen extra-zona con procedencia intra-zona el sistema solicita certificación pac/origen, se debe completar el campo COD. PAIS (el de aquel país que otorgó la certificación), identificador de la destinación de importación y el ítem de dicha destinación (de aquel país del que procede).

13. Régimen especial de Muestras para PYMES exportadoras: se definen distintos tipos de muestras: **A) Muestras en general:** son los objetos representativos de una categoría determinada de mercaderías ya producidas, que estarán destinadas exclusivamente a exhibiciones o demostraciones para

CIP (Flete o porte y seguro pagado): el vendedor paga los fletes y un seguro de transporte contra la pérdida o daño de la mercancía durante el transporte. Se utiliza en cualquier modalidad de transporte.

DDP (Entregado derechos pagados): se coloca el lugar de destino convenido. Siempre debe estar acompañado por la referencia de un lugar exacto. Se utiliza en cualquier modalidad de transporte.

DAT (Entrega en terminal): se coloca el nombre de la terminal en el puerto o lugar convenido. Está referido a una terminal de transporte de carga aérea, marítima o terrestre del país de destino, una vez que la mercadería ha sido descargada. Sirve para todo tipo de transporte. Se produce la entrega en el puerto de destino, después de descargado. El exportador debe asumir los costos y riesgos ocasionados al llevar la mercancía a la terminal de transporte designada o convenida y al descargar la mercancía sobre la terminal. Su uso exige al importador el despacho aduanero de la mercancía para la importación y el pago de los trámites, derechos e impuestos y demás cargas exigibles a la importación.

DAP (Entregado en lugar designado): se coloca el lugar de destino convenido. Se refiere a entregas en el país de destino en un lugar acordado. El vendedor entregará la mercancía en un punto convenido del país de destino sin tomar a su cargo las formalidades aduaneras de importación, que queda reservado al DDP (Entregado derechos pagados).

6. Destinaciones aduaneras. Intervención del Servicio Aduanero: se puede pedir la intervención del Servicio Aduanero para registrar la solicitud de destinación aduanera, cuando a su juicio el sistema de codificación de la declaración no contemple ciertos datos relativos a la descripción de la mercadería o a las circunstancias concernientes a la operación, que fueran necesarios para la correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería o para la aplicación del régimen tributario o de prohibiciones o restricciones.

7. Certificado de Validación de datos de importadores: tendrá vigencia máxima de un año. Podrán solicitar el C.V.D.I. los responsables inscriptos como importadores en el Registro de Importadores y Exportadores, siempre que no hayan sido denunciados o querellados penalmente y posean a la

6. EXW (En fábrica): supone la obligación mínima para el vendedor, consiste en facilitar las mercaderías en sus instalaciones (factoría, fábrica). El comprador corre con todos los costos y riesgos que tiene el transporte de la mercadería hasta el destino deseado. Se utiliza en cualquier modalidad de transporte. Si el exportador carga la mercadería, lo hace a riesgo y expensas del comprador.

FOB (Franco a bordo): se coloca el puerto de carga convenido. El vendedor coloca a bordo de un buque la mercadería en el puerto de embarque convenido en el contrato de compra- venta. Se transfiere el riesgo de pérdida o daño del vendedor al comprador cuando entrega la mercadería a bordo del buque, desaparece el concepto sobre la borda del buque y su línea imaginaria. Se incluye el costo de la estiba en el puerto de salida a cargo del exportador.

FCA (Franco al transportista): el vendedor ha cumplido sus obligaciones cuando ha puesto la mercadería despachada de aduana para la exportación a cargo del transportista nombrado por el comprador en el lugar convenido. Se utiliza en cualquier modalidad de transporte. El FCA (Fábrica) sí incluye entre los costos y responsabilidades del vendedor la carga del vehículo en las instalaciones del vendedor.

FAS (Franco al costado del buque): se coloca el nombre del Puerto de carga convenido. El vendedor cumple sus obligaciones al entregar las mercaderías al costado del buque en el puerto de destino convenido, en muelle o en barcazas. Es exclusivamente marítimo.

CFR (Costo y flete): el vendedor tiene que pagar los costos y fletes para llevar la mercadería el puerto de destino convenido. Es exclusivamente marítimo. El precio comprende la mercadería puesta en puerto de destino con flete pagado pero seguro no cubierto.

CPT (Flete o porte pagado hasta): se coloca el lugar de destino convenido. Al igual que el "CFR" el vendedor paga los fletes de la mercadería hasta el destino convenido. Se utiliza en cualquier modalidad de transporte.

CIF (Costo seguro y flete): es idéntico al "CFR" pero el vendedor tiene que hacer un seguro marítimo contra el riesgo de pérdida de la mercancía durante el transporte. Es exclusivamente Marítimo.

ANEXO IV: ASPECTOS ADUANEROS VARIOS

1. Los despachantes de aduana, importadores, exportadores y agentes de transporte aduanero deberán dar de alta previamente en su clave fiscal a los siguientes servicios, según corresponda:

Oficialización de Declaraciones Aduaneras: para efectuar la oficialización de sus destinaciones / operaciones en el SIM a través del KIT MARÍA. Podrán autorizar a sus apoderados generales a utilizar este servicio.

Ratificación de Autoría de la Declaración: para poder efectuar las ratificaciones de sus declaraciones / operaciones realizadas en el SIM. Podrán autorizar a sus apoderados generales a utilizar este servicio.

Carga de Declaraciones Aduaneras: este servicio no incluye la oficialización ni la ratificación de autoría de la declaración. El procedimiento tendrá el carácter de obligatorio desde el 3/8/09.

2. Las Destinaciones de Exportación se documentarán en el Formulario Único OM-1993- A SIM y su Sobre Contenedor OM-2133 SIM color verde aprobados por RG N° 2437/96 (ANA).
3. Para documentar una exportación en la cual algunos ítems cancelan importaciones temporales y otros ítems se exportan a consumo pero no cancelan temporales, se deberá realizar una destinación EC03 (Exportación a consumo c/Dit con transformación) y declarar en los ítem que no cancelan temporales la ventaja NOCANDIT.
4. La Cámara de Comercio Internacional es la organización mundial de empresas más importante. Sus socios proceden de todos los sectores empresariales privados.
5. Los Incoterms son un conjunto de reglas internacionales, regidos por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional. También se denominan cláusulas de precio, la selección del Incoterm influye sobre el costo del contrato. Su inclusión en un contrato de compraventa impone al comprador y al vendedor obligaciones específicas.

ANEXO IV
ASPECTOS ADUANEROS

CAPITULO 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.

CAPITULO 91 Aparatos de relojería y sus partes.

CAPITULO 92 Instrumentos musicales sus partes y accesorios.

SECCION XIX

ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93 Armas, municiones y sus partes y accesorios.

SECCION XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

CAPITULO 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas.

CAPITULO 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.

CAPITULO 96 Manufacturas diversas.

SECCION XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES

CAPITULO 97 Objetos de arte o colección y antigüedades.

CAPITULO 98 (Reservado para uso particular de partes contratantes).

CAPITULO 99 (Reservado para uso particular de partes contratantes).

CAPITULO 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metal común.

CAPITULO 83 Manufacturas diversas de metal común.

SECCION XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

CAPITULO 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

CAPITULO 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

SECCION XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

CAPITULO 86 Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.

CAPITULO 87 Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.

CAPITULO 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes.

CAPITULO 89 Barcos y demás artefactos flotantes.

SECCION XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

SECCION XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

CAPITULO 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.

CAPITULO 69 Productos cerámicos.

CAPITULO 70 Vidrio y sus manufacturas.

SECCION XIV

PERLAS NATURALES (FINAS) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES RECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

CAPITULO 71 Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisuteria; monedas.

SECCION XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

CAPITULO 72 Fundición, hierro y acero.

CAPITULO 73 Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.

CAPITULO 74 Cobre y manufacturas de cobre.

CAPITULO 75 Níquel y sus manufacturas.

CAPITULO 76 Aluminio y sus manufacturas.

CAPITULO 77 (Reservado para una futura utilización).

CAPITULO 78 Plomo y sus manufacturas.

CAPITULO 79 Cinc y sus manufacturas.

CAPITULO 80 Estaño y sus manufacturas.

CAPITULO 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

CAPITULO 50 Seda.

CAPITULO 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.

CAPITULO 52 Algodón.

CAPITULO 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.

CAPITULO 54 Filamentos sintéticos o artificiales.

CAPITULO 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.

CAPITULO 56 Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.

CAPITULO 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.

CAPITULO 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería, bordados.

CAPITULO 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.

CAPITULO 60 Tejido de punto.

CAPITULO 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto.

CAPITULO 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto.

CAPITULO 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

SECCION XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

CAPITULO 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.

CAPITULO 65 Sombreros, demás tocados y sus partes.

CAPITULO 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.

CAPITULO 67 Plumasy plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.

SECCION VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA; O DE GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

CAPITULO 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros.

CAPITULO 42 Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares manufacturas de tripa.

CAPITULO 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.

SECCION IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS DE CORCHO; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

CAPITULO 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.

CAPITULO 45 Corcho y sus manufacturas.

CAPITULO 46 Manufacturas de espartería o cestería.

SECCION X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS) PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES

CAPITULO 47 Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).

CAPITULO 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón.

CAPITULO 49 Productos editoriales, de la prensa o y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

CAPITULO 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.

CAPITULO 29 Productos químicos orgánicos.

CAPITULO 30 Productos farmacéuticos.

CAPITULO 31 Abonos.

CAPITULO 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.

CAPITULO 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.

CAPITULO 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para uso en odontología a base de yeso fraguable

CAPITULO 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.

CAPITULO 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.

CAPITULO 37 Productos fotográficos o cinematográficos.

CAPITULO 38 Productos diversos de las industrias químicas.

SECCION VII

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

CAPITULO 39 Plástico y sus manufacturas.

CAPITULO 40 Caucho y sus manufacturas

CAPITULO 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

SECCION IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

CAPITULO 16 Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, moluscos, demás invertebrados acuáticos.

CAPITULO 17 Azúcares y artículos de confitería.

CAPITULO 18 Cacao y sus preparaciones.

CAPITULO 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.

CAPITULO 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.

CAPITULO 21 Preparaciones alimenticias diversas.

CAPITULO 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

CAPITULO 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

CAPITULO 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

SECCION V

PRODUCTOS MINERALES

CAPITULO 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.

CAPITULO 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas.

CAPITULO 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

ANEXO III: INDICE DE LA NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR

SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

CAPITULO 1 Animales vivos.

CAPITULO 2 Carne y despojos comestibles.

CAPITULO 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

CAPITULO 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

CAPITULO 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCION II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

CAPITULO 6 Plantas vivas y productos de la floricultura.

CAPITULO 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

CAPITULO 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios, cítricos, melones o sandías.

CAPITULO 9 Café, té, yerba mate y especias.

CAPITULO 10 Cereales.

CAPITULO 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.

CAPITULO 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales ; paja y forrajes.

CAPITULO 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.

CAPITULO 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otros capítulos.

SECCION III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

ANEXO III
INDICE DE LA NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR

Temperatura extrema en verano: 12°.

Temperatura extrema en invierno: -12°

Horario de atención al Público: Permanente.

Rutas de Acceso

Para arribar al Paso Técnico "ALFA CULLEN" se debe transitar por la Ruta Nacional Nro. 3 (ripio consolidado), y de allí por camino secundario, siendo este el único acceso al mismo, encontrándose distante aproximadamente a 65 Km. del Paso "SAN SEBASTIÁN".

Paso Fronterizo RIO BELLA VISTA

Coordenadas GPS: -54.15472,-68.63944, (Latitud/Longitud)

Altura: 61 mts. sobre el nivel del mar.

Temperatura extrema en verano: 12°.

Temperatura extrema en invierno: -8°

Horario de atención al Público: Habilitado en forma temporaria (del 01/Nov al 30/Abr de cada año de 09:00 a 22:00 hs.).

Rutas de Acceso

Ruta provincial Nro. 8 (ex complementaria "b" (enripiada). En inmediaciones del paso, se encuentra el Río Bella Vista que no cuenta con un puente, el cruce se efectúa por un sistema de badén y para vehículos del tipo 4 x 4.

Paso Fronterizo SAN SEBASTIÁN

Coordenadas GPS: -53.21389,-68.63944, (Latitud/Longitud)

Altura: Escasos 15 metros sobre el nivel del mar.

Temperatura extrema en verano: 10°/20°.

Temperatura extrema en invierno: -9°/ -14°

Horario de atención al Público: habilitado los 365 días del año (del 01NOV al 31MAR de cada año habilitado las 24 horas del día, 01ABR al 31OCT de cada año de 0900 a 2300 horas). 22:00 hs.).

Rutas de Acceso

Ruta Nacional Nro. 3 (asfaltado) y Ruta Provincial "i" (enripiada). En el sector chileno la Ruta Nacional Nro. 257 (enripiada-consolidada).

En época estival: se registran vientos fuertes. Asimismo presencia de animales sueltos a la vera de la ruta.

Paso Fronterizo INGENIERO PALLAVICINI - IBAÑEZ

Coordenadas GPS: -46.51167,-72.33944, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Chile, a través de la Ruta complementaria N° 72 hasta el Límite Internacional.

Temperatura extrema en verano: 30°

Temperatura extrema en invierno: -40°

Horario de atención al Público: 24 horas.

Rutas de Acceso

Ruta Provincial complementaria N° 72 constituida por ripio.

Paso Fronterizo DOROTEA

Coordenadas GPS: -51.57278,-72.35306, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -30°

Horario de atención al Público: 09:00 a 23:00 hs.

Rutas de Acceso

Ruta Complementaria "R" (asfaltado).

Paso Fronterizo RODOLFO ROBALLOS

Coordenadas GPS: -47.09972,-71.91389, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Chile, a través de la Ruta Provincial N° 41 hasta el Límite Internacional.

Temperatura extrema en verano: 20°

Temperatura extrema en invierno: -30°

Horario de atención al Público: 24 horas.

Rutas de Acceso: Ruta Provincial Nro. 41 constituida por ripio.

PASOS FRONTERIZOS TIERRA DEL FUEGO, ARGENTINA

Paso Fronterizo ALFA CULLEN

Coordenadas GPS: -52.76028,-68.60639, (Latitud/Longitud)

Altura: Escasos mts. sobre el nivel del mar.

Rutas de Acceso

Ruta Complementaria "P" (consolidado). Tipo de Camino: Argentina: ripio consolidado. Chile: pavimento - ripio consolidado. Rutas de acceso al LIF: Argentina: Ruta complementaria "P" y Nacional 40, 19 km. Chile: Ruta Nacional 9,17 km.

Paso Fronterizo LAGO SAN MARTIN - LAGO O´HIGGINS

Coordenadas GPS: -49.86667,-72.48333, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Chile, a través de una senda, o por vía lacustre (no contando con medios para el público en general).

Temperatura extrema en verano: 10°

Temperatura extrema en invierno: -9°

Horario de atención al Público: 24 horas.

Rutas de Acceso

Por ruta nacional 40, posteriormente ruta provincial hasta el arribo de la Sección San Martín de Gendarmería Nacional continuando por sendas que conducen al mencionado Paso Internacional.

Paso Fronterizo INTEGRACIÓN AUSTRAL

Coordenadas GPS: -52.13333,-69.51667, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 15°

Temperatura extrema en invierno: -15°

Horario de atención al Público: 09:00 a 23:00 hs. (01/Abril al 31/Octubre). Las 24:00 hs. (01/Noviembre al 31/Marzo).

Rutas de Acceso. Ruta Nacional Nro. 3 tramos Chimen Aike – Monte Aymond: asfaltada y transitable para todo tipo de vehículos.

Ruta Provincial Nro. 1 tramo empalme con Ruta Nacional Nro. 3 - Cabo Vírgenes: ripio compacto y transitable para todo tipo de vehículos.

Ruta Nro. 255 (Chile) tramo Monte Aymond - Punta Arenas: pavimentada y transitable para todo tipo de vehículos.

Acceso: Se accede por la ruta nacional Nro. 3, distante a 65 Km de la ciudad de Río Gallegos. La ruta cuenta con buena señalización.

En época invernal: rutas con planchones de hielo. Se recomienda el uso de cadenas, cubiertas con clavo o siliconadas.

Temperatura extrema en verano: 12°

Temperatura extrema en invierno: -6°

Horario de atención al Público: 24 horas.

Rutas de Acceso

A través de sendas y por vías lacustre (Lago San Martín).

Paso Fronterizo RÍO JEINEMENI

Coordenadas GPS: -46.58889,-71.68917, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Chile, a través de la Ruta Provincial N° 43 hasta el Límite Internacional.

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -10°

Horario de atención al Público: 24 horas.

Rutas de Acceso

Ruta Provincial Nro. 43 (asfaltado hasta 300 mts. del Paso Internacional Fronterizo, sector Argentino, continua hasta territorio chileno constituido por ripio).

Paso Fronterizo RÍO DON GUILLERMO

Coordenadas GPS: -51.25556,-72.23306, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Chile vía terrestre, a través de servicio de Transporte público de Pasajeros y vehículos particulares.

Altura: 260 mts. sobre el nivel del mar.

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -30°

Horario de atención al Público: 09:00 a 23:00 hs.

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: Argentina: Ruta complementaria "L" y Nacional 40, 45 kms.

Chile: Ruta nacional 9, 72 kms. Tipo de Camino: Argentina: de ripio consolidado.

Chile: de ripio consolidado Ruta Complementaria "L" (consolidada)

Paso Fronterizo LAURITA - CASAS VIEJAS

Coordenadas GPS: -51.69444,-72.2875, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -30°

Horario de atención al Público: 09:00/01:00 horas.

Coordenadas GPS: -30.35,-69.25, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con la República de Chile. Uniendo las localidades de Las Flores Departamento Iglesia, con la localidad de Huanta distante 90 kms. del Limite Internacional.

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -2°

Horario de atención al Público: Este Paso Internacional es permanente pero permanece inhabilitado la mayor parte del año por la gran cantidad de precipitaciones níveas producidas en la zona, encontrándose actualmente inhabilitado, hasta época estival y se proceda al despeje de la Ruta por parte de la DNV. 08:00 a 18:00 hs.

Rutas de Acceso

Argentina: Ruta Internacional N° 150 (asfaltada hasta paraje "Guardia Vieja" a 35 km del Control migratorio aduanero) y consolidado hasta LI (53 kms.).

Chile: Ruta N° 51 Gabriela Mistral

PASOS FRONTERIZOS SANTA CRUZ - FRONTERA ARGENTINA Y CHILE

Paso Fronterizo RÍO MOSCO

Coordenadas GPS: -48.25278,-72.22167, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -40°

Horario de atención al Público: 24 horas.

Rutas de Acceso

Ruta Provincial complementaria Nro. 81 constituida por mallín y ripio.

Paso Fronterizo RÍO MAYER - RIVERA NORTE

Coordenadas GPS: -48.5,-72.58333, (Latitud/Longitud)

En este paso fronterizo la actividad es escasa debido que en el territorio argentino no existen ruta con la cual se pueda comunicar con el resto de la población, el acceso desde el territorio argentino puede ser por medio de sendas utilizadas solo por personal de Gendarmería y pobladores rurales, o por vía lacustre, no contando con servicio para el transporte de pasajeros hacia el mencionado Paso.

Paso Fronterizo PUERTO CHALANAS

Coordenadas GPS: -22.7375,-64.3425, (Latitud/Longitud)

Comunica la República Argentina con la República de Bolivia.

Temperatura extrema en verano: 43°.

Temperatura extrema en invierno: 5°.

Horario de atención al Público: 24 Horas (Migraciones) y de 07.00 a 24.00 Horas (Aduana).

Rutas de Acceso

Ruta Nacional N° 50 (asfaltada).

Paso Fronterizo SALVADOR MAZZA – YACUIBA

Coordenadas GPS: -22.1675,-65.62361, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 41°.

Temperatura extrema en invierno: 15°.

Horario de atención al Público: 24 Horas.

Rutas de Acceso

Tipo de Camino: Argentina: asfalto. Chile: empedrado - asfalto. Rutas de acceso al LIF: Argentina: Ruta Nacional N° 34 y Avenida. San Martín. Chile: Av. Chuquisaca.

Paso Fronterizo SICO

Coordenadas GPS: -23.84722,-67.28639, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en Verano: 23°

Temperatura extrema en Invierno: -12°

Horario de atención al Público: Las 24hs

Rutas de Acceso

Desde la ciudad de Salta por Ruta Nacional 51 con 110 km. aproximadamente de asfalto (entre Paraje Abra Chorrillo y Alto Muñano) y desde Alto Muñano hasta el Paso Internacional Sico, camino consolidado, desde Paraje Cauchari pasando por la localidad de Catua, Jujuy, hasta llegar al Paso Internacional Sico por Ruta Provincial 37, Camino consolidado - Distancia: 280 km. desde ciudad de Salta al PI Sico.

PASOS FRONTERIZOS SAN JUAN - FRONTERA ARGENTINA Y CHILE

Paso Fronterizo AGUA NEGRA

Relieve: Alta montaña y puna, altura 3800 y 4080 s/n/m. con laderas escarpadas y lomos pronunciados y suaves, de suelo generalmente suelto, rocoso, arenoso y pedregoso.

Clima: Por lo general seco y frío, con nevadas en los meses de mayo -agosto, nieve acumuladas 2 mts. de altura en algunos sectores.

Temperatura extrema en verano: 18°

Temperatura extrema en invierno:-15°

Horario de atención al Público: Las 24hs

Rutas de Acceso

Desde la ciudad de Salta por Ruta Nacional N° 51 con 110 Km. de asfalto (entre paraje Abra Chorrillo y Alto Muñano) y desde Alto Muñano hasta Paraje Cauchari camino consolidado, desde Paraje Cauchari hasta localidad del Tolar Grande por LA Ruta Provincial N° 27 y desde localidad de Tolar Grande hasta Paso Internacional Socompa por Ruta Provincial N° 163, por camino consolidado. El Paso se encuentra a 410 Km. de distancia desde la ciudad de Salta.

Paso Fronterizo AGUAS BLANCAS - BERMEJO

Coordenadas GPS: -22.73944,-64.365, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 43°.

Temperatura extrema en invierno: 5°

Horario de atención al Público: 24 Horas.

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: Argentina: Ruta nacional 50, asfaltada

Paso Fronterizo EL CONDADO - LA MORA

Coordenadas GPS: -22.19444,-64.82778, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Bolivia a través del servicio de transporte de colectivo, uniendo las localidades de Los Toldos de Argentina y La Mamora de Bolivia.

Temperatura extrema en verano: 45°

Temperatura extrema en invierno: -6°

Horario de atención al Público: las 24 horas.

Rutas de Acceso

Ruta Provincial Nro. 19 (Ripio asfaltada).

Temperatura extrema en invierno: -12°

Horario de atención al Público: 08:00 a 20:00 hs.

Rutas de Acceso

Ruta Nacional 40 (asfaltada) empalmado con la Ruta Provincial 83 (consolidada).

Paso Fronterizo BARILOCHE

Coordenadas GPS: -41.22056,-71.85833, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con la X Región de Chile, a través de la Ruta Nac. 237, Km. 38 Villa Mascardi, Ruta Prov. Nro. 81, hasta altura Paraje Los Rápidos y comp. (Arg) 10 únicamente para semovientes o a pie y parte desde el Paraje Río Blanco, tratase de una senda hasta el Paso Internacional (Ch) donde solo se puede acceder a caballo o a pie , uniendo las localidades de Pampa Linda , Argentina, distante a 100 Kms. de Bariloche y Ralun, Chile a 40 Kms. aprox., Peulla a 125 Kms aprox.

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -16°

Horario de atención al Público: 09:00 a 16:30 hs

Paso Fronterizo PEREZ ROSALES

Coordenadas GPS: -41.01667,-72.4, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con la X Región de Chile, a través de la Ruta Nacional (Arg) 237 y Ruta Nacional (Ch) 225, uniendo las localidades de Lago Frías, Argentina, distante a 58 Km de Bariloche y Peulla, Chile a 26 Km.

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno:- 15°

Horario de atención al Público: 0900/2000 hs.

Rutas de Acceso

Ruta Nacional (Arg.) 237, asfaltada hasta el Puerto Pañuelo, tramo lacustre y ripio hasta el Límite Internacional Fronterizo. Ruta Nacional (CH) 225, con ripio hasta el Límite Internacional Fronterizo.

PASOS FRONTERIZOS SALTA - FRONTERA ARGENTINA, CHILE, BOLIVIA Y PARAGUAY

Paso Fronterizo SOCOMPA

Coordenadas GPS: -24.425,-68.34167, (Latitud/Longitud)

Rutas de acceso al LIF: Argentina: Ruta provincial 48, 43 kms. de San Martín de los Andes. Chile: Ruta provincial 203, 30 kms. a Panguipulli. Tipo de Camino: Argentina: Consolidado. Chile: Consolidado y lacustre (balsa).

Paso Fronterizo ICALMA

Coordenadas GPS: -38.83333,-71.26667, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 30°

Temperatura extrema en invierno: -28°

Horario de atención al Público: Funciona como paso alternativo en época invernal de transporte de pasajeros, cuando los demás pasos internacionales se encuentran intransitables por acumulación nívea. Por las características paisajísticas del lugar lo visitan numerosos turistas tanto en época estival como invernal. Se encuentra enclavado en la Zona Urbana de "Villa Pehuenia" y "La Angostura" a orillas de los Lagos "ALUMINE" y "MOQUEHUE" al pie del Volcán "BATEA MAHUIDA" 08:00 a 21:00 hs

Paso Fronterizo MAMUIL MALAL

Coordenadas GPS: -39.58056,-71.48139, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -10°

Horario de atención al Público: de 08:00 a 19:00 horas, para lo cual se coordina con autoridades Chilenas.

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: (A) Ruta provincial 60, 103 kms. a San Martín de los Andes.
- (CH) Ruta Internacional 119, 180 kms. a Temuco. Tipo de Camino: Argentina: Consolidado. Chile: Consolidado

PASOS FRONTERIZOS RIO NEGRO - FRONTERA ARGENTINA Y CHILE

Paso Fronterizo RIO MANSO

Coordenadas GPS: -41.56139,-71.785, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Chile a través de la Ruta Provincial 83, uniendo los Parajes de El Manso de Argentina y El León de Chile.

Altura: 636 mts. sobre el nivel de mar.

Temperatura extrema en verano: 32°

Rutas de acceso al LIF: Argentina: Ruta provincial 62, 100 kms. a San Martín de los Andes. Chile: Ruta provincial 201, 80 kms. a Valdivia. Tipo de Camino: Argentina: Consolidado. Chile: Consolidado.

Paso Fronterizo COPAHUE

Coordenadas GPS: -37.82667,-71.12667, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 15°

Temperatura extrema en invierno: -20°

Horario de atención al Público: Este Paso es "TEMPORAL" (del 01NOV al 30ABR) y tiene la característica particular de estar habilitado únicamente del lado argentino, no así del lado Chileno, pese a que por Acuerdo Complementario entre ambos países (Santiago de Chile, Agosto de 1.997) el mismo debe estar habilitado en ambos sectores. Conforme surge del acta de la XI Reunión Binacional Argentino-Chilena sobre temas Fronterizos (Bs As 19 y 20 Junio del 2.002) Punto 2. Facilitación Fronteriza, Apc: "La delegación Chilena manifestó que arbitrará las medidas necesarias para habilitar éste Paso para la próxima temporada, destacando sin embargo el escaso uso que el mismo tiene". Asimismo se aclara que en caso de habilitarse el Paso para la presente temporada, el personal destacado en la Sección Copahue cumplirá la totalidad de las funciones.

Rutas de Acceso

El Paso no cuenta con tránsito de personas como de vehículos, en razón que la República de Chile NO LO HABILITO oficialmente hasta la fecha. El Servicio de Apoyo al Turismo se encuentra a cargo del personal de GNA destacado, apoyando a los integrantes del Ente Provincial de Termas del Neuquén.

Paso Fronterizo HUA HUM

Coordenadas GPS: -39.78806,-71.68083, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: 7°

Horario de atención al Público: de 08:00 a 19:00 hs, para lo cual se coordina con autoridades chilenas.

Rutas de Acceso

- Hito Pino Hachado a 1866 mts. sobre el nivel del mar

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -15°

Horario de atención al Público: Temporada invernal lado argentino (09:00 a 20:00 hs), lado chileno (09:00 a 21:00 hs)

Rutas de Acceso

Ruta Nacional Nro. 242, 65 kms. desde la localidad de Las Lajas, asfaltada hasta el complejo fronterizo; desde éste al límite internacional 8kms de tierra.

Ruta Provincial Nro. 23, acceso proveniente de la localidad de Aluminé, Villa Pehuenia y Paso Internacional "Icalma", de tierra.

Paso Fronterizo CARDENAL ANTONIO SAMORE

Coordenadas GPS: -40.81667,-71.95, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con la X Región de Chile, a través de la Ruta Nacional (Arg) 231 y Ruta Nacional (Ch) 215.

Temperatura extrema en verano: 30°

Temperatura extrema en invierno: -20°

Horario de atención al Público: de 0900 a 2000 horas.

Rutas de Acceso

Ruta Nacional (Arg.) 231, asfaltada hasta el Control de Límite Internacional Fronterizo (lado Arg.) y asfalto deteriorado y ripio hasta el Límite Internacional Fronterizo. Ruta Nacional (CH) 215 totalmente asfaltada.

Paso Fronterizo CARIRRIÑE

Se comunica vía terrestre con la República de Chile, mediante Ruta Provincial (Argentina) Nro 62 y Ruta Internacional (Chile) Nro. 201.

Coordenadas GPS: -39.78611,-71.69722, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -10°

Horario de atención al Público: de 08:00 a 20:00 hs, para lo cual se coordina con autoridades chilenas.

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: Ruta provincial Nro. 212. Tipo de camino: (A) asfaltado (BR) tierra consolidada.

Paso Fronterizo IRIGOYEN - DIONISIO

Coordenadas GPS: -26.25556,-53.64306, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 37°

Temperatura extrema en invierno: 2°

Horario de atención al Público: 24hs

Rutas de Acceso

Rutas Nacionales 14 (asfaltada) y 101 (asfaltada).

Paso Fronterizo AURORA - PRATOS

Coordenadas GPS: -27.46667,-54.51667, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 33°

Temperatura extrema en invierno: 3°

Horario de atención al Público: 0730/1130 HS y 1330/1730 HS

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: Ruta provincial Nro. 202. Tipo de camino: tierra consolidada

Paso Fronterizo ANDRESITO - CAPANEMA

Coordenadas GPS: -25.67,-54.04028, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 41°

Temperatura extrema en invierno: -5°

Horario de atención al Público: Días Hábiles: 0700/1100 y de 1300/1700hs. Sábados: 0700/1100 hs. (Migra.). 24 hs (Aduana)

Rutas de Acceso

Ruta Provincial 19 asfaltado, no señalizada.

PASOS FRONTERIZOS NEUQUÉN - FRONTERA ARGENTINA Y CHILE

Paso Fronterizo PINO HACHADO

Coordenadas GPS: -38.65,-70.88333, (Latitud/Longitud)

Altura:

- Centro Fronterizo a 1722 mts. sobre el nivel del mar

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: Ruta provincial 5. Tipo de camino: asfaltado.

Paso Fronterizo INTEGRACIÓN – PLANALTO

Coordenadas GPS: -25.775,-53.85, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Brasil, a través de canoa trasladada por una sogá que transpone el Río San Antonio.

Temperatura extrema en verano: 40°

Temperatura extrema en invierno: 3°

Horario de atención al Público: De 0700 a 1900 horas (migratoriamente).

Rutas de Acceso

Ruta Nacional 101 (asfaltada) y Ruta Provincial 24 (terrada).

Paso Fronterizo IGUAZÚ - FOZ DO IGUAZÚ

Coordenadas GPS: -25.6,-54.58333, (Latitud/Longitud)

Es uno de los principales pasos internacionales situado en la denominada "TRIPLE FRONTERA" (Argentina – Brasil – Paraguay). Se encuentra ubicado en el Nordeste del país en la Provincia de Misiones. Comunica a la Argentina con Brasil, a través del Puente Internacional "TANCREDO NEVES", que se encuentra sobre el Río Iguazú con una extensión de 489 mts.

Temperatura extrema en verano: 42°

Temperatura extrema en invierno: -1°

Horario de atención al Público: Las 24 horas.

Rutas de Acceso

Ruta Nacional Nro. 12 (asfaltada).

Paso Fronterizo EL SOBERBIO -PORTO SOBERBO

Coordenadas GPS: -26.61389,-53.73861, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 38°

Temperatura extrema en invierno: 3°

Horario de atención al Público: 07:30 a 11:30 Hs y 13:30 a 17:30 Hs

Rutas de Acceso

Rutas de Acceso

Ruta Nacional 14 (asfaltada) y Ruta Provincial 22 (terrada).

Paso Fronterizo PUERTO ALICIA - SAN ANTONIO

Coordenadas GPS: -27.46833,-54.33667, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 38°

Temperatura extrema en invierno: -2°

Horario de atención al Público: 0730/1130 hs. y 1330/1730 hs.

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: Ruta provincial Nro. 202. Tipo de camino: tierra consolidada

Paso Fronterizo BARRA BONITA

Coordenadas GPS: -27.62472,-54.89806, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 38°

Temperatura extrema en invierno: 0°

Horario de atención al Público: 0730/1130 Hs y 1330/1730 Hs

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: Ruta provincial 103. Tipo de camino: tierra consolidada.

Paso Fronterizo POSADAS - ENCARNACIÓN

Coordenadas GPS: -27.38333,-55.88333, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 40°

Temperatura extrema en invierno: 1°

Horario de atención al Público: 24hs.

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: Viaducto carretero internacional.

Paso Fronterizo PANAMBÍ - VERACRUZ

Coordenadas GPS: -33.45,-90.96667, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 38°

Temperatura extrema en invierno: 0°

Horario de atención al Público: 0730/1130 HS y 1330/1730 HS. Considérese S/D y feriados.

LIF: Argentina: Rutas Provinciales N° 92 y N° 94 asfaltada (55 kms), camino mejorado de ripio (19 kms) y continuando por senda natural (34 kms.). Distante a 108 kms. aproximadamente del LIF hasta la ciudad de Tunuyán (29.700 habitantes)
Chile: Desde San José del Maipo a paraje El Yeso, pasando por San Gabriel, camino consolidado mejorado de ripio (33 kms aprox.) desde el Yeso a LIF senda natural (15 kms. aprox.).

PASOS FRONTERIZOS MISIONES - FRONTERA ARGENTINA BRASIL PARAGUAY

Paso Fronterizo SAN ANTONIO

Coordenadas GPS: -26.05833,-53.73333, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Brasil, a través de un puente sobre el Río San Antonio.

Temperatura extrema en verano: 40°

Temperatura extrema en invierno: 3°

Horario de atención al Público: 24hs (Migratoriamente).

Rutas de Acceso

Ruta Nacional 101 (asfaltada).

Paso Fronterizo ALBA POSSE - PORTO MAUA

Coordenadas GPS: -27.56583,-54.68278, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Brasil, a través de servicio de lanchas y balsas sobre el Río Uruguay,

Temperatura extrema en verano: 35°

Temperatura extrema en invierno: 2°

Horario de atención al Público: 0800/1130 has. y 1400/1730 has

Rutas de Acceso

Ruta Provincial 103 (asfaltada) y 8 (asfaltada).

Paso Fronterizo PEPIRÍ GUAZÚ - SAO MIGUEL

Coordenadas GPS: -26.61389,-53.73861, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 40°

Temperatura extrema en invierno: 3°

Horario de atención al Público: 24hs

Su transitabilidad se ve interrumpida en época invernal por las precipitaciones níveas que ocasionan cierre del túnel. El paso se encuentra habilitado para todas las categorías. Se realizan los trámites aduaneros y migratorios.

Se accede a través de 181 Km. sobre la Ruta Nacional N° 7, desde el empalme de la Ruta Nacional N° 40. El camino asfaltado tiene un ancho de 6,70 Mts. en la mayor parte de su recorrido. Posee señalización plana y vertical en todo el recorrido, aunque este último se encuentra deteriorado por la acción de la máquinas viales en el despeje de la nieve.

Paso Fronterizo PICHACHEN

Coordenadas GPS: -37.45444,-71.12111, (Latitud/Longitud)

Relieve: Montañoso,

Temperatura extrema en verano: 30°

Temperatura extrema en invierno: -25°

Horario de atención al Público: 0800/2000 hs.

Rutas de Acceso

Ruta Provincial Nro. 6 "CAMINO DEL GENDARME ARGENTINO" (Ripio Consolidado). Tipo de Camino: Argentina: de tierra consolidada. Chile: de tierra consolidada desde el LIF hasta la localidad de "El Toro" y desde este hasta la localidad de "Antuco" asfalto.

Paso Fronterizo PORTILLO DE PIUQUENES

Coordenadas GPS: -33.63361,-69.88944, (Latitud/Longitud)

Relieve: Montañoso.

Temperatura extrema en verano: 14° - 18°

Temperatura extrema en invierno:-7°- 20°

Horario de atención al Público: Funciona como paso habilitado únicamente en época estival para turismo y deporte, Disp. DNM 006477/97. Desde el 01

Noviembre al 30 de Abril. 08:00 a 20:00 hs

Rutas de Acceso

Tipo de Camino: Argentina: Asfalto hasta el Manzano Histórico, continuando luego de ripio mejorado hasta Portillo Argentino, siguiendo senda natural hasta el paso. Chile: camino consolidado con ripio mejorado desde San José del Maipo hasta Paraje El Yeso, continuando luego senda natural hasta el LIF. Rutas de acceso al

Paso Fronterizo CAJÓN DEL MAIPO

Coordenadas GPS: -34.23694,-69.81778, (Latitud/Longitud)

Relieve: Montañoso.

Altura: 1500 mts. sobre el nivel del mar.

Temperatura extrema en verano: 23°

Temperatura extrema en invierno: -10°- 20°

Horario de atención al Público: Funciona como paso habilitado únicamente para operarios del Gasoducto, durante 12 meses al año, Disp. DNM 006477/97. 08:00 a 20:00 hs

Rutas de Acceso

Ruta Provincial N° 98 (lado Argentino) camino consolidado en ambos países. Tipo de Camino: Argentina: asfalto por Ruta Nacional 40, hasta intersección con Ruta Nacional 40 vieja, de ripio mejorado, siguiendo luego por Ruta Provincial N° 98, hasta el LIF. Chile: camino consolidado con ripio mejorado desde S José del Maipo, pasando por San Gabriel y Cruz de Piedra, continuando luego hasta el LIF. Rutas de acceso al LIF: Argentina: Ruta Nacional 40 vieja y Ruta provincial N° 98, camino mejorado de ripio (108 kms). Chile: Desde San José del Maipo, pasando por San Gabriel y Cruz de Piedra hasta el LIF, presenta camino mejorado de ripio (68 kms aproximadamente).

Paso Fronterizo CRISTO REDENTOR

Coordenadas GPS: -32.82278,-70.08306, (Latitud/Longitud)

Relieve: Alta montaña

Altura: 3200 mts. sobre el nivel del mar.

Temperatura extrema en verano: 22° a 24°

Temperatura extrema en invierno: -20 a -25

Horario de atención al Público: 09:30 a 20:30 hs en época invernal. Las 24 hs en época estival

Rutas de Acceso

Ruta Nacional N° 7 (asfaltado y pavimento) 2 Km. del LIF Villa "Las Cuevas". Sobre la Ruta Nacional N° 7, el camino es pavimentado, con un ancho promedio de 7 MTs, banquina natural, y su estado general bueno. La distancia al límite desde localidad de PUNTA DE VACAS 36 Km.

Integración, pero generalmente en horarios diurnos solamente.

Rutas de Acceso

Argentina: Ruta Nacional N° 76 (asfaltado hasta la Localidad de Villa San José de Vinchina, desde allí y hasta el LIF. la Ruta Nacional se encuentra en construcción por parte de las Empresas EQUIMAC, ROGGIO y VIALMANI, lo que hace necesario aclarar que tiene tramos de difícil recorrido, solo aptos para vehículos 4X4, y motos enduro). Chile: Ruta Nacional N° 108 (camino consolidado, de difícil acceso)

PASOS FRONTERIZOS MENDOZA - FRONTERA ARGENTINA CHILE

Paso Fronterizo PEHUENCHE

Coordenadas GPS: -35.98194,-70.39278, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Chile, a través de la Ruta Internacional Nro. 145 de tierra consolidado, uniendo las localidades de Malargüe de Argentina y Talca de Chile.

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno:-15°

Horario de atención al Público: 08:00 a 17:00 hs

Rutas de Acceso

Ruta Nacional N° 40, Asfalto Ruta Nacional N° 145, tierra consolidada Rutas de acceso al LIF. Argentina: Ruta provincial N° 224, 40 kms. Chile: Ruta internacional 115.

Paso Fronterizo VERGARA

Coordenadas GPS: -35.20583,-70.52056, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 15°

Temperatura extrema en invierno:- 25°

Horario de atención al Público: Habilitado en forma temporal, inhabilitado en época invernal por condiciones meteorológica (acumulación nívea). 08:00 a 17:00 hs

Rutas de Acceso

Ruta Mac. N° 40, Asfalto Ruta Nacional 145, tierra consolidada y Ruta Prov. 226 de tierra consolidada, arenoso- blando, volcánico Rutas de acceso al LIF: Argentina: Ruta provincial 226. Chile: Ruta internacional JJ 55.

desde allí se transita por la Ruta Nacional N° 27 en territorio chileno hasta la localidad de San Pedro de Atacama. La totalidad del recorrido de las rutas nacionales se encuentra asfaltado y en buenas condiciones.

Paso Fronterizo LA QUIACA - VILLAZON

Coordenadas GPS: -22.19444,-64.82778, (Latitud/Longitud)

Relieve: Montañoso.

Temperatura extrema en verano: 28,5°

Temperatura extrema en invierno: -14°

La comunicación se efectúa por el puente ya sea caminado o trasladándose en vehículos.

Horario de atención al Público: 07.00/24.00 Horas. Paso migratorio las 24 Horas.

Rutas de Acceso

Ruta Nacional N° 9 asfaltada en su totalidad y transitable para todo tipo de vehículo.

Bolivia: Ruta Nro. 23, camino consolidado y asfaltado (En Construcción).

Rutas de acceso al LIF: Argentina: Ruta Nacional N ° 9. Bolivia: Ruta Panamericana.

PASOS FRONTERIZOS LA RIOJA - FRONTERA ARGENTINA Y CHILE

Paso Fronterizo PIRCAS NEGRAS

Coordenadas GPS: -28.07056,-69.29833, (Latitud/Longitud)

Relieve: se encuentra emplazado en la base de un terraplén, propio de una ruta en construcción, en zona de montaña (pre cordillera y cordillera), presentando la forma de un corredor. La característica del terreno es irregular, pedregosa, arenosa, con zonas de "penitentes" de varias longitudes, que se encuentran diseminadas en el trayecto hacia el paso.

Clima: seco, árido y riguroso en época invernal con acumulaciones níveas que alcanzan una altura entre 2 y 3 metros de altura, asimismo la visibilidad se ve reducida por la gran acumulación de neblinas y nubes bajas, registrando lluvias en época estival.

Temperatura extrema en verano: 29°

Temperatura extrema en invierno:-0°

Horario de atención al Público: Es determinado en el acuerdo del Comité de

Temperatura extrema en verano: 45°

Temperatura extrema en invierno: 3°

Horario de atención al Público: Las 24 horas. Funciona en instalaciones de la Sección "Lamadrid", dependiente del Escuadrón 18 "Lomitas" de Gendarmería Nacional, ubicado en el Paraje homónimo, Departamento Bermejo, Provincia de Formosa, distante a 4 kilómetros del Límite Internacional Fronterizo (LIF) con la República del Paraguay.

Rutas de Acceso

Ruta Nacional 86 de tierra consolidada y camino vecinal de tierra en regular estado.

Paso Fronterizo MISION LA PAZ - POZO HONDO

Coordenadas GPS: -22.41194,-62.53333, (Latitud/Longitud)

Relieve: Regular (bajo descendente), llanuras con pequeñas elevaciones.

Clima: Oceánico, húmedo con influencia marítima polar.

Horario de atención al Público: 24 hs

Rutas de Acceso

Sin información.

PASOS FRONTERIZOS JUJUY - FRONTERA ARGENTINA BOLIVIA Y CHILE

Paso Fronterizo JAMA

Coordenadas GPS: -23.2375,-67.02639, (Latitud/Longitud)

Relieve: Montañoso. Clima: frío seco

Altura: 4200 metros

Temperatura extrema en verano: -5° bajo cero de noche y 15° durante el día.

Temperatura extrema en invierno: -20° bajo cero durante la noche y 5° durante el día (1200/1400 horas).

El paso "Jama" se encuentra ubicado al noroeste de la provincia de Jujuy (sobre el límite internacional Argentino - Chileno). El mismo comunica a Chile con la Argentina a través del Corredor Bioceánico Atlántico – Pacífico

Horario de atención al Público: 08:00/24:00 hs

Rutas de Acceso

Para arribar a Jama se debe transitar por la Ruta Nacional N° 9 hasta la localidad de Purmamarca (Jujuy) y luego por la Ruta Nacional N° 52 hasta el límite internacional,

Rutas de acceso al LIF: extremos de Ruta Nacional 86 y Fortín Tte. Cnel. M.A. Ramos. Tipo de camino: consolidado de tierra. Estado general: Bueno.

Paso Fronterizo GRAL BELGRANO - GRAL BRUQUEZ

Coordenadas GPS: -24.74861,-58.83306, (Latitud/Longitud)

Relieve: Ubicado dentro de Llanura Chaqueña

Temperatura extrema en verano: 48°

Temperatura extrema en invierno: 4°

Comunica a la Argentina con Paraguay, a través de un Puente Baile, sobre el Río Pilcomayo.

Horario de atención al Público: 07:00 a 19:00 hs

Rutas de Acceso

Ruta Provincial 23 (tierra- consolidado manteniéndose en estado regular), con una distancia de 23 Km, desde la localidad de General Belgrano (Formosa), hasta el Paso Internacional.

Paso Fronterizo ISLETA - PARAJE ROJAS SILVA

Coordenadas GPS: -24.175,-60.03333, (Latitud/Longitud)

Relieve: Llanura inclinada de NO a NE .

Temperatura extrema en verano: 45°

Temperatura extrema en invierno: 0°

Horario de atención al Público: Las 24 horas. Funciona en instalaciones del Grupo "Posta Cambio Salazar", dependiente del Escuadrón 18 "Lomitas" de Gendarmería Nacional, ubicado en la Localidad homónima, Departamento Patiño, Provincia de Formosa, distante a 35 kilómetros del Límite Internacional Fronterizo (LIF) con la República del Paraguay

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: extremos de Ruta Nacional 86 y Fortín Tte. Gral. Rojas Silva.

Paso Fronterizo LA MADRID

Coordenadas GPS: -23.86944,-60.75417, (Latitud/Longitud)

Relieve: Llanura inclinada de NO a NE.

Paso Fronterizo GUALEGUAYCHU / FRAY BENTOS

Coordenadas GPS: -33.16667,-58.5, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 37°

Temperatura extrema en invierno: -3°

Horario de atención al Público: Las 24 horas.

Rutas de Acceso

Ruta Nro. 1 (ROU - asfaltada)

Ruta Nacional Nro. 136 (ARG – asfaltada)

PASOS FRONTERIZOS FORMOSA - FRONTERA ARGENTINA PARAGUAY

Paso Fronterizo CLORINDA - PUERTO FALCON

Coordenadas GPS: -25.26806,-57.70167, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Paraguay, a través de los Puentes Internacionales "SAN IGNACIO DE LOYOLA" y Pasarela "LA FRATERNIDAD", uniendo la Ciudad de ASUNCION y la Localidad de "NANAWA" (P) y de Argentina la ciudad de CLORINDA (FSA), ASUNCION (P) (561.386 Habitantes) y NANAWA (P).

Temperatura extrema en verano: 42°

Temperatura extrema en invierno: 2°

Horario de atención al Público: Las 24 hs

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: Ruta nacional 11.

Paso Fronterizo EL REMANSO - LA VERDE

Coordenadas GPS: -23.98833,-60.48333, (Latitud/Longitud)

Relieve: Llanura inclinada de NO a NE.

Temperatura extrema en verano: 45°

Temperatura extrema en invierno: 3°

Horario de atención al Público: Las 24 horas. Funciona en instalaciones del Grupo "El Remanso", dependiente del Escuadrón 18 "Lomitas" de Gendarmería Nacional, ubicado en el Paraje homónimo, Departamento Bermejo, Provincia de Formosa, distante a 4 kilómetros del Límite Internacional Fronterizo (LIF) con la República del Paraguay.

Rutas de Acceso

Ruta Nacional N° 121, asfaltada en todo su recorrido, empalma con la Ruta Nacional N° 14, asfaltada de buen estado general. Desde la República Federativa del Brasil, Ruta N° 285, de buen estado.

Paso Fronterizo PASO DE LOS LIBRES – URUGUAYANA

Coordenadas GPS: -29.71667,-57.11667, (Latitud/Longitud)

Comunica a la Argentina con Brasil, a través del Puente Internacional “AGUSTIN P JUSTO – GETULIO VARGAS”, uniendo las localidades de Paso de los Libres de la República Argentina y Uruguayana de la República Federativa de Brasil.

Temperatura extrema en verano: 43°

Temperatura extrema en invierno: 0°

Horario de atención al Público: Las 24 horas.

Rutas de Acceso

Ruta Provincial N° 117, asfaltado, hasta la cabecera del Puente Internacional y Ruta Nacional N° 14 asfaltada.

PASOS FRONTERIZOS ENTRE RÍOS - FRONTERA ARGENTINA Y URUGUAY

Paso Fronterizo COLON / PAYSANDU

Coordenadas GPS: -32.16667,-58.33333, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 38°

Temperatura extrema en invierno: 6°

Horario de atención al Público: Las 24 horas.

Rutas de Acceso

Rutas Nacionales 14 y 135 (asfaltada).

Paso Fronterizo CONCORDIA / SALTO

Coordenadas GPS: -31.3,-58.01667, (Latitud/Longitud)

Temperatura extrema en verano: 30°

Temperatura extrema en invierno: 2°

Horario de atención al Público: Las 24 horas

Rutas de Acceso

Rutas Nacionales 14 y 135 (asfaltada).

Paso Fronterizo RIO FRIAS

Coordenadas GPS: -44.55278,-71.09583, (Latitud/Longitud)

Relieve: Arenoso, pedregoso, escasa vegetación.

Temperatura extrema en verano: 20°

Temperatura extrema en invierno: -25°

Horario de atención al Público: 0900/2000 horas primeros días hasta antes del cierre época invernal y de 0800/2200 época de Verano.

Rutas de Acceso

Ruta de acceso al Paso Internacional desde Argentina RP 64 (camino de ripio), a 90 km de la localidad de "Río Senguer" y a 180 km. desde la localidad de Río Mayo). Lado chileno Ruta Internacional x - 25 (ripio) el Paso Internacional se encuentra a 30 km. de la Aldea "Río Cisnes" Chile, donde está emplazado el retén de "Río Cisnes".

Paso Fronterizo RIO FUTALEUFU

Coordenadas GPS: -43.16667,-71.75, (Latitud/Longitud)

Relieve: Montañoso.

Altura: 300 mts sobre el nivel del mar.

Temperatura extrema en verano: 28°

Temperatura extrema en invierno: -10°

Horario de atención al Público: 09:00 a 21:00 hs.

Rutas de Acceso

Partiendo desde Esquel, se transita por la Ruta Nacional 259 (pavimentada) hasta arribar a la localidad de Trevelín, se continúa transitando por la misma Ruta Nacional (ripio) hasta arribar al Paso Internacional.

PASOS FRONTERIZOS CORRIENTES - FRONTERA ARGENTINA BRASIL

Paso Fronterizo SANTO TOME - SAO BORJA

Coordenadas GPS: -28.60694,-56.01778, (Latitud/Longitud)

Relieve: Llano y suave

Temperatura extrema en verano: 3°

Temperatura extrema en invierno: 0°

Horario de atención al Público: Las 24 horas.

Rutas de Acceso

Ruta de acceso al Paso Internacional desde Argentina Ruta Provincial 64 (camino de ripio), a 90 km de la localidad de "Río Senguer" y a 180 km desde la localidad de Río Mayo, a 140 km de la localidad de José de San Martín por Ruta Nacional 40 y Ruta Provincial 20 intersección Ruta Provincial 64. Lado chileno Ruta Internacional x - 25 (ripio) el paso Internacional se encuentra a 30 km de la Aldea "Río Cisnes" Chile, donde está emplazado el retén de "Río Cisnes"

Paso Fronterizo PAMPA ALTA

Coordenadas GPS: -45.23306,-71.37778, (Latitud/Longitud)

Relieve: Arenoso, pedregoso, escasa vegetación.

Altura: 700 mts sobre el nivel del mar.

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -25°

Horario de atención al Público: 09:00 a 20:00 hs en época invernal y de 08:00 a 22:00 hs en época de Verano.

Rutas de Acceso

Ruta de acceso al Paso Internacional desde Argentina RP complementaria nro. 21 (camino de ripio), a 57 km de la localidad de "Alto Río Senguer y a 154 km. de la localidad de Río Mayo. Lado chileno Ruta Internacional 445 (ripio) el Paso Internacional se encuentra a 35 km. de la localidad de "Ñirihuoa" (Chile).

Paso Fronterizo RIO ENCUENTRO

Coordenadas GPS: -43.58333,-71.7, (Latitud/Longitud)

Relieve: Montañoso.

Altura: 400 mts sobre el nivel del mar.

Temperatura extrema en verano: 28°

Temperatura extrema en invierno: -10°

Horario de atención al Público: 09:00 a 21:00 hs.

Rutas de Acceso

Partiendo desde Esquel por la Ruta Nacional Nro. 259 hasta Trevelin (pavimentada), continuando por la misma ruta (ripio), hasta la intersección de la Ruta Nacional 259 y Ruta Provincial Nro. 17, continuando por esta última, arribando a Corcovado (ripio), posteriormente se continúa por la Ruta Provincial Nro. 44 hasta el Paso Internacional.

Temperatura extrema en verano: 25°

Temperatura extrema en invierno: -25°

Horario de atención al Público: 09:00 a 20:00 hs en época invernal y de 08:00 a 22:00 hs en época de Verano.

Rutas de Acceso

Ruta de acceso al Paso Internacional desde Argentina camino vecinal (camino de ripio consolidado), a 14 km. de "Aldea Beleiro" y 161 km. desde la localidad de Río Mayo. Lado chileno camino vecinal fronterizo (ripio) el Paso Internacional se encuentra a 37 km. de la ciudad de Coyhaique (Chile).

Paso Fronterizo HUEMULES

Coordenadas GPS: -45.915,-71.64417, (Latitud/Longitud)Relieve: Suelo arenoso y pedregoso, zona rodeada meseta patagónica.

Altura: 500 mts sobre el nivel del mar.

Temperatura extrema en verano: 35°

Temperatura extrema en invierno: -30°

Comunica a la Argentina con Chile, a través del corredor Bioceánico (Ruta Nacional 40 y Empalme Con Ruta Nacional 26), uniendo las localidades de Río Mayo (3.000 Habitantes), Lago Blanco (250 Habitantes)

Horario de atención al Público: 09:00 a 20:00 hs en época invernal y de 08:00 a 22:00 en época de Verano.

Rutas de Acceso

Rutas de acceso al LIF: Desde Río Mayo por Ruta Provincial Nro. 22 (Ex Ruta Nacional 40), hasta empalme con Ruta Provincial 74 a 147 Km. de Río Mayo.

Chile: Ruta Nacional 240 a 45 Km. de la ciudad de Coyhaique. Tipo de Camino en

Argentina y Chile consolidado de ripio.

Paso Fronterizo LAS PAMPAS

Coordenadas GPS: -44.24167,-71.7175, (Latitud/Longitud)

Relieve: Cordillerano.

Temperatura extrema en verano: 17°

Temperatura extrema en invierno: -10°

Horario de atención al Público: es de 09:00 a 21:00 horas.

Rutas de Acceso

ANEXO II: PASOS FRONTERIZOS

- Extraído de página Web de Rutas y Destino

PASOS FRONTERIZOS CATAMARCA - FRONTERA ARGENTINA CHILE

Paso Fronterizo SAN FRANCISCO

Coordenadas GPS: -26.87639,-68.31028, (Latitud/Longitud)

Ubicado en la provincia de Catamarca a 4.726 metros sobre el nivel del mar. El relieve es desértico y de alta montaña.

Temperatura extrema en verano: Máxima: 15° C - Mínima: 5° C

Temperatura extrema en invierno: Máxima: -7° C - Mínima: -25°

Horario de atención al Público: de 7/19 Horas

Rutas de Acceso

Tipo de Camino: (Argentina) Fiambalá - Paso Internacional: asfaltado en su totalidad, debidamente señalizado y con amplias banquetas. (Chile) compactado agua-arena-sal, desde el paso internacional a Maricunga (95 km.) Rutas de acceso al LIF: (Argentina) Ruta Nacional 60, 258 km. LIF - Tinogasta. -(Chile) Ruta Nacional 31, 285 km. LIF - Copiapó.

PASOS FRONTERIZOS CHUBUT - FRONTERA ARGENTINA CHILE

Paso Fronterizo RÍO PUELO

Coordenadas GPS: -42.1075,-71.7275, (Latitud/Longitud)

Relieve: irregular, montañoso.

Altura: 200 mts sobre el nivel del mar.

Temperatura extrema en verano: 32°

Temperatura extrema en invierno: -12°

Horario de atención al Público: 08:00 a 20:00 hs

Rutas de Acceso

Ruta Provincial 16 (asfaltada) hasta la localidad de Lago Puelo, continuando por senda para equinos y/o a pie, también vía lacustre a través del Lago Puelo.

Paso Fronterizo EL TRIANA

Coordenadas GPS: -45.78056,-71.73222, (Latitud/Longitud)

Relieve: Arenoso, pedregoso, con cordones montañosos de poca altura.

Altura: 670 mts sobre el nivel del mar.

ANEXO II
PASOS FRONTERIZOS

su responsabilidad y custodia, para entregarla posteriormente en otro lugar situado en un país diferente. Las características esenciales de este sistema que lo distingue del transporte segmentado tradicional son, en primer lugar, que se trata de un sistema basado en un “contrato único” y, el segundo lugar, que el operador del transporte multimodal que asume la responsabilidad del cumplimiento del contrato, actual como “principal”, y no como agente del usuario o expedidor, o de los porteadores que integra los diferentes modos de transportes. Este principio se basa en el servicio de transporte de la mercadería de “puerta a puerta” reduciendo notablemente la documentación y el cumplimiento de otras formalidades como son de prácticas en el transporte tradicional.

W

WARRANT. Palabra de origen inglés cuyo significado es “garantía”. En materia comercial se entiende por “warrant” un certificado de depósito emitido por los administradores del almacén o depósito, ya sean fiscales o privados, en el cual se detallan los artículos o mercancías de cualquier género que está depositados en ellos, pudiendo ser transmitido y con él la propiedad de los efectos, de uno a otro comerciante, conforme a los recaudos que fija cada legislación sobre el particular.

Z

ZONA FRANCA. Áreas del territorio nacional extra-aduaneras, previamente calificadas, sujetas a un régimen especial, donde podrán establecerse y funcionar empresas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción o comercialización de bienes para la exportación, directa o indirecta, así como a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional y a las actividades conexas o complementarias a ellas.

una mayor integración de los países en desarrollo en el sistema comercial multilateral. Dando nacimiento a la OMC.

S

SAARC. South Asian Association for Regional Cooperation. Agrupación regional formada por todos los países de Asia meridional.

SALVAGUARDAS. Medidas excepcionales de protección que utiliza un país para proteger temporalmente a determinadas industrias nacionales que se encuentran dañadas o que se enfrentan a una amenaza de daño grave, debido a un incremento significativo de las mercancías que fluyen al mercado interno en condiciones de competencia leal.

SISTEMA ARMONIZADO. Sistema armonizado de designación y clasificación de las mercancías. Nueva nomenclatura universal de las mercancías adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera y aplicada por la mayoría de los países del mundo.

T

TASA. Derecho que percibe el Estado como persona soberana, por servicios o prestaciones especiales o individualizables, de carácter jurídico-administrativo, organizados con fines colectivos y que les paga el usuario a su solicitud. (Tasa de Estadísticas, Tasa de Comprobación, Tasa de Almacenaje, Tasa de Servicios Extraordinarios, etc.)

TRASBORDO. Transferencia de la carga de un vehículo a otro, pertenezca o no a un mismo modo de transporte (vía férrea, ruta, vía de agua, oleoductos, etc.). Se distinguen los transbordos hechos bajo el régimen de contrato de transporte o fuera de ese régimen.

TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL. Porte de mercancía por dos o más modos diferentes de transportes (camión, vagón, buque, aéreo), en virtud de un contrato de transporte multimodal, plurimodal o combinado, desde un lugar situado en un país en que el operador del transporte multimodal toma las mercancías, bajo

R

REEXPORTACION. Cuando una mercadería proveniente de el exterior se despacha a plaza a un país, para luego volverla a embarcar con cualquier destinos. Se dice que esa mercadería a sido “reexportadas”, por que a sufrido dos exportaciones: desde su país de origen asía el territorio de tal o cual país y desde hay asía un tercero después.

REGIMEN ADUANERO. Tratamiento aplicable a todas las mercaderías sujetas al control de la aduana, respecto de las leyes y reglamentos aduaneros y de conformidad a su naturaleza y al objetivo de cada operación.

REIMPORTACION. Respecto de mercaderías que se exportaron, cuando vuelven, por cualquier causa, al país de donde son originarias, o con respecto a mercaderías extranjeras introducidas al país, si son exportadas para volver a importárselas nuevamente por cualquier motivo más tarde.

RESTRICCIONES O PROHIBICIONES ADUANERAS. A las franquicias aduaneras se les suele oponer numerosos procedimientos de restricciones del comercio de importación y exportación; estas prohibiciones pueden ser generales, limitadas, permanentes o temporales, se explican por diversas finalidades: fiscales, protección industrial o comercial, protección de la salud pública, defensa de la propiedad intelectual o artística, etc.

RETORSION. Hay retorsión cuando un Estado aplica a otro Estado la misma restricción o prohibición que éste, en uso de un derecho, ha aplicado en detrimento de los intereses de aquél.

RONDA URUGUAY. La última de las grandes negociaciones celebrada bajo los auspicios del GATT con el fin de liberalizar el comercio mundial de bienes y de servicios. Se inició en Punta del Este (Uruguay) en 1986 y se concluyó en Marraquech en 1995. Fue mucho más ambiciosa que sus antecesoras (Ronde Dillon, Ronda Kennedy, Ronda Tokio), puesto que superó con creces el objetivo tradicional y primordial del desmantelamiento arancelario y procuró, por otra parte,

PRECIO DE MERCADO. Precio que en un momento dado y actuando la demanda y la oferta con relativa libertad pone los bienes espontáneamente en el tráfico comercial.

PRECIO NORMAL. En el mercado, existiendo libre juego de la oferta y demanda, hay un precio normal que no es de circunstancia, sino de tendencia, hacia el cual se dirigen las ofertas.

PRODUCCION. Trabajo realizado para satisfacer las necesidades de otras personas mediante el cambio.

PRODUCTIVIDAD. Relación existente entre el producto obtenido y los factores de producción empleados, es decir, entre las cantidades de riquezas y las cantidades de recursos absorbidos en su proceso de producción.

PRODUCTIVIDAD MARGINAL. Aumento de la producción total debido al empleo de un obrero adicional, sin que varíe el valor total de los demás factores.

PRODUCTOS BASICOS. (Commodities) son aquellos productos agrícolas, ganaderos o de la minería que no tienen o no han sufrido mayores tratamientos industriales.

PRODUCTO PERECEDERO. Es aquel producto cuya vida comercial es corta.

PROTECCIONISMO. Conjunto de medidas estatales que favorecen el desarrollo o conservación de la riqueza de un país y de sus actividades internas de variado orden. La más frecuente, entre otras muchas son el alza de los derechos de importación de aquellas mercancías que se producen en el país o la limitación o prohibición de introducir ciertos productos extranjero.

PUERTO LIBRE. Concesión hecha un Estado para disponer de un puerto en otro país como si fuese propio, es decir, embarcar u desembarcar mercancía y transportarla, sin interferencia o derechos aduaneros.

O

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACION. En inglés. International Organization for Standardization (I.S.O.). Organización internacional especializada en normalización, que agrupa a un conjunto muy importante de centros nacionales de normalización de distintos países. El objeto de la I.S.O., según su Constitución, es el favorecer el desarrollo de la normalización en el mundo con miras a facilitar los intercambios de mercancías y las prestaciones de servicios entre las naciones, y de desarrollar la cooperación en los dominios intelectuales, científicos, técnicos y económicos. Esta organización fue instituida en 1946, su sede está en Ginebra, Suiza.

P

PACKING CREDIT. Crédito documentado en el cual el banco emisor autoriza al banco corresponsal a efectuar, por su cuenta, orden y riesgo, un anticipo a cuenta de la negociación definitiva del crédito, con sujeción a determinada condición.

PAIS DE ORIGEN. Por tal se entiende, si se trata de productos naturales, allí donde son producidos, y si de manufacturas, el lugar donde se ha efectuado la transformación para darles la condición con que son introducidas en el país importador.

PAIS DE PROCEDENCIA. Se entiende el país del cual llega directamente la mercadería, sin considerar si fue producida o manufacturada en él.

POLIZA DE SEGURO. Documento en que constan las condiciones estipuladas entre asegurador y asegurado con respecto al contrato de seguro. Las primas aplicables se calculan en función del tiempo de vigencia de los contratos, del valor asegurado y las de los riesgos propios de la carga y de los riesgos corridos durante su manipuleo y transporte.

PRECIO. Estimación que se hace de una mercancía en términos de otra, respecto al valor que cada una individualmente representa.

un área (o edificio) determinada, se pasa a la idea de “ámbito geográfico” que comprende las áreas de producción, de recolección, de distribución y de consumo del producto en sentido económico, que puede tener una amplitud local o regional, nacional e internacional. Existen también otros mercados, como el financiero o mercado de capitales, el mercado de trabajo, el mercado monetario, etc., que presentan características y finalidades algo distintas del mercado de productos.

MERCADO COMUN. Denominase así la eliminación de las barreras al comercio entre un grupo de países, para que los productos de cada uno de ellos tenga libre acceso al interior de los demás como si fuera su propio territorio, sin más costo adicional que el transporte. Para los efectos del comercio entre estos países y también con el resto del mundo, todos los que formen el grupo constituyen un solo territorio o mercado, con una tarifa aduanera externa uniforme respecto de los demás.

MERCOSUR. Mercado común de América del Sur. Agrupación regional formada por Argentina; Brasil, Paraguay y Uruguay. El día 26 de marzo de 1991, en la ciudad de Asunción del Paraguay se firma el “Tratado de Asunción” para la Constitución de un Mercado Común entre estos países.

MONOPOLIO. Es aquella situación en que los empresarios, con prescindencia de las condiciones del mercado, pueden variar a voluntad el precio de determinado bien o la cantidad total ofrecida.

MONOPSONIO. Existe cuando, en un mercado, gran número de vendedores se enfrenta a un solo comprador.

MUESTRAS. Desempeñan un papel importante en el comercio internacional en general. Casi todas las operaciones de compra en el exterior suelen basarse en el estudio previo, por parte del importador, de algunas muestras del producto de que se trate. También se exponen, muestras de productos, en ferias internacionales como vidrieras a futuras operaciones comerciales. Las Administraciones aduaneras contienen en sus respectivas legislaciones regulaciones específicas y flexibles para el ingreso de muestras por lo general con facilidades impositivas.

político, siendo la jurisdicción aduanera el lugar o recinto concreto donde se cumplen las formalidades de índole arancelaria otro tipo.

L

LINEAS DE CREDITOS. Se refiere a los créditos que los bancos ponen a disposición del usuario para determinados fines.

M

MATERIA PRIMA. Materia no transformada, utilizada para la producción de un bien. Los procesos productivos alteran su estructura original.

MANIFIESTO. Relación detallada de todo el cargamento de un transporte, que debe ser presentada por el transportista a las autoridades competentes que se la requieran. Este documento contiene detalle de marca, número, especie de mercadería, kilos, cargadores, consignatario o cualquier otra información que pueda ser requerida por la autoridad aduanera o consular en los países de exportación y/o importación.

MARKETING. Conjunto de técnicas que permite concebir, en función de la demanda de los consumidores y del mercado, y no en función de la oferta de los productos o servicios prestados, una estrategia comercial necesaria y la puesta en marcha de los medios concretos para la aplicación y práctica de esa estrategia conforme a las necesidades existentes o previsibles de los consumidores y de las estructuras del mercado nacional o extranjero.

MEDIOS DE PAGO INTERNACIONALES. Los que se emplean en el comercio internacional como consecuencia de operaciones del exterior. Los medios de pago resultan insustituibles en el mercado internacional.

MERCADO. En el lenguaje común se entiende por mercado un lugar –que puede ser una plaza o un edificio- donde se vende y se compra determinados bienes y se contrata algunos servicios, con intervención o no de intermediarios, por tanto el mercado es un elemento necesario de toda organización económica fundada en la división del trabajo y sobre el cambio. De ese concepto de mercado concentrado en

F.O.B. Del inglés “free on board”. Significa, en las relaciones entre fletante y fletador, que los gastos de embarque corren por cuenta del segundo, y que el transportador entregará la carga en el puerto al costado del buque.

FRANQUICIA. Libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos por la internación o exportación de mercadería o por el aprovechamiento de algún servicio público.

FUERZAS DEL MERCADO. Las fuerzas de la oferta y la demanda que conjuntamente determina el precio al cual será vendido un producto y la cantidad de este que será negociada.

G

GATT. General Agreement on Tariffs and Trade. Este organismo intergubernamental, al que ha sucedido la Organización Mundial del Comercio (OMC) y que organizaba las negociaciones para la liberalización del comercio mundial, velaba por el sistema comercial multilateral y, en particular, por el principio de no discriminación, que rige las relaciones comerciales de las Partes Contratantes, principio comúnmente denominado "cláusula de la nación más favorecida" (NMF).

GRUPO ANDINO. Agrupación regional formada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

I

IMPORTACION. Se refiere a la entrada de mercancías de procedencia extranjera en un territorio aduanero.

J

JURISDICCION ADUANERA. Porción del territorio aduanero dentro del cual las mercaderías están sujetas a la vigilancia y reglamentación aduanera. Ella comprende, no sólo los puertos u otros lugares donde están situadas las aduanas, sino también el radio de vigilancia costera o terrestre hasta donde se extiende esa jurisdicción. El área o territorio aduanero se confunde generalmente con el territorio

DRAWBACK. Restitución o devolución, total o parcial, de los derechos de importación u otros impuestos internos sobre materias primas o mercancías importadas, cuando son reexportadas, ya sea con un mayor grado de elaboración o formando parte, en mayor o menor proporción, de otros artículos que se exportan.

DUMPING. Práctica comercial consistente en vender un producto en un mercado extranjero a un precio menor que el que tiene en el mercado interior.

E

EMBARQUE. Carga en un vehículo o nave.

ENCLAVES. Territorios que no forman parte del área política de un país, y que por conveniencia de administración se incorporan al sistema aduanero de éste. Los enclaves pueden, por consiguiente, ser exclusiones o exclaves de otros países o áreas políticas independientes.

ENDOSO. Formula o requisito (usualmente la firma) que se pone en un documento de crédito, generalmente al dorso, por medio del cual se trasmite su propiedad.

EXCLAVES. Son aquellas partes del área política de un país administradas, por convención, como parte del sistema aduanero de otro Estado.

EXPORTACION. Desde un punto de vista comercial se entiende por tal la salida de una mercancía de un territorio aduanero, ya sea en forma temporal o definitiva.

F

FACTURA PRO FORMA. Documento comercial auxiliar, emitido por el vendedor o exportador, en el cual anticipa al importador, con la mayor exactitud posible, las informaciones que posteriormente estarán contenidas en la factura comercial definitiva.

FLETE. Precio pagado por el transporte de mercancía, destinándose a esta última con la denominación de carga.

CREDITO DOCUMENTARIO. Instrumento comercial mediante el cual se acredita el acuerdo o compromiso por medio del cual un banco, actuando a pedido y según las instrucciones de un cliente, deben pagar al beneficiario o deberá pagar, aceptar o negociar letras de cambio o autorizar que estas sean pagadas, aceptadas o negociadas por otros bancos, contra la entrega de los documentos estipulados en los términos y condiciones del crédito.

D

DECLARACION DE ADUANA. Se denomina así al formulario impreso, debidamente cumplimentado por el importador/exportador que tiene como objetivo principales: permitir la liquidación y el cobro de los derechos, impuestos u otros gravámenes que se deba pagar por las mercancías, y; fiscalizar la importación/exportación de mercancías sujetas a limitaciones y/o protecciones (flora, fauna) y/o prohibiciones y/o exenciones (derechos).

DERECHOS O IMPUESTOS ADUANEROS. Son aquellos que recaen sobre mercancías que entran (derecho de importación) o salen (derechos de exportación) de un territorio aduanero.

DIVISA. Medio de pago internacional representado por una moneda extranjera emergente de los créditos que un país tiene contra otro por el suministro de mercancías, capitales o servicios, o por las autorizaciones que éste le haya conferido para efectuar pagos girando temporariamente en descubiertos.

DOCUMENTOS PARA EL DESPACHO ADUANERO. Son aquellos documentos comerciales que representan formalmente la existencia y el dominio de la mercadería a que se refieren y que son en definitiva, el objeto último de la transacción respectiva. Los requisitos en los diferentes países de destino no suelen ser iguales en materia de documentación exigida y a veces son variables, inclusive, en el mismo país, atendiendo al tipo de mercadería. Los documentos exigidos con mayor frecuencia son: facturas comerciales, certificados de origen, certificado de valor, certificado de sanidad o veterinario, lista de bultos, conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, póliza o certificado de seguro.

singulares, consideradas en inferioridad de condiciones para ir a los mercados extranjeros, por razón de las pesadas cargas tributarias que han de soportar, por alguna deficiencia en el costo de producción o cualquier otra causa que produzca análogos efectos a la situación de la industria en su capacidad para exportar.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. Es un instrumento típico del transporte marítimo de carga cuya función primordial es constituir la prueba del contrato de flotamiento, como recibo de las mercancías cargadas y al mismo tiempo, el título representativos de ella con todas las características de un documento negociable. Puede estar extendido a la orden de determinada persona o empresa o ser al portador.

CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA. Es una organización intergubernamental cuya misión consiste en el estudio de las cuestiones vinculadas al fomento de la cooperación aduanera entre los estados, asegurando la mayor armonía, desarrollo, perfeccionamiento y uniformidad de las técnicas y legislación aduaneras. Fue establecido el 4 de noviembre de 1952 y tiene su sede en Bruselas, Bélgica.

CNUCYD/ UNCTAD. Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo. La conferencia se reúne a nivel ministerial cada 4 años. En 1968 instituyó el Comité Especial de Preferencias, encargado del seguimiento de la aplicación del Sistema de Preferencias Generalizadas.

CONSIGNATARIO. Persona designada por el expedidor del Producto para que se haga cargo de ella y la entregue al importador; el consignatario y el importador podrán ser la misma persona física o moral, si así lo determina el remitente de la misma.

CONTENEDORES. Embalaje metálico grande y recuperable, de tipos y dimensiones acordados internacionalmente.

CORREDORES (BROKERS). Personas que tienen por profesión habitual el acercamiento a la oferta y la demanda, o sea, de los vendedores o compradores de bienes y servicios.

CARTA DE CRÉDITO. Es un instrumento emitido por un banco en favor del exportador mediante el cual dicho banco se compromete a pagar al mismo una suma de dinero previamente establecida, a cambio de que éste haga entrega de los documentos de embarque en un período de tiempo determinado.

CARTA DE GARANTIA. Es un documento, expedido por una compañía de aeronavegación, que constituye la prueba de un contrato transporte de carga, siendo, al mismo tiempo, el comprobante de la recepción de las mercancías a ser transportada, con indicación del importe correspondiente en concepto de flete.

CERTIFICADO CONSULAR. Documento de autenticidad, expedido por las autoridades consulares de un país, sobre los contratos, precios y otros extremos de interés para los despacho de aduana.

CERTIFICADO DE ORIGEN. Es un formato oficial mediante el cual el exportador de un bien o una autoridad certifica que el bien es originario del país o de la región por haber cumplido con las reglas de origen establecidas. Este documento se exige en el país de destino con objeto de determinar el origen de las mercancías.

CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA. Cláusula insertada en los acuerdos o tratados de comercio, en la cual se estipula que todos los beneficios, ventajas o franquicias de cualquier género (en materia de aranceles, transportes, tasas, etc.) que conceda en el futuro a cualquier tercer país uno de los contratantes, se harán automáticamente extensivo a los otro contratantes

CLAUSULAS DE SALVA GUARDIA. Tienen por finalidad posibilitar a los países la adopción con carácter transitorio de medidas de diversa naturaleza tendientes a contra restar consecuencias indeseables para su economía (ej. exceso de importaciones en un país provenientes de otros que pudieren ocasionar u ocasiones daños a distintos sectores de su economía, viéndose ese país en la necesidad de reducir o suprimir dichas importaciones.

COMPENSACIONES O SUBSIDIOS A LA EXPORTACION. (Drawback, Reintegros y Reembolsos). Auxilio directo que da el Estado a determinadas industrias

términos pactados, no limitando y exagerando los efectos que naturalmente se derivan de la propia naturaleza de dicho términos o casos previstos.

C

CABOTAJE. Navegación o tráfico que hacen los buques entre los puertos de su nación sin perder de vista la costa, o sea, siguiendo derrota de cabo a cabo. La legislación marítima y la aduanera de cada país suelen alterar sus límites en el concepto administrativo, pero sin modificar, por lo común, su concepto técnico.

CAMARA DE COMERCIO. Asociación o institución que a nivel local, provincial, nacional o internacional, agrupa a los comerciantes (sean importadores, exportadores, industriales, mayorista, minoristas, etc.) con el objeto de proteger sus intereses, mejorar sus actividades comerciales sobre la base de la mutua cooperación y promover su prosperidad, así como también la de la comunidad en la cual se halla asentada.

CAMBIO MONETARIO INTERNACIONAL. Operación bancaria que tiene por objeto comprar o vender una moneda estipulada sobre un efecto comercial, pagadero en el extranjero, y donde se tiene deudas que pagar, créditos que cobrar o con cuyo efecto se quiere especular.

CARGA. Se denomina así a aquellas mercaderías que son objeto de transporte mediante el pago de un precio. También se puede denominar carga a las mercaderías que un buque, un avión u otro tipo de vehículo transportador, tiene en su bodega o depósito en un momento dado. También cabe entender por tal al tonelaje de la carga que un buque puede transportar en sus bodegas.

CARGA UNITARIZADA. En su forma más elemental cabe entender por unitarización de una carga a la reunión o agrupación de ciertos números de artículos o bultos en un solo conjunto con el propósito de facilitar su manipulación, estiba, almacenamiento, transporte o utilización posterior de su contenido.

CARGADOR O USUARIO. Se entiende por tal a la persona física o jurídica que entrega una o más carga a un transportador o transportista.

constitución y desarrollo. Son esencialmente órganos de financiamiento. No prestan capitales que les hayan sido confiados, como los bancos de depósitos, sino que utilizan los suyos propios o proceden a la emisión de valores mobiliarios.

BARRERA COMERCIAL. Son aquellos obstáculos impuestos a nivel nacional que limitan el libre intercambio a fin de proteger la economía tales como: tarifas, cuotas, depósitos por importación, etc.

BENEFICIO. Diferencia existente entre los gastos ocasionados por la producción y ventas de los bienes y servicios y los ingresos obtenidos por la empresa que lo lanza al mercado.

BIEN ECONOMICO. Objeto que se estima apto para la satisfacción de una necesidad humana, que se haya disponible para este propósito, en cantidades limitadas con relación a las necesidades humanas.

BLOQUEO. Medida que se puede adoptar conforme al derecho internacional, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, en virtud de la cual las fuerzas navales de un país aíslan a un puerto o los puertos de otros. El objeto del bloqueo es impedir que sea abastecido el puerto o país bloqueado.

BOICOT (O boycott). Procedimiento en virtud del cual se acuerda, de manera colectiva, no comprar determinado producto de tal o cual país, lugar o establecimiento comercial o industrial. Este procedimiento puede ser implementado por el Estado o los particulares.

BONO DE EXPORTACION. Certificado o vale que se entrega a quien exporta un producto elaborado con materia prima importada, para que con dicho documento pueda importar en franquicia una cantidad equivalente de aquella materia prima.

BUENA FE. Principio básico que se debe regir, en la celebración de todos los contratos comerciales, y que obliga a las partes a actuar, entre sí, con toda la honestidad, no interpretando arbitraria ni maliciosamente el sentido del recto de los

AUTOSEGURO. Es aquella situación en que una persona, sea física o jurídica, soporta con su propio patrimonio las consecuencias que se pueden derivar de los posibles siniestros en su giro comercial o industrial, es decir, sin recurrir a la intervención de ninguna entidad aseguradora.

AUXILIARES DEL SERVICIO ADUANERO. También auxiliares del comercio; son personas de existencia visibles o ideal, conocidos como agentes de comercio exterior, para gestionar en nombre y por cuenta de un tercero las registraciones y los trámites de introducción y extracción de mercadería ante el organismo fiscalizador. Es importante advertir que al ser estos, el nexo entre el importador o exportador y los organismos de contralor, dada la importancia que posee la labor que desarrollan; deben estar previamente habilitados por la Aduana, por lo cual se le exige aprobar un examen de idoneidad en la materia.

B

BALANCE COMERCIAL. Conjunto de las transacciones comerciales realizadas por un país con el exterior, en un periodo determinado (un año), consistentes en la importaciones y exportaciones de mercancías consideradas en su conjunto, exteriorizándose el resultado de tres maneras distintas, conforme a los resultados de los valores totales intercambiados, a saber: balance comercial nivelada (cuando la importación y la exportación se equilibran), deficitaria o favorable (exceso de importación sobre exportación) y, favorables o con superávit (exceso de exportación sobre importación).

BANCO DE CREDITO ESPECIALIZADO. Banco relacionado con categorías determinadas de actividades económicas (agrícola, marítimo, cooperativos, etc.), que están sometidos a técnicas específicas y exigen métodos particulares de financiamiento.

BANCOS DE EMISION. Instituciones encargadas de la emisión de billetes en una economía.

BANCO DE NEGOCIO. Son aquellos que se dedican principalmente a operaciones a largo plazo y proporcionar a las empresas los capitales que necesitan para

AREA ADUANERA. Es la parte del territorio político limitada por la línea aduanera, o sea, la extensión territorial en la cual, para que tenga acceso la mercancía procedente del exterior y también para franquear la salida a las del país, se hacen efectivos los preceptos de la legislación específica aduanera y, cuando procede, los derechos o impuestos del arancel o tarifa, que es consecuencia natural de aquella legislación.

AREA MONETARIA. Área integrada por países que se mueven alrededor de la divisa de un país caracterizado, no estando establecido tal vínculo monetario por pacto alguno y los países conservan su autonomía frente al último.

ARMADOR. Persona bajo cuyo nombre y responsabilidad directa gira la expedición o la gestión de la explotación del buque, tanto náutico como comercial.

ARMAMENTO. Es la “gestión comercial o náutica” de la nave ya equipada; esto es, su explotación económica, transporte, pesca, asistencia o salvamento u otra empresa lucrativa.

ARMONIZACION DE LOS CONTROLES. Conjunto de medidas, de carácter nacional e internacional, adoptadas por los Estados con relación a la circulación o transporte de personas y mercadería a través de una o más fronteras, destinadas a reducir al mínimo indispensable las formalidades a cumplimentar, así como también del número y las duraciones de los controles aplicables.

ARRUMAJE. Acondicionamiento de la carga de un buque con el de que esta no se dañe o eche a perder.

ASIMILACION. El principio de asimilación consiste en aforar la mercadería no especificada expresamente en el texto arancelario, con arreglos a los derechos señalados para otras mercaderías considerada similar o semejante. El principio se expresa de manera formal en las disposiciones preliminares de los aranceles o en las ordenanzas de aduana, y unas veces va acompañada de las instrucciones técnicas sobre cómo se la ha de ampliar y otras sin detallar estas normas.

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO. Es la persona de existencia visible o ideal que, en representación de los transportistas, tiene a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante la Aduana. No existe distinción respecto del tipo de transporte que se utilice, sea terrestre, marítimo, o aéreo.

AGIO Y DESAGIO. Se entiende por “agio” la diferencia entre el valor nominal y el valor real del cambio en un mercado, o bien entre dos mercados, documentos mercantiles, títulos, valor o mercancía dada. En caso de la moneda se entiende por “agio” la presión que una moneda buena hace sobre otra inferior, de modo que es la mayor apreciación de una moneda con relación a otra y se manifiesta, a favor de una moneda buena, con la prima que se paga por encima del valor nominal de ella. La disminución correlativa en el valor de las otras monedas o clases de dinero, con las que se paga a las más favorecidas, se llama “desagio”.

AHORRO. Parte de la renta neta que no se dedica al consumo corriente.

ALIANZA ADUANERA. Aplicación entre distintos Estados de un trato preferencial recíproco en materia arancelaria. Se diferencia de unión aduanera en que los Estados signatarios practican, una política arancelaria común frente a los demás países, en tanto que en la “alianza” actúan independientemente frente a ellos.

ALTA MAR O MAR LIBRE. Es el vasto de espacio marítimo situado fuera del mar territorial, es decir, de la franja de agua marina que se halla bajo la soberanía del Estado costero.

ANGARIA. Prestación forzosa del servicio de un buque para las necesidades bélicas, impuestas a ciudadanos y a extranjeros enemigos o neutrales, en tiempo de guerra y aun en la paz.

ARANCEL. Es un impuesto o derecho de aduana, que se cobra sobre una mercancía cuando ésta se importa o exporta.

ANEXO I: GLOSARIO DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS EN MATERIA ADUANERA

- Extraído de página Web de Aduanas Argentinas.

A

ACAPARAMIENTO. Procedimiento en virtud del cual, por acción u omisión, se ejerce el dominio sobre la oferta de un producto, provocando o acrecentando su escasez, con fines puramente especulativos.

ACCESIÓN ADUANERA. Es la incorporación de un Estado al territorio aduanero de otro.

ACTOS DE PRODUCCION. Son aquellos que consisten en combinar los factores naturales y el capital técnico con el trabajo, a fin de obtener bienes o servicios destinados a ser consumidos o utilizados.

ADMISION TEMPORAL. Régimen de aduana por el cual se permite el ingreso dentro del territorio aduanero de un país, con suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normativa que regula este régimen.

ADUANA. Unidad administrativa encargada de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercadería, como el control del tráfico de los bienes que se internan o externa de un territorio aduanero, realizando su valoración, clasificación y verificación, y de la aplicación y la fiscalización de un régimen arancelario y de prohibiciones, estas últimas pueden ser: económicas y no económicas.

AFORO. Evaluación de una mercadería por la autoridad aduanera a los fines del pago de los derechos de aduana.

ANEXO I

GLOSARIO DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS EN MATERIA ADUANERA

Se puede inferir mediante la realización de las 29 encuestas las conclusiones que se enuncian a continuación:

Tomando como base las encuestas realizadas a 29 empresas dedicadas a diversas actividades industriales de La Pampa y alrededores, se puede concluir que la mayor parte de las empresas encuestadas están constituidas bajo la forma de sociedad regular, luego le continúan empresas unipersonales y solo un porcentaje mínimo adoptan la forma de sociedades de hecho.

Las empresas tomadas en consideración efectúan las diversas actividades industriales como metalúrgicas, mineras, alimenticias, madereras, textil, agroquímicos y bebidas. Los productos de las mismas tienen principalmente como destino abastecer a otras provincias y a la región, siguiendo en orden de importancia las ventas efectuadas dentro de la provincia de La Pampa y las ventas locales. El 82,76 % de las mismas no están dependiendo en su proceso productivo de la intervención de otras provincias, en tanto que la industria textil está dependiendo de la provisión de la materia prima de Buenos Aires y similar situación presenta la industria maderera que depende del abastecimiento de las provincias de Misiones, Santiago del Estero, Chaco y Salta.

La influencia de la instalación de la aduana incide a un 27,59 % de las industrias. La mayoría de las firmas reconocen la necesidad de financiamiento para ampliar su mercado. El 10,34% de las empresas encuestadas realizan exportaciones y un 13,79% de ellas están efectuando importaciones de materias primas y herramientas. En tanto que el 6,90 % de las empresas realizan exportaciones con una frecuencia mensual y trimestral, mientras que otras firmas lo hacen de manera eventual o bimestral. Como destinos de las ventas al exterior se encuentra principalmente el MERCOSUR, Europa y otros no especificados por los encuestados.

Casi el 38% de las empresas encuestadas integran la Unión Industrial de La Pampa (Unilpa), que es una asociación civil sin fines de lucro.

INFORME DE LA ACTIVIDAD PAMPEANA

Se expone el modelo de encuesta realizada con el propósito de obtener información de las empresas pampeanas, conociendo las características de las mismas y sus respectivos mercados y la existencia de nexos interregionales.

Trabajo de investigación para C.F.I.			
Tema: Aprobación de la creación de Aduana para General Pico.			
Nombre de la empresa			
Localidad en que se halla ubicada la empresa			
Pregunta 1	Tipo de Empresa	Empresa Unipersonal	* Marcar con una
		Empresa de Hecho	
		Empresa regularmente constituida	
Pregunta 2	Cantidad de Socios	Hasta 2 socios	
		+ de 2 socios	
Pregunta 3	Actividad que realiza	Procesamiento de productos orgánicos	
		Procesos metalúrgicos	
		Procesos Mineros y derivado	
		Otros	
En caso de ser otros: Cuáles?...			
Pregunta 4	Destino de Venta	Ventas locales	
		Ventas dentro de la provincia	
		Ventas hacia otras provincias o región	
		Exporta a otros países	
Pregunta 5	Tiene influencia la Aduana en su actividad	SI	
		NO	
Pregunta 6	Participa de UnILPa	SI	
		NO	
Pregunta 7	Esta actualmente dependiendo su actividad productiva de la intervención	SI	
		NO	
En caso de ser SI : Cuál- cuáles?...			
Pregunta 8	Cree Usted debe recibir más financiación para ampliar su mercado?	SI	
		NO	
Pregunta 9	Tiene conocimiento sobre el tema aduanero	SI	
		NO	
		ALGO	
		Nunca actúe en aduanas regionales	
Pregunta 10	Importa productos?	SI	
		NO	
		A veces	
Pregunta 11	Si importa qué tipos productos?	Materias Primas	
		Máquinas y herramientas	
		Otros	
Pregunta 12	Exporta productos?	SI	
		NO	
		A veces	
Pregunta 13	En el caso de que exporte, cuál es su destino?	MerCosur	
		Europa	
		Asia	
		Otros	
Pregunta 14	En caso de exportar con qué frecuencia lo hace...	Mensual	
		Trimestral	
		Bimestral	
		Semestral	
		Otros	
		Eventual	
Observación adicional y/ o sugerencia del empresario que considere pertinente para el tema en cuestión.			
Gracias por su colaboración en la respuesta, su opinión será tenida en consideración.			

INCIDENCIA DE LA ADUANA EN LA PAMPA

d) no presentar mora en el pago de las cuotas mensuales oportunamente estipuladas.

Los miembros honorarios, benefactores y adherentes podrán participar en las reuniones periódicas del Consejo de Administración, con voz pero sin derecho a voto.

DISOLUCIÓN - DESTINO DEL REMANENTE DE LOS BIENES

En caso de resolverse la disolución por el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo de Administración, éste designará una comisión liquidadora y una vez pagadas todas las deudas de la fundación, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de General Pico, La Pampa.

correspondencia y todo documento de carácter institucional, comunicar a los consejeros todas las sesiones del Consejo de Administración que fueran convocadas por el presidente o a pedido de tres de sus miembros y llevar junto con el tesorero el Registro de Miembros Honorarios, Benefactores y Adherentes de la fundación.

DEL TESORERO

El tesorero o de quien lo reemplace a éste tiene los siguientes deberes como asistir a las reuniones del Consejo de Administración, llevar junto con el secretario el Registro de Miembros Honorarios, Benefactores y Adherentes, llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración la información contable que se le requiera, firmar con el presidente los cheques, recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.

DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto, y desempeñar las comisiones y tareas que le designe este Consejo.

MIEMBROS HONORARIOS, BENEFACTORES Y ADHERENTES

Los Miembros Honorarios de la fundación son aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Consejo de Administración se hagan acreedoras de tal distinción, previa aceptación de los mismos.

Los Miembros Benefactores son aquellas personas físicas o jurídicas que por su apoyo moral y/o económico son consideradas anualmente en tal carácter por el Consejo de Administración.

Por otra parte, los Miembros Adherentes son todas aquellas instituciones que solicitan participar y colaborar con las actividades que lleve a cabo la fundación y que una vez aceptados por el Consejo de Administración contribuyan con su aporte. Podrán formar parte del Consejo de Administración, previa solicitud escrita, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) tener más de 2 (dos) años de antigüedad como miembro adherente
- b) tener más del 75 % de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración
- c) contar con la aprobación del Consejo de Administración.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes. Se dejará a constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - DEBERES Y ATRIBUCIONES

Los consejeros no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos. El Consejo de Administración debe ejercer por intermedio de su presidente o quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, cumplir y hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de orden interno, aprobar los planes de trabajo y presupuesto anual de cada ejercicio, evaluar las tareas realizadas, disponer la formación de grupos de trabajo o comisiones, acordar convenios de cooperación con personas físicas o jurídicas, nombrar y remover al gerente ejecutivo de la fundación, llevar a cabo operaciones con bancos, conferir y revocar poderes generales y especiales, aceptar herencias, legados y donaciones, confeccionar y aprobar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, nombrar el Comité Ejecutivo y efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional.

DEL PRESIDENTE

El presidente y en su caso los vicepresidentes deben representar a la fundación, convocar, presidir y votar en caso de empate en las reuniones del Consejo de Administración, librar cheques, preparar conjuntamente con el secretario y el tesorero el proyecto de Memoria, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración, velar por la buena administración de la fundación, suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus funciones y tomar resoluciones por sí, en caso de urgencia, debiendo en una u otra situación, dar cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.

DEL SECRETARIO

El secretario o de quien lo reemplace a éste deberá redactar y firmar con el presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, preparar conjuntamente con el presidente el proyecto de Memoria, firmar con el presidente la

contribuciones, subsidios y/o donaciones en dinero efectivo o bienes materiales o inmateriales, los legados y donaciones referidos al objeto de la fundación, rentas y toda otra fuente lícita de ingresos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración. Los fundadores distribuirán en la reunión anual los cargos reelegibles dentro del Consejo de Administración que serán: Presidente, Vicepresidente 1ro., Vicepresidente 2do., Vicepresidente 3ero., Secretario, Tesorero. Los demás miembros serán vocales.

COMITÉ EJECUTIVO

El Consejo de Administración podrá crear un Comité Ejecutivo, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) de sus miembros. Tres (3) de dichos miembros serán necesariamente el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración. Se regirán por las normas establecidas por el Consejo de Administración y deberá rendirle cuentas al mismo de su gestión.

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – CITACIONES

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por año y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de, por lo menos, un tercio de sus miembros, debiendo realizarse, en ese caso la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de circulares con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación por los consejeros.

EJERCICIO ANUAL - FECHA DE CIERRE

Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el 30 de junio, se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL

La entidad UNILPA practica a nivel institucional la complementación, integrando la Fundación para el Desarrollo Regional. Es una entidad sin fines de lucro que se constituyó el 21 de septiembre de 1994 y su duración está prevista por el plazo de 99 años. Su objeto es contribuir al desarrollo económico, tecnológico y social de la región constituida por los departamentos del norte de la provincia de La Pampa.

Para el cumplimiento de su objeto, la fundación podrá elaborar e implantar políticas, fomentar fuentes de trabajo para aquellos sectores de menores recursos y/o grupos sociales de alto riesgo, a través de la capacitación, el asesoramiento y la asistencia financiera.

La Fundación para el Desarrollo Regional permite fortalecer a las entidades, ejecutar los planes de acción definidos y optimizar el uso de recursos, siendo sus ejes rectores:

- ✓ **Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión**
- ✓ **Financiamiento:** dispone de un importante fondo de créditos otorgados, el cual se nutre de fondos públicos municipales y con el recupero de capital e intereses se otorgan nuevos créditos. Se apoya a los empresarios en la formulación de los proyectos para el acceso a créditos de organismos nacionales.
- ✓ **Datos y Estadísticas:** diagramando las bases de datos, efectuando el relevamiento de campo con equipos propios y sistematizando la información para que sea útil para la toma de decisiones.
- ✓ **Capacitación:** elaborar y ejecutar programas de capacitación, con capacitadores locales o nacionales.

La fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir y administrar bienes de toda naturaleza, muebles e inmuebles, valores, por cualquier causa o título autorizado por la ley o por su estatuto y para celebrar toda clase de actos y de contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación con su objeto y tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento. Podrá operar con instituciones financieras nacionales e internacionales, bancos nacionales y extranjeros y con toda otra institución oficial o privada del país o del extranjero.

PATRIMONIO

El patrimonio inicial de la fundación estará formado por partes iguales aportados por los miembros fundadores. Dicho patrimonio podrá acrecentarse por las

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL

presentes. Iguales condiciones se necesitarán para decidir la incorporación de UNILPA, como asociada de una entidad de grado superior, sea ésta de carácter provincial o nacional.

REFORMA DEL ESTATUTO

El presente Estatuto podrá ser reformado por decisión de Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose en la primera convocatoria la presencia absoluta de los socios con derecho a voto y la resolución favorable de por lo menos dos tercios de los socios presentes.

En caso de no haberse logrado quórum, se efectuará dentro de los treinta días de la fecha fijada en la primera, otra Asamblea Extraordinaria mediante una segunda convocatoria. Si en la nueva ocasión tampoco se obtuviera el quórum, pasada media hora de la fijada para iniciar la Asamblea, ésta sesionará válidamente con los socios presentes y la resolución se adoptará por mayoría simple. Aprobada la reforma por Asamblea Extraordinaria, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea conformada por la autoridad pública competente.

SORTEO DE MANDATOS DE AUTORIDADES

En la primera sesión del Consejo General y de la Comisión Directiva, se decidirá por sorteo que miembros de esos órganos cesaran al año y quienes lo harán a los dos años de mandato. No interviene en el sorteo el Presidente de la entidad.

la entidad observando lo que creyera oportuno. A este efecto tendrá amplias atribuciones para realizar las investigaciones pertinentes, solicitando todos aquellos datos y comprobantes que fueren del caso conocer y que se relacionen con las oficinas, organismos y comisiones que manejen fondos; b) Llevar a conocimientos de la Comisión Directiva todas las irregularidades que notare durante el desempeño de su misión, proponiendo las medidas adecuadas para subsanarlas. En este caso, la Comisión Revisora de Cuentas podrá asistir a la reunión en que se trate dicho tema o pedir la reunión para tratar el mismo. En esa reunión miembros de la Comisión revisora de Cuentas, tendrán voz pero no voto; c) Presentar a la Asamblea por intermedio de la presidencia, un informe sobre el Inventario; Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos elaborados por la Tesorería y de cuanto se relacione con su cometido; d) Convocar a Asamblea Ordinaria si la Comisión Directiva omitiera hacerlo dentro de los plazos estatutarios; e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes del caso en conocimiento de la dirección de Superintendencia de Personas Jurídicas, si la Comisión Directiva no accediera a ello; f) Asistir facultativamente a las Asambleas y reuniones del Consejo General y de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por la Asamblea entre los socios activos por la mayoría simple y sus mandatos serán por dos años, pudiendo ser reelectos sin limitaciones.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

La disolución de la entidad solo podrá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose un quórum de cuatro quintas partes de los asociados y la resolución favorable de los dos tercios de los socios presentes. Dispuesta la disolución de la entidad, la liquidación será practicada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero o por quienes los reemplacen en el ejercicio de sus funciones. Los liquidadores entregaran todos los bienes que resultaren a las entidades de bien público y sin fines de lucro que haya determinado la Asamblea.

FUSION E INCORPORACION

La fusión de UNILPA, con otra entidad de similar naturaleza y objeto, será resuelta por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose un quórum de mayoría absoluta de los socios y la resolución favorable de la mayoría de los socios

- d) Informa al Comité Ejecutivo y a la Comisión Directiva sobre la evolución de la situación patrimonial y financiera de la entidad;
- e) Anualmente prepara y somete a consideración de la Comisión Directiva el Inventario, Balance y Cuadro de Gastos y Recursos;
- f) Realiza los informes relativos al estado económico de la entidad que le soliciten la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas;
- g) Firma o autoriza conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, cheques, giros papeles y demás documentación que haga al movimiento de fondos de la entidad;
- h) Deposita o autoriza los depósitos a nombre de la entidad, en los bancos que la Comisión Directiva determine, de los fondos efectivos y otros valores de su patrimonio;
- i) Interviene en todo asunto relacionado con las finanzas de la entidad.

VOCALES

El Vocal debe asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y participar de las mismas con voz y voto y desempeñar las tareas y misiones que la Comisión Directiva le confíe, rindiendo cuentas de su gestión.

COMITÉ DE ENCUADRAMIENTO

El Comité Ejecutivo estará integrado por tres socios activos como titulares y uno como suplente, elegidos por la Asamblea por mayoría simple y durarán dos años en sus funciones.

Los integrantes del Comité de Encuadramiento ejercerán sus funciones únicamente en este órgano y no podrán pertenecer a otro. Tiene a su cargo determinar el carácter de industrial de las personas físicas o jurídicas que soliciten el ingreso a la entidad y el grupo a que pertenezca cada asociado activo o adherente, a los efectos de su contribución económica, previa audiencia del interesado. Se encuentra facultado para requerir información a los aspirantes a socios de la entidad, como asimismo para realizar todo tipo de investigación tendiente a dilucidar las cuestiones a su cargo.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros titulares y un suplente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Vigilar la contabilidad de

- c) Ser dueño, socio o miembro del directorio de una empresa industrial asociada a la entidad, rescatando el principio de que sea un genuino representante de la actividad industrial de la Provincia;
- d) Tener domicilio real permanente en La Pampa.

El Presidente de UNILPA debe ejercer la representación legal de la entidad, preside las Asambleas, reuniones del Consejo General, Comisión Directiva y Comité Ejecutivo, vota en las reuniones del Consejo General, Comisión Directiva, y Comité Ejecutivo, resuelve los asuntos de carácter perentorio, realiza y autoriza pagos y firma o autoriza cheques, conjuntamente con el Tesorero, dispone la confección de la Memoria Anual, que firma con el Secretario, y la del Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que suscribe con el Tesorero, cumple y hace cumplir las normas del presente Estatuto y las de su reglamentación, así como las resoluciones de los distintos órganos de UNILPA.

En caso de vacancia por renuncia, licencia o ausencia del Presidente, el cargo será asumido por el Vicepresidente I, el Vicepresidente II o el Vocal I Titular y el reemplazo no podrá exceder el término del mandato del reemplazante.

SECRETARIO

El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones: suscribe con el Presidente la Memoria Anual, las actas de las Asambleas y de las reuniones del Consejo General, de la Comisión Directiva y del Comité Ejecutivo y toda otra documentación que no deba ser suscripta por el Tesorero, lleva conjuntamente con el Tesorero el Registro de los Socios, redacta la Memoria Anual que se somete a aprobación de la Comisión Directiva, organiza los trabajos de Secretaría, acompaña al Presidente en los actos en que la entidad deba ser representada, suscribe convocatorias y lleva los libros de Actas de la Asamblea, del Consejo General, la Comisión Directiva y el Comité Ejecutivo e interviene en todo asunto relativo al personal de la entidad.

TESORERO

El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Lleva conjuntamente con el Secretario, el Registro de Socios;
- b) Vigila y controla la regular percepción de los ingresos de la entidad, ya sean provenientes de cuotas, aportes, contribuciones, donaciones, etc.;
- c) Dirige y supervisa la contabilidad de la entidad;

cuando la convoque el Presidente, por sí o a solicitud de cuatro de los miembros titulares como mínimo o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

La ausencia sin aviso a tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternadas durante el año de un miembro de la Comisión Directiva, provocará su automática cesación en el cargo y será sustituido.

COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la entidad. Este comité deberá asumir las funciones de la Comisión Directiva en caso de urgencia dándole cuenta de lo actuado en la primera reunión que aquella celebre, cumplir las funciones que la Comisión Directiva le haya delegado expresamente, ejecutar las resoluciones adoptadas por la Asamblea, el Consejo General o la Comisión Directiva, atender todos los negocios de la administración ordinaria de la entidad y designar, promover, sancionar y remover a los funcionarios, asesores y empleados, encomendar la parte ejecutiva de las tareas de la entidad a una o más personas, estableciendo al efecto la denominación del cargo y su remuneración, organizar los servicios que UNILPA, preste a sus socios, controlando la efectiva y eficiente prestación de los mismos y todo acto que contribuya al objeto y finalidades de la entidad.

El Comité Ejecutivo se reunirá quincenalmente en forma ordinaria en los días y horario que establezca en la primera sesión de cada año, no siendo necesaria otra citación. Extraordinariamente sesionará cuando los convoque el Presidente y en tales casos las citaciones se harán con no menos de veinticuatro horas de anticipación.

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la presencia del Presidente y otro de sus miembros y sus resoluciones las adoptará por mayoría.

PRESIDENTE

Para ser Presidente de UNILPA, además de los requisitos generales previstos en este Estatuto, deberán reunirse las siguientes condiciones expresas:

- a) Tener un mínimo de diez años de residencia en el país y tres años de residencia de la Provincia de La Pampa;
- b) Tener como mínimo tres años de actuación en la actividad industrial privada;

El Consejo General sesionará en forma ordinaria como mínimo una vez en cada trimestre, debiendo hacerlo en distintas ciudades de la provincia. Se reunirá extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque por sí, por medio de la Comisión Directiva o de por lo menos una cuarta parte de los integrantes del Consejo. En los últimos casos la convocatoria deberá efectuarse dentro de los tres días de recibida la solicitud. La reunión se celebrará, en todos los casos, dentro de los treinta días de la convocatoria y con no menos de diez días de antelación a la fecha de la reunión, salvo caso de urgencia en que la antelación podrá reducirse a dos días.

El quórum será de menos de la mitad de sus integrantes, pasada media hora de la fijada para iniciar la reunión, sesionará con más de un tercio de sus integrantes.

El Consejo General solo podrá pronunciarse sobre asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptará sesiones por simple mayoría de los miembros presentes.

COMISION DIRECTIVA

UNILPA será dirigida y administrada por una Comisión Directiva constituida por un Presidente, Vicepresidente I, Vicepresidente II, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro-tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de dos años y podrán ser reelectos. El presidente podrá ser reelecto como máximo hasta dos veces en forma consecutiva.

La Comisión Directiva tendrá que administrar y disponer de los bienes no registrables y de los automotores y ejercer todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato, ratificar o rectificar los actos del Comité Ejecutivo, someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria y demás estados contables; intervenir a pedido de parte de las diferencias que lleguen a suscitarse entre los socios, aceptar o denegar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, convocar a Asamblea y a reunión del Consejo General, nombrar comisiones y subcomisiones, designar apoderados generales o especiales que podrán ser integrantes o no de la Comisión Directiva, determinar los lugares de reunión cuando no se realicen en la sede y demás actos que estime conducentes al cumplimiento de las finalidades estatutarias. La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes en el día y hora que haya fijado en la primera reunión anual que celebre y extraordinariamente

Orden del día y designar a dos asambleístas para firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario.

Además de los fines específicamente previstos en este Estatuto (disolución y liquidación, fusión o incorporación a otra entidad y reforma del Estatuto), la Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuando el Consejo General o la Comisión Directiva lo decidan fundadamente en razón de la importancia y urgencia del asunto o de los asuntos a tratar, que demanden decisión a la brevedad posible.

Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria serán siempre adoptadas por mayoría simple de los socios presentes con derecho a voto, salvo excepciones previstas en el Estatuto.

CONSEJO GENERAL

El Consejo General estará integrado por socios activos en número de dieciséis (16) titulares y seis (6) alternos, pertenecientes a los Distritos Norte, Centro y Sur en los que se ha dividido la Provincia de La Pampa.

Los distritos Norte y Centro tendrán seis consejeros titulares cada uno de ellos y el Distrito Sur cuatro consejeros titulares, siendo los consejeros alternos dos por cada Distrito. Los consejeros alternos cubrirán las vacantes definitivas que se produzcan entre los titulares.

Para ser Consejero se requiere tener capacidad civil con arreglo a las normas de derecho común y pertenecer al plantel de una empresa industrial como dueño, socio, presidente, director, gerente o apoderado. El mandato de los Consejeros será de dos años y podrán ser reelectos.

La no designación de un nuevo Consejero ante el vencimiento de un mandato, implicará la continuidad en el cargo por un nuevo período de quien hasta entonces lo desempeñaba.

El Consejo General está facultado para requerir la renuncia o concederle licencia al Consejero designado para el desempeño de una función pública.

El Consejo General deberá considerar, analizar y proponer una política de desarrollo industrial, ratificar o rectificar los actos de la Comisión Directiva que deban ser sometidos a consideración, dictar el Reglamento General de la entidad y realizar todos aquellos actos que estime necesarios para el cumplimiento de las finalidades perseguidas por la entidad.

ASAMBLEA

La Asamblea es la autoridad máxima de UNILPA y está formada por todos los socios activos, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto.

Las convocatorias a asambleas se harán por escrito mediante citaciones a los socios y con la correspondiente publicación del acto. Toda decisión sobre materia no incluida en el Orden del Día será nula, y el quórum será de más de la mitad de los socios con derecho a voto.

La Asamblea será presidida por el Presidente de UNILPA o quien legalmente lo reemplace, que sólo tendrá voto en caso de empate y voz al solo efecto de encauzar el debate o hacer las observaciones de orden que fueran pertinentes. Como Secretario de la Asamblea actuará el secretario de la entidad o quien lo reemplace estatutariamente.

En las asambleas no podrán participar los socios que se hallaren suspendidos, ni los que adequen cuotas sociales al momento de la convocatoria.

Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo disposición expresa en contrario del Estatuto.

El Acta de la Asamblea firmada por el Presidente, el Secretario y los refrendatarios designados, debe consignar en forma clara e inequívoca las resoluciones adoptadas y si lo fueron por unanimidad o por mayoría, indicando en este caso el número de votos a favor y en contra.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses de cerrado el Ejercicio, que finalizará el 31 de diciembre de cada año, a fin de considerar el acta de la asamblea anterior, considerar la Memoria y demás estados contables, elegir a los integrantes del Consejo General, para lo cual se reunirán separadamente los socios activos presentes de cada Distrito. La Asamblea podrá vetar a los propuestos según lo considere conveniente. Producido un veto o más, los Distritos a que pertenezcan los impugnados procederán a elegir el reemplazante o a los reemplazantes. Se procederá sucesivamente hasta obtener la aprobación general. Además deberá la asamblea designar nominalmente al Presidente de UNILPA entre los elegidos a integrar el Consejo General, elegir a los miembros de la Comisión Directiva, elegir a los miembros titulares y suplentes del Comité de Encuadramiento y a los de la Comisión Revisora de Cuentas, considerar los recursos de apelación interpuestos contra sanciones a socios, considerar todo otro asunto incluido en el

todos los medios lícitos al progreso de UNILPA, abonar en tiempo las cuotas sociales y las contribuciones especiales, desempeñar su actividad industrial dentro de los lineamientos éticos y brindar informaciones a la Comisión Directiva para la elaboración de estadísticas.

Los socios activos que no cumplan con los pagos serán intimados para el cumplimiento podrán ser suspendidos en su condición de socios mediante resolución de la Comisión Directiva. La morosidad reiterada dará lugar a la pérdida de la condición de socio, pudiendo reingresar previa presentación por escrito y pago de las cuotas atrasadas.

El estatuto prevé como medidas disciplinarias para los socios la amonestación, suspensión o exclusión de los mismos respecto a la entidad. Estas medidas se aplicarán cuando se violen las reglamentaciones de UNILPA, por conducta inapropiada que origine una falta de ética o mal desempeño de un cargo, quiebra fraudulenta hasta la rehabilitación.

La Comisión Directiva adoptará las medidas disciplinarias según la gravedad de los hechos que las originen. Contra la resolución de la Comisión Directiva que disponga la sanción de un socio, éste tendrá los recursos de revisión ante la propia Comisión Directiva y de apelación ante la Asamblea, la que resolverá en definitiva por simple mayoría de votos.

PATRIMONIO DE UNILPA

El patrimonio de la Unión Industrial de La Pampa (UNILPA) estará constituido por el valor de las cuotas y contribuciones que abonen los asociados, los bienes adquiridos y sus frutos, las donaciones, legados, subsidios y subvenciones que se le otorguen y las contribuciones extraordinarias que se obtengan dentro de los límites estatutarios.

ORGANOS DE CONSTITUCION

La Unión Industrial de La Pampa (UNILPA) tiene como órganos en su constitución:

- a) La Asamblea
- b) El Consejo General
- c) La Comisión Directiva
- d) El Comité Ejecutivo y
- e) La Comisión Revisora de Cuentas.

convenios o estar en juicio. Esta asociación industrial estará conformada por socios que deben cumplir con los siguientes requisitos: si son personas físicas deben ser mayores de edad o emancipadas y si son personas jurídicas que estén efectuando o que vayan a realizar una actividad industrial, designando por escrito a su representante. Además se deberá tener capacidad para ejercer el comercio y no estar condenados por delitos comunes, excepto cuando se haya operado la prescripción.

Existen cuatro categorías de socios que participan en UNILPA:

- **Socios Activos:** formados por los empresarios industriales.
- **Socios Protectores:** son las personas y entidades que presten colaboración económica a UNILPA.
- **Socios Honorarios:** son personas o entidades que en mérito a su actuación a favor de la industria, son designadas por la Asamblea o la Comisión Directiva;
- **Socios Adherentes:** son los empresarios industriales que no teniendo domicilio principal en la Provincia, tengan en ella agencia, sucursal o establecimiento.

Para asociarse los aspirantes deberán presentar solicitud consignando los datos que requiera el reglamento, declarando conocer el Estatuto y obligándose a pagar las cuotas y aportes sociales. Al efecto de la determinación de las cuotas sociales, los socios activos se subdividirán en cuatro categorías designadas de la "A" a la "D", según su capacidad económica. El monto de su cuota social correspondiente a cada categoría será establecido por el Consejo General.

Se pierde la condición de socio por renuncia escrita, expulsión, mora en el pago de las cuotas y aportes sociales, pérdida de las condiciones requeridas para ser socio, o por quiebra o fallo judicial que inhiba o prive de la disposición de sus bienes al socio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios activos, honorarios, protectores y adherentes podrán utilizar todos los servicios que preste la entidad, solicitar que la misma intervenga en caso de que sus intereses o derechos sean afectados y presentar toda clase de proyectos o iniciativas.

Los socios activos tendrán derecho a intervenir en las asambleas, siendo necesaria una antigüedad mínima de seis meses, aceptar cargos, elegir y ser elegidos, solicitar convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, siempre que la petición sea firmada por el veinte por ciento del total de los socios con derecho a voto.

En tanto que las obligaciones de los socios son conocer y respetar la reglamentación de la entidad, desempeñar cargos para los cuales fueron designados, propender por

UNION INDUSTRIAL DE LA PAMPA – UNILPA

La Unión Industrial de La Pampa es una cámara empresaria, que agrupa a industriales de toda la provincia. Fue creada el 28 de Mayo de 1983.

La Unión Industrial de La Pampa (UNILPA) tiene como visión actuar como puente, permitiendo unir la oferta de productos de nuestra provincia con la demanda de los mismos en nuevos mercados regionales e internacionales, propiciar la concreción de nuevos negocios e inversiones y mejorar la calidad de la producción y la competitividad de nuestras empresas optimizando los procesos productivos, propiciando el crecimiento industrial y el desarrollo sustentable de toda la comunidad pampeana.

Dentro de las misiones y metas de la entidad se encuentra la de desarrollar una estrategia de promoción de los productos de La Pampa para procurar el acceso de los mismos a nuevos mercados regionales e internacionales; propiciar el desarrollo de la Zona Franca General Pico, impulsar y defender la producción provincial; apoyar las inversiones para instalar nuevas plantas fabriles, a través de una adecuada legislación de promoción industrial y de los parques industriales provinciales, representar y defender los intereses de los asociados, realizar análisis y propuestas para aportar ideas para la disminución de costos de producción, organizar cursos de capacitación para empresarios y para su personal.

ESTATUTO DE UNILPA

El Estatuto de la entidad dispone la creación de la Unión Industrial de La Pampa bajo la forma de una asociación civil sin fines de lucro, identificándose mediante el acrónimo UNILPA. Esta asociación tendrá una duración ilimitada y su campo de actuación se define para nuestra provincia y en el país.

Dentro de los objetivos de UNILPA encontramos el de fomentar la asociación entre los empresarios industriales a fin de promover las medidas necesarias para la defensa de la industria nacional, atendiendo los requerimientos de las economías regionales, alentando la creación de un mercado interno sólido y la exportación de productos industriales, de la manera más conveniente, actuar en defensa de los intereses profesionales del sector industrial pampeano, fomentar la capacitación de empresarios, ejecutivos y obreros, entre otras vinculadas con su objetivos.

UNILPA tiene la capacidad de realizar cualquier acto jurídico para el cumplimiento de las actividades sociales, entre ellas administrar bienes, celebrar contratos o

UNION INDUSTRIAL DE LA PAMPA – UNILPA

CONTRATO DE COMODATO EN LA PAMPA

Mediante el Expediente N° 2595/11, siendo su iniciador el Ministerio de la Producción de La Pampa y la Subsecretaría de Industria Comercio y Pymes se pacta un contrato de comodato con la Administración Federal de Impuestos -AFIP, sobre inmueble para el funcionamiento de la división aduanera de La Pampa, el mismo quedó plasmado a través del Dictamen N° 47/11. Una de sus cláusulas es:

Cláusula Segunda: El presente contrato de comodato tendrá una vigencia de 25 años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo por las partes, plazo que podrá ser prorrogado por otro igual...

Producido el vencimiento del plazo original o de la prórroga según el caso, la COMODATARIA deberá restituir el inmueble a la COMODANTE, sin necesidad de interpelación previa alguna. El presente contrato no podrá ser rescindido por la COMODANTE, salvo en los casos previstos en la cláusula SEXTA".

productos de molinerías, minerales, y demás productos industrializados, destinadas a distintas regiones Mundiales.

LEY 26.620

La ley N° 26.620 es la que permitió la creación de la aduana en la localidad de General Pico. La ley fue sancionada el 11 de agosto de 2010 y publicada en el Boletín Oficial el día 07 de Septiembre de 2010. La normativa consta de cinco artículos, los que se transcribe a continuación:

ADUANAS-LA PAMPA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

SANCIONA:

ARTICULO 1º - *Créase una aduana con asiento en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa.*

ARTICULO 2º - *La Dirección General de Aduanas, conforme a lo establecido en el artículo 9º inciso 2) del Decreto 618/97, establecerá la clase, naturaleza e importancia de las operaciones, regímenes y destinaciones que puedan cumplirse en la misma.*

ARTICULO 3º - *Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para fijar o modificar la competencia territorial de las aduanas, teniendo en consideración entre otras razones, la racionalización o eficiencia del servicio o de tráfico internacional.*

ARTICULO 4º - *El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será atendido con créditos presupuestarios que asignen a la Dirección General de Aduanas.*

ARTICULO 5º - *Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.*

LEY 26.620: CREACIÓN DE LA ADUANA EN LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA LEY 26.620

El 3 septiembre de 2010, el proyecto proveniente de la Cámara de Diputados -CD 37/10- que fuera presentado por la totalidad de los legisladores nacionales por la provincia de La Pampa en el mes de agosto fue promulgado de hecho creándose la Ley N° 26.620 y de esta manera, fue llevada a cabo la movida impulsada por UNILPA. Esta medida adoptada generó beneficios para nuestra provincia porque permitirá a la región norte no depender de una aduana creada recientemente en la provincia de Córdoba.

Como fundamento principal de la presente normativa se menciona al Artículo 10 de la Constitución Nacional que expresa que la función de la Aduana es despachar mercaderías, entendiéndose esto, como el control e intervención en la importación o exportación de las mismas. La Aduana es el órgano que ejerce la función de fiscalizar la aplicación del sistema arancelario y de prohibiciones que dispone el poder estatal.

Por otra parte, la ley 22.415 que sanciona el Código Aduanero de la República Argentina, regula en su Título II los ámbitos de control y las potestades de vigilancia, contralor y supervisión en cada uno de ellos.

Se puede observar que las aduanas se encuentran ubicadas geográficamente a lo largo y a lo ancho de todo nuestro país, en la casi totalidad de las provincias, siendo la provincia de La Pampa, una de las cuales no contaba en su territorio con una sede aduanera, donde poder registrar, controlar y despachar sus mercaderías en operaciones de comercio exterior.

En lo que respecta a las operaciones de comercio exterior, La Pampa sufría demoras, pérdidas de tiempo real y un mayor costo monetario que puede generar desaliento en nuestras empresas. Con el fin de facilitar económicamente su operatoria y teniendo en cuenta la realidad competitiva que atraviesan las empresas instaladas en la provincia, es necesario complementarlo con la reducción de costos operativos, tanto logísticos como los correspondientes a la tramitación del despacho aduanero, ayudando de este modo a penetrar y consolidar los productos pampeanos en mercados externos mediante la creación de una aduana en la ciudad de General Pico. Conforme a los registros manejados por el Gobierno de La Pampa, se observa la variedad y cantidad de mercaderías destinadas al comercio exterior, como ejemplo poder citar carnes bovinas y equinas, cereales, subproductos, miel,

**LEY 26.620: CREACIÓN DE LA ADUANA EN LA LOCALIDAD
DE GENERAL PICO**

relación al tratamiento tributario que corresponde dispensar a la restitución y devolución de los objetos y bienes culturales robados o exportados ilegalmente.

Las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales -aprobada por Ley 19.943- y de la "Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas - Convención de San Salvador" - aprobada por Ley 25.568-, respectivamente, corresponde aclarar que quedan comprendidos en el tratamiento de los derechos de importación, la tasa de estadística, el impuesto al valor agregado, los impuestos internos y todo otro tributo vigente o a crearse que grave las operaciones a las que se refieren dichas normas.

DECRETO Nº 1857/2009. PROMOCION INDUSTRIAL - EXENCIONES IMPOSITIVAS-MOTOCICLETA

Mediante este decreto se aprueba la reglamentación de la Ley Nº 26.457. Esta ley instituyó el Régimen de Incentivo a la Inversión Local para la Fabricación de motocicletas y motopartes, con el objetivo de incrementar el contenido nacional, tanto en las motocicletas y cuatriciclos, como en los motores para dichos vehículos, fabricados en el país. Se otorga a las empresas que cumplen con los requisitos, el beneficio de la reducción del derecho de importación extra zona aplicable a motocicletas y motopartes destinadas a la producción local de los bienes y de la emisión de un bono nominativo e intransferible sobre el valor de las compras de motopartes locales destinadas a la producción de los vehículos y motores.

DECRETO Nº 1192/2010

Esta disposición legal fija transitoriamente, hasta el día 31 de diciembre de 2011, los niveles en concepto de Arancel Externo Común (AEC) y Derecho de Importación Extrazona (DIE) en el veintiocho por ciento (28%) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Vencido el plazo señalado, se aplicarán las alícuotas del Anexo II del presente decreto.

a un tercero, mientras que la responsabilidad de efectivizar la exportación del bien resultante continuará estando a cargo del usuario.

La exportación para consumo de la mercadería importada temporariamente luego de ser sometida al perfeccionamiento industrial, podrá realizarse por cuenta y orden del beneficiario del presente régimen subsistiendo la responsabilidad del importador.

El beneficiario del presente régimen deberá previamente obtener el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T). El Certificado determinará la relación insumo-producto, detallando insumos, mermas, sobrantes, residuos y/o pérdidas que conformen el producto. El mismo deberá presentarse en oportunidad de tramitarse una Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporal ante la Dirección General de Aduanas. Las mermas, residuos y sobrantes que tuviesen valor comercial, estarán sujetas a valoración aduanera y deberán exportarse o importarse para consumo dentro de los noventa (90) días corridos de realizada la última exportación.

DECRETO Nº 219/2009. EXENCIONES IMPOSITIVAS-IMPORTACIONES-BIENES-ESTADO NACIONAL-EDUCACION

El Decreto estableció un régimen de exención total al pago de tributos a las importaciones para consumo realizada, entre otros, por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Se sustituye al Artículo 1º del Decreto Nº 1437/98 por el siguiente: En los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, la derogación del Decreto Nº 732/72 dispuesta por el Decreto Nº 71/97 comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2010.

DECRETO Nº 1199/2009

La Ley 25.743 establece como objetivo del Estado Nacional la preservación, protección y tutela del patrimonio arqueológico y paleontológico, así como la instrumentación de las acciones orientadas a gestionar la devolución de los mencionados bienes que correspondan al país de origen.

Atendiendo a la significativa importancia que reviste la protección del patrimonio cultural argentino, resulta necesario precisar el alcance de las disposiciones, con

para consumo y su pago mediante boleta unificada en la Dirección General de Aduanas.

DECRETO N° 1330/2004

El presente instrumento constituye un régimen especial de importación temporaria con objetivos promocionales.

Podrán importarse temporariamente mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes, dentro del plazo autorizado.

Entendiendo por perfeccionamiento industrial a todo proceso de manufactura que implique una transformación, elaboración, combinación, mezcla; rehabilitación, reparación, montaje o incorporación a conjuntos o aparatos de mayor complejidad tecnológica y/o funcional. Quedan comprendidas las mercaderías que desaparecen total o parcialmente en el proceso productivo, las que constituyen elementos auxiliares para dicho proceso y las que fuesen auxiliares habituales de la práctica comercial, aptas para envasar, contener y acondicionar, siempre que estas últimas se exporten con las respectivas mercaderías. Las mercaderías que se importen al amparo del presente régimen no abonarán los tributos que gravan la importación para consumo, siendo exigibles las tasas retributivas de servicios con excepción de las de estadística y de comprobación de destino.

Los usuarios del presente régimen pueden ser las personas de existencia visible o ideal, inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas.

La mercadería importada bajo el presente régimen deberá ser exportada para consumo bajo la nueva forma resultante del perfeccionamiento industrial, dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días computados desde la fecha de su libramiento.

Cuando razones debidamente justificadas impidan la exportación de las mercaderías importadas, el interesado podrá solicitar por única vez el otorgamiento de una prórroga.

El usuario directo del régimen podrá, previa comunicación al Servicio Aduanero, entregar las mercaderías objeto de la importación temporaria para su procesamiento

evitando la interacción espontánea de la oferta y de la demanda. Quedan excluidas aquellas actividades que, a juicio de la autoridad de aplicación, se vinculen directamente con la defensa nacional, la seguridad interior o la provisión de servicios públicos que constituyan monopolios naturales o jurídicos, regulados por leyes específicas.

Mediante el artículo 5 de esta disposición se libera y desregula el transporte automotor de cargas por carretera, como así también la carga y descarga de mercaderías y la contratación entre los transportistas y los dadores de carga en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las normas de policía relativas a la seguridad del transporte y a la preservación del sistema vial.

En el Art. 7º se deja sin efecto todas las restricciones al comercio mayorista de productos alimenticios perecederos.

En su Capítulo II, se pronuncia sobre la Desregulación del Comercio Exterior, suprimiéndose todas las restricciones, los cupos y otras limitaciones cuantitativas a las importaciones y a las exportaciones para mercaderías.

En su artículo 20 dispone que se deje sin efecto todas las intervenciones, autorizaciones o cualquier acto administrativo de carácter previo sobre las operaciones de exportación y sobre la documentación aduanera con la que se tramitan los embarques.

La importación de productos de origen animal o vegetal, sus subproductos y derivados no acondicionados directamente para su venta al público será sometida a la inspección sanitaria previo a su ingreso a plaza por parte del Servicio Nacional de Sanidad Animal y del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal según corresponda. Estos organismos deberán habilitar delegaciones en todas las aduanas por donde ingresen en forma permanente o habitual dichos productos, con capacidad para inspeccionar y autorizar importaciones.

Mediante el artículo 29 del presente se simplifica los requisitos para la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas. Se exigirá únicamente para la inscripción en el mencionado registro que las personas de existencia visible o ideal acrediten la inscripción en la Dirección General Impositiva a través de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

En lo que respecta a la liquidación de los impuestos internos de los productos importados simultáneamente con la de los demás tributos que gravan la importación

SECCION XV– DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS/SECCION XVI:

EL Poder Ejecutivo mantendrá actualizada la norma mediante otras disposiciones complementarias modificatorias de la misma. La ley entró en vigencia el 24 de septiembre de 1981.

DECRETOS VIGENTES

DECRETO N° 4531/1965

Mediante esta normativa se procede a especificar la identificación de mercaderías proveniente de las importaciones. Para determinar su legítima introducción al país y correcto uso o utilización, toda operación comercial con mercaderías de origen extranjero deberá efectuarse mediante el otorgamiento a favor de quien reciba las mercaderías por cualquier título, de una factura, recibo, remito u otro documento donde conste, con prescindencia de otras, las siguientes especificaciones con caracteres indelebles: lugar y fecha; razón social o nombres de quien entrega las mercaderías y número del documento de identidad cuando no exista comercio establecido; razón social o nombre de quien recibe las mercaderías; cantidad, especie, calidad y origen de las mercaderías y toda otra característica tendiente a su mejor identificación, como ser: numeración, serie, modelo, color, etcétera; número, año y aduana que expidió el despacho o póliza por la cual se nacionalizó la mercadería o número de boleta, aduana o banco rematador, en caso de provenir de subastas de aduana; uso o utilización de la mercadería, si éste hubiera sido determinado al efectuarse el despacho a plaza.

DECRETO N° 2284/1991. DESREGULACION ECONOMICA

El Gobierno Nacional busca a través de las medidas adoptadas por el presente Decreto atenuar los efectos de la situación de emergencia sobre las categorías sociales más desfavorecidas como consumidores, sectores productivos y exportadores.

Mediante este Decreto se deja sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional, las limitaciones a la información de los consumidores o usuarios de servicios sobre precios, calidades técnicas o comerciales y otros aspectos relevantes relativos a bienes o servicios que se comercialicen y todas las otras restricciones que distorsionan los precios de mercado

reclamación a la mera impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la resolución administrativa cuando ésta hubiera tenido lugar.

En la demanda contenciosa por retardo del administrador en el dictado de la resolución definitiva en el procedimiento de repetición o para las infracciones, el actor deberá pedir que el juez se avoque al conocimiento del asunto, en cuyo caso, una vez producida la habilitación de la instancia judicial, el administrador perderá competencia para entender en el asunto.

El procedimiento se regirá por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación cuando se trata de repetición de tributos y por el Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales cuando se trata de infracciones.

PROCEDIMIENTO ANTE LA CÁMARA FEDERAL

La ley regula ante la Cámara Federal el procedimiento relativo a los recursos de apelación contra las sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación y a los recursos por retardo de justicia ante dicho organismo jurisdiccional.

La Cámara Federal, en relación a la apelación presentada puede declarar la nulidad de las actuaciones o resoluciones y devolverlas a dicho Tribunal Fiscal con apercibimiento o resolver el fondo del asunto. Asimismo puede disponer la nulidad del fallo emitido en la instancia anterior, o bien resolver sobre el fondo del asunto.

Se establece que en los recursos por retardo de justicia del Tribunal Fiscal, para admitir su procedencia, el interesado debe haber presentado un reclamo exigiendo la sentencia no pronunciada en un plazo superior a los diez (10) días.

EFFECTOS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

La norma establece que las sentencias dictadas en las causas relativas a las materias reguladas en la ley, así como las resoluciones administrativas dictadas en los procedimientos de impugnación, de repetición y para las infracciones, una vez firmes, pasarán en autoridad de cosa juzgada.

La sentencia definitiva emitida por el Tribunal Fiscal es apelable ante la Cámara Federal y debe interponerse dentro de los treinta días de haber sido notificada. En la hipótesis de no ocurrir en apelación, la sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada y debe cumplirse en un plazo de quince días. El escrito de apelación se limita a la mera interposición. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, el apelante debe expresar agravios ante el Tribunal Fiscal.

Con respecto a la sentencia que condena al pago de tributos, si no se acredita ante el servicio aduanero el abono de lo adeudado dentro de los treinta días de la notificación o desde la notificación de la resolución que aprueba la liquidación practicada, el servicio debe expedir un certificado de deuda fundado en la sentencia o liquidación a los fines de su ejecución.

El procedimiento ante el Tribunal Fiscal se regirá supletoriamente por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, salvo cuando se tratare de infracciones, supuesto en que será de aplicación el Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal.

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA DEMANDA CONTENCIOSA

Se establecen normas relativas a la demanda contenciosa contra el Fisco Nacional. Presentada la demanda por el contribuyente, el juez interviniente debe requerir los antecedentes administrativos de la causa al servicio aduanero. Estos deberán enviarse al juzgado dentro de los quince (15) días de la fecha de recepción del oficio.

Una vez acompañadas las actuaciones, debe tomar intervención el Procurador Fiscal Federal para que se expida acerca de la procedencia de la instancia y competencia del juzgado. Admitida la procedencia, el Tribunal debe correr traslado de la demanda para que conteste la contraparte en el transcurso de treinta días. Debe oponerse todas las defensas y excepciones, salvo las previas, que serán resueltas juntamente con las cuestiones de fondo en la sentencia definitiva.

En la demanda contenciosa por repetición, la ley veda al contribuyente fundar sus pretensiones en hechos no alegados en la etapa administrativa. El actor deberá demostrar en qué medida el tributo abonado es excesivo con relación al que según la ley le hubiera correspondido pagar. En consecuencia, no podrá limitar su

La ley prevé un amparo por mora excesiva contra la administración que perjudique el normal ejercicio de un derecho o actividad de una persona individual o colectiva. El Tribunal Fiscal podrá requerir del Director General de Aduanas que dentro de breve plazo informe sobre la causa de la demora imputada y forma de hacerla cesar. El Tribunal debe resolver el hecho y puede ordenar la realización del trámite administrativo o liberar de él al particular mediante requerimiento de la garantía que estime suficiente. La resolución que se dicte al efecto deberá contar con dos votos de los miembros de la Sala.

La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado.

La sentencia no podrá contener pronunciamiento respecto de la falta de validez constitucional de las leyes tributarias o aduaneras y sus reglamentaciones, a no ser que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación haya declarado la inconstitucionalidad de las mismas. En este caso el Tribunal Fiscal puede seguir la interpretación de este tribunal.

En la sentencia, el Tribunal Fiscal puede practicar la liquidación del tributo y accesorios y fijar el importe de la multa o estimar base precisa para ello, debiendo la D.G.A. practicar la liquidación en el plazo de treinta días, prorrogable por única vez por plazo similar. De la liquidación practicada por las partes se dará traslado por cinco días, vencidos los cuales el Tribunal Fiscal resolverá dentro de los diez días. Esta resolución será apelable en el plazo de quince días, debiendo fundarse el recurso en el acto de su interposición. Cuando el Tribunal Fiscal encuentre que la apelación es evidentemente maliciosa, podrá disponer se liquide otro igual hasta el momento de la sentencia, que podrá aumentar en un ciento por ciento (100%).

Los plazos para dictar sentencias son: para resolver excepciones de previo y especial pronunciamiento, quince días; para resolver sentencia definitiva y se ha producido prueba, treinta días y cuando se trata de la sentencia definitiva y hubiera mediado producción de prueba en la instancia: sesenta días.

Si la sentencia decidiera cuestiones previas que no pusieran fin al litigio, la posibilidad de apelarla quedará postergada hasta el momento de apelarse la sentencia definitiva.

Los plazos señalados para la actuación del Tribunal Fiscal se prorrogarán cuando el Poder Ejecutivo Nacional lo crea conveniente.

conteste y ofrezca prueba pertinente. Las excepciones que podrán oponerse como de previo y especial pronunciamiento son las siguientes: incompetencia, falta de personería, falta de legitimación, litispendencia, cosa juzgada, defecto legal, prescripción y nulidad. Las excepciones que no son de previo y especial pronunciamiento (falta de acción, desistimiento, pago, espera, etc.) se deben resolver al arribar a sentencia definitiva.

El Vocal deberá resolver dentro de los diez (10) días sobre la admisibilidad de las excepciones opuestas, ordenando la producción de las pruebas, luego los autos deben pasar a la Sala.

El plazo para producir la prueba es de sesenta días, sin perjuicio de ampliarse a petición de parte, por otro plazo de treinta días. Las diligencias de prueba se tramitan directa y privadamente entre las partes y su resultado se incorpora al proceso.

Una vez concluido el plazo de prueba, el vocal interviniente efectúa la clausura y eleva la causa a Sala, a fin de disponer que las partes puedan producir su alegato en un plazo de diez días.

La ley prevé que en el caso de un debate más amplio dispuesto por la Sala, dicha audiencia debe producirse en un plazo de veinte días, sin posibilidad de prórroga.

El Tribunal tiene las facultades de requerir testimonios, aclaraciones o explicaciones que estime necesarios. La ley habilita que en dicho acto las partes pueden alegar oralmente sobre la prueba producida y exponer las razones de derecho.

El Tribunal Fiscal puede ordenar medidas para mejor proveer, hasta el momento de dictar sentencia y además puede disponer pericias. En estos casos el plazo para dictar sentencia se ampliará en treinta (30) días.

En el caso en que ocurra ante el Tribunal Fiscal por retardo en la sustanciación de los procedimientos de impugnación, repetición o por infracciones, el interesado debe requerir la avocación del Tribunal Fiscal en el conocimiento del asunto a que dio lugar ese retardo. Una vez producida la habilitación de la instancia del Tribunal Fiscal, el Administrador pierde la competencia para entender en el asunto. La resolución que deniegue la habilitación de instancia será apelable en el término de cinco (5) días mediante recurso fundado y sin más sustanciación, se elevará la causa, dentro de las 48 horas, a la Cámara Federal. Una vez habilitada la instancia se seguirá el procedimiento establecido para la apelación de las resoluciones definitivas.

todos los implicados resultan favorecidos con la suspensión de los efectos. Una vez que el interesado planteó su apelación ante el Tribunal Fiscal o la demanda contenciosa ante justicia competente, debe comunicar al administrador la situación mediante presentación escrita o por carta certificada con aviso de retorno.

Con motivo de no interponerse la apelación ni demanda contenciosa, cuando fueren viables, la resolución del administrador dictada en los procedimientos de impugnación, de repetición y para las infracciones se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

La ley N° 15.265 creó el Tribunal Fiscal de la Nación. La representación y el patrocinio ante el Tribunal Fiscal de la Nación se rigen por las normas del Código Aduanero y debe acreditarse mediante simple autorización certificada por el Secretario del Tribunal o notario público. Además se faculta al Tribunal que impulse de oficio el procedimiento, para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso.

El Tribunal Fiscal y el vocal interviniente tendrán facultad para aplicar sanciones a las partes y demás personas vinculadas con el proceso, en caso de desobediencia o cuando no prestaran la adecuada colaboración para el rápido y eficaz desarrollo del proceso. Las sanciones podrán consistir en llamados de atención, apercibimientos o multas. La resolución es apelable ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal y debe deducirse en un plazo de tres días.

El recurso de apelación contra la resolución definitiva del administrador recaída en los procedimientos de impugnación, de repetición y para las infracciones, se interpondrá ante el Tribunal Fiscal. La presentación debe hacerse por escrito, en el cual el apelante debe expresar todos sus agravios, oponer excepciones, ofrecer la prueba. Planteada la apelación por el interesado, se emplaza a la aduana por treinta días para que lo conteste, oponga excepciones, acompañe el expediente administrativo y ofrezca su prueba.

Existe obligación por parte del representante del Fisco de acompañar la certificación del servicio aduanero relativa a los pagos que se pretenda repetir.

En relación con las excepciones que se hayan deducido por parte del servicio aduanero se debe ordenar su traslado, por el término de diez días, para que

RECURSOS

RECURSO DE REVOCATORIA

El recurso de revocatoria procederá únicamente contra los actos por el cual se denegara la legitimación para actuar, medidas de pruebas ofrecidas o el plazo extraordinario y los que declaren la rebeldía y la falta de mérito para abrir la causa a prueba.

El recurso deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) días desde la notificación de la resolución cuya revocatoria se persigue. En tanto que el administrador debe resolver el recurso dentro de los diez (10) días y la resolución que dicte causará ejecutoria.

RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDA CONTENCIOSA

Se regula la apelabilidad de las resoluciones definitivas emitidas por los administradores en los procedimientos especiales establecidos en la ley.

El grado de revisión de las resoluciones definitivas puede darse por medio de apelación ante el Tribunal Fiscal o en caso de demanda contenciosa ante el juez competente.

Procede apelación ante el Tribunal Fiscal las resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de infracciones y repeticiones y la revisión por retardo. Las resoluciones por procedimiento especial de impugnaciones son exclusivas y excluyentes para su atención ante el Tribunal Fiscal.

El plazo para interponer la apelación ante el Tribunal Fiscal o la demanda contenciosa ante la justicia competente es de quince días, contados desde la notificación de la resolución. Tanto el recurso de apelación y la demanda contenciosa tendrán efecto suspensivo. Este efecto suspensivo del recurso interpuesto contra actos que apliquen prohibiciones no implica autorización para el libramiento de la mercadería.

La ley dispone que cuando sólo uno de los afectados por una resolución definitiva por infracciones interpone recurso de apelación o demanda contenciosa, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas favorece a todos los coencausados, incluidos los que no apelaron.

En el caso de que uno de los recurrentes de una decisión definitiva recaída en el procedimiento para infracciones opta por vía judicial y plantea demanda contenciosa,

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

La ley prevé un procedimiento especial cuando se procura obtener el cobro de una obligación declarada o establecida en un procedimiento ejecutoriado. Cuando existe un crédito del Fisco que no es cancelado dentro de los quince días de quedar ejecutoriado el acto por el que se liquidó o fijó su importe, el administrador procede a embargar y suspender el libramiento de la mercadería del deudor, el garante o responsable que se halle en jurisdicción aduanera y a suspender a estos últimos en los registros correspondientes, si están inscriptos en alguna de las matrículas cuyo control se encuentre a cargo del servicio aduanero. Estas medidas cesan en el momento en que se efectúa su pago.

Las deudas para ser ejecutables deben reunir ciertos requisitos como ser originada en tributos, multa o reintegros de pagos indebidos, deben ser percibidas por el servicio aduanero, debe ser ejecutada la deuda y no haber sido abonada dentro de los quince días de quedar firme el acto administrativo.

Cumplidas las medidas de suspensión de libramiento, embargo o suspensión en el registro y no se hubiera realizado el pago, el servicio aduanero dispondrá la venta de la mercadería, previa comunicación al interesado. En estos casos si no se localizara dentro de jurisdicción aduanera mercadería que estuviere a nombre de los deudores, garantes y demás responsables de la deuda, el servicio aduanero podrá promover la ejecución judicial de la deuda.

Se establece el carácter de título ejecutivo que reviste el certificado de deuda expedido por el servicio aduanero, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, en relación con la ejecución fiscal.

La ley habilita la eventual intervención de agentes aduaneros como oficiales de justicia ad-hoc para el diligenciamiento de notificaciones o mandamientos cuando así lo solicitare el servicio aduanero.

A los fines de ejecución fiscal, mantendrá dicho carácter el domicilio fiscal registrado por el contribuyente, responsable o garante ante la AFIP a los fines del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza impositiva y en su defecto, el constituido ante el servicio aduanero.

PROCEDIMIENTO PARA LOS DELITOS

La ley establece un sistema muy particular en relación con las múltiples autoridades con facultades para instruir sumarios de prevención por el delito de contrabando. La doble jurisdicción en cuanto al juzgamiento del delito de contrabando fue resuelta por la Corte Suprema de Justicia que concedió a la aduana las facultades previstas por la ley, sólo una vez que se haya determinado el delito en sede judicial.

La sustanciación de las actuaciones de prevención en las causas por los delitos previstos, ya fueren iniciadas de oficio o por denuncia, corresponderá al servicio aduanero o, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Nacional Aeronáutica o Policía Federal Argentina.

El sumario debe ser sustanciado exclusivamente por el servicio aduanero cuando se trate de alguna de las conductas que configuran delitos de contrabando.

La ley estima expresamente la intervención de policías provinciales en ausencia de las autoridades de prevención, la limita a la adopción de las medidas precautorias que resultan impostergables.

En el caso de mercadería secuestrada o interdicta deberá ser puesta a disposición de la autoridad federal de prevención competente dentro de las veinticuatro (24) horas y en el mismo plazo deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial la comunicación de la detención de personas.

La autoridad de prevención interviniente debe poner en inmediato conocimiento del juez competente la iniciación del sumario, comunicarle de inmediato la existencia de detenidos y mantener informado del curso de la investigación y cumplir las directivas que éste le impartiese. Cuando la autoridad no fuera de prevención originaria debe poner a disposición de la aduana de la jurisdicción la mercadería involucrada en el hecho, a los fines de su verificación, clasificación y valoración, agregando el informe al sumario.

Concluida la investigación, la autoridad de prevención deberá elevar las piezas originales al juez competente y remitir copia autenticada de lo actuado al administrador de la aduana en cuya jurisdicción se haya producido el hecho. La causa judicial se debe regir por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal.

excepto que se lo declare expresamente. Puede ser total o parcial cuando involucra a todos o algunos de los imputados respectivamente.

Cumplidas las medidas dispuestas para la resolución de apertura del sumario, el administrador correrá vista de lo actuado a los presuntos responsables por el plazo de diez (10) días. Si vencido este plazo se advierte de otros hechos que puedan constituir otra infracción, se aplicará extensivamente o se dispone el cumplimiento de los requisitos para resolución sumarial, corriéndose vista.

Dentro del plazo de vista, los supuestos responsables podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas. Será declarado rebelde aquel presunto responsable debidamente citado que no comparezca en el plazo de vista, en tanto que el procedimiento continúa su curso aún sin su intervención.

Transcurrido el plazo, el administrador ordenará, si correspondiera, la apertura de la causa a prueba y proveerá a su producción. Rechazará las pruebas que no se refieren a los hechos investigados en el sumario o invocados en la defensa, como así también las que fueren inconducentes, superfluas o meramente dilatorias. El plazo de prueba será de cuarenta (40) días, pudiendo ampliarse. En el caso de producida la prueba o vencido el plazo para su producción, el administrador pondrá las actuaciones a disposición de los supuestos responsables por el plazo de seis (6) días para que aleguen sobre el mérito de la prueba producida, quienes no podrán retirar el expediente a estos efectos. Presentado el alegato o vencido el plazo para el mismo, el administrador deberá dictar resolución dentro de los sesenta (60) días, en la que condenará o absolverá a los imputados, se pronunciará deuda de tributos, medidas de interdicción y secuestro a otra mercadería que se encontrara en sede aduanera a nombre, por cuenta o que fuera propiedad de los deudores, garantes o responsables y que no se halle afectada al sumario, podrá disponer solicitud al juez el embargo preventivo, inhibición general de bienes o cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del deudor.

La Dirección General de Aduanas debe aprobar las resoluciones en las que el administrador desestime la denuncia, sobreseyera o absuelva en la medida que el valor en aduana de la mercadería no supere un monto determinado y la resolución que atenúe la pena cuando supere un monto base.

datos de identidad de los presuntos responsables y de las personas que presenciaron los hechos, la indicación de las circunstancias que pudieran conducir a la comprobación de los hechos denunciados, en cuanto fuere posible y los datos del denunciante.

El denunciante puede requerir la reserva de su identidad. Todo funcionario está obligado a denunciar cualquier hecho que pudiera configurar una infracción.

En el curso de la investigación como en este procedimiento, la mercadería afectada sólo puede ser objeto de las siguientes medidas cautelares como detención de su despacho, interdicción o secuestro. Estas medidas se comunican de inmediato al administrador, quien dentro de los veinticinco días, contado desde la fecha en que se hubiera trabado la medida cautelar, deberá ordenar la apertura del sumario o el levantamiento de dicha medida, sin perjuicio de la prosecución de la investigación. Vencido el plazo sin que se hubiera dictado la resolución, el interesado podrá solicitar el levantamiento de las medidas precautorias adoptadas en el caso de que no se hubiera abierto sumario. En caso de que no se hubiera trabado medidas cautelares, el servicio aduanero proseguirá la investigación hasta su conclusión.

El funcionario puede disponer ampliar la investigación en los aspectos que estime necesarios, desestimar la denuncia cuando no fuese verosímil o no configuren infracción aduanera o abrir sumario. El sumario tiene por objeto comprobar la existencia de una infracción aduanera, determinar los responsables, averiguar las circunstancias relevantes para su calificación legal y la graduación de las penas aplicables y disponer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las penas que pudieran corresponder. Se consideran parte en el sumario sólo las personas a cuyo nombre se encontrara la mercadería y los demás supuestos responsables de la infracción y del pago de los tributos correspondientes.

En el procedimiento para las infracciones no procederá el sobreseimiento provisional.

En cualquier estado del sumario y antes de dictarse la resolución por la que se llame autos para sentencia, el administrador podrá disponer el sobreseimiento definitivo, el que procede cuando los hechos investigados no se hayan cometido y no configuren un ilícito aduanero, o por la falta de responsabilidad de los imputados. El sobreseimiento tendrá por efecto la desvinculación del imputado en cuanto a las sanciones, pero no implica la desvinculación del sujeto a los efectos tributarios,

ofrecer toda la prueba y acompañarse la documental que estuviere en poder del interesado. Si no tuviere en su poder la prueba documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona que la tiene en su poder. Esta impugnación deberá presentarse en la oficina aduanera de la que emane el acto que se impugne, la que de inmediato deberá elevar las actuaciones al administrador. El reclamo de la repetición deberá ser fundado y ofrecerse con él toda la prueba. Se efectúa la impugnación o repetición ante la oficina aduanera.

Recibidas las actuaciones, el administrador ordenará la apertura a prueba y proveerá a su producción. El plazo de prueba será de 40 días y podrá ser ampliado en atención a la naturaleza y del lugar donde las pruebas deban producirse.

En cualquier estado del procedimiento, el administrador podrá disponer las diligencias que considere necesarias para mejor proveer.

En caso de impugnación, el interesado podrá dentro de los seis meses para que alegar sobre la validez de las pruebas. Vencido este plazo, se deberá dictar resolución dentro de los sesenta días confirmando, modificando o revocando el acto que hubiera sido objeto de impugnación o repetición. Cuando la resolución confirme la liquidación de tributos, la intimación o la aplicación de multa automática, la resolución podrá disponer que el servicio aduanero solicite al juez correspondiente el embargo preventivo, inhibición general de bienes o cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del deudor que, según las circunstancias, fueran aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento del pronunciamiento. La medida cautelar se tramará bajo la responsabilidad del Fisco por el importe de la condena.

En el caso de repetición, el administrador pondrá el expediente a disposición del interesado por el plazo de seis (6) días para que alegue sobre el mérito de la prueba producida. Vencido este plazo, el administrador deberá dictar resolución dentro de los sesenta (60) días respecto de la procedencia de la repetición.

PROCEDIMIENTO PARA LAS INFRACCIONES

Se aplican a aquellas infracciones aduaneras, que no tuvieran previstas sanciones aplicables en forma automática. El servicio aduanero deberá practicar todas las diligencias necesarias para investigar los hechos.

Los requisitos que deben reunir la denuncia al momento de formalizarse son que la relación circunstanciada de los hechos que se reputen constitutivos de la infracción,

Si no hubiere mérito para recibir el incidente a prueba, el administrador lo resolverá dentro de los diez (10) días. En cualquier estado del procedimiento, el administrador podrá disponer las diligencias que considere necesarias para mejor proveer.

Producida la prueba y en su caso cumplidas las diligencias que para mejor proveer se hubieran dispuesto, el administrador deberá resolver el incidente dentro de los diez (10) días.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

El Código prescribe puntualmente los actos administrativos objeto de impugnación.

Se tramitarán por este procedimiento las impugnaciones que se formularan contra los actos por los cuales:

- a) se liquiden tributos aduaneros en forma originaria o suplementaria;
- b) se intime la restitución de los importes que el Fisco hubiere pagado indebidamente en virtud de los regímenes de estímulo a la exportación;
- c) se aplicaran prohibiciones;
- d) se denegara el pago de los importes que los interesados reclamaren al Fisco en virtud de los regímenes de estímulos a la exportación;
- e) se aplicaran multas automáticas;
- f) se resolvieran cuestiones que pudieren afectar derechos o intereses legítimos de los administrados que no estén contemplados en otros procedimientos.

PROCEDIMIENTO DE REPETICIÓN

Se tramitarán por este procedimiento las repeticiones de los importes en concepto de tributos regidos por la legislación aduanera.

Serán susceptibles de repetición los pagos efectuados en forma espontánea, los pagos efectuados a requerimiento del servicio aduanero, siempre que la respectiva liquidación no hubiera sido objeto de revisión por el procedimiento de impugnación o no estuviera contenida en la resolución condenatoria.

PRUEBA Y RESOLUCION PARA IMPUGNACION Y REPETICION

La impugnación deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días de notificado el acto respectivo, salvo disposición especial en contrario, debiéndose

y la persona en cuyo poder se encontrara. El administrador rechazará las pruebas que no se refirieran a los hechos invocados en el escrito de promoción del incidente, así como también las que fueren inconducentes, superfluas o meramente dilatorias. Si no hubiere mérito para recibir el incidente a prueba, el administrador lo resolverá dentro de los diez (10) días. En cualquier estado del procedimiento, el administrador podrá disponer las diligencias que considerara necesarias para mejor proveer. Producida la prueba y cumplidas las diligencias que para mejor proveer se hubieran dispuesto, el administrador deberá resolver el incidente dentro de los diez (10) días.

NULIDADES DE PROCEDIMIENTO

No se podrá declarar la nulidad de un acto de procedimiento si el mismo, no obstante su irregularidad, hubiera logrado la finalidad a que estaba destinado.

La nulidad no podrá ser declarada cuando el acto hubiere sido consentido por la parte interesada en la declaración. Salvo disposición especial que fije un plazo mayor, se entenderá que media consentimiento tácito cuando no se promoviere incidente de nulidad dentro de los cinco (5) días subsiguientes al conocimiento del acto.

El incidente de nulidad se tramitará en la forma prevista para los incidentes. El pedido de libramiento con garantía de mercadería detenida durante la sustanciación de un procedimiento aduanero, así como toda otra cuestión que tuviere relación con el objeto principal que se debatiere y que no estuviere sometida a un procedimiento especial se tramitarán en pieza separada.

El incidente no suspenderá la tramitación del procedimiento principal, salvo resolución en contrario del administrador, fundada en la imposibilidad de continuar el trámite del principal sin la previa resolución del incidente.

Con el escrito de promoción del incidente deberá ofrecerse toda la prueba y acompañarse la documental que estuviera en poder del interesado. Si no estuviera en su poder la prueba documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare.

El administrador rechazará las pruebas que no se refirieran a los hechos invocados en el escrito de promoción del incidente, así como también las que fueran inconducentes, superfluas o meramente dilatorias.

administrador no es abogado. La ley contempla el recurso de aclaratoria, a fin de poder contar con una herramienta idónea para esclarecer ciertos aspectos no entendibles dispuestos en los actos o resoluciones administrativas.

Dictada la resolución definitiva, el administrador no podrá sustituirla o modificarla. Sin embargo, de oficio o a pedido de parte y sin alterar lo sustancial de la decisión, podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las situaciones cuestionadas. La petición deberá formularse dentro de los cinco (5) días de la notificación e interrumpirá el plazo para apelar.

1. Cuando en los procedimientos para las infracciones, para los delitos o de impugnación se desestimara la denuncia, se sobreseyera o se absolviera respecto del ilícito imputado o se hiciera lugar a la impugnación del interesado, no se tributará tasa de almacenaje por la mercadería que se encontrare en depósitos fiscales afectada a tales procedimientos, desde la fecha de iniciación del procedimiento hasta diez (10) días después de la fecha en que quedare ejecutoriada la aludida resolución.
2. Si la resolución definitiva fuera condenatoria o rechazara la impugnación del interesado, la tasa aplicable se calculará sobre la base de la escala mínima correspondiente a la mercadería en cuestión, durante la sustanciación del procedimiento y hasta diez (10) días después de la fecha en que quedara ejecutoriada la resolución.

INCIDENTES

Los incidentes se tramitarán en pieza separada el pedido de libramiento con garantía de mercadería detenida durante la sustanciación de un procedimiento aduanero, así como toda otra cuestión que tuviere relación con el objeto principal que se debata y que no estuviera sometida a un procedimiento especial.

El incidente no suspenderá la tramitación del procedimiento principal, salvo resolución en contrario del administrador, fundada en la imposibilidad de continuar el trámite del principal sin la previa resolución del incidente.

Con el escrito de promoción del incidente deberá ofrecerse toda la prueba y acompañarse la documental que estuviere en poder del interesado. Si no estuviere en su poder la prueba documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar

menores y al marido o a la mujer que lo hicieren en representación de su cónyuge incapaz.

El representante que no acredite su personería será intimado a hacerlo dentro del plazo de diez (10) días, que en casos debidamente fundados podrá extenderse hasta sesenta (60) días bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en caso de incumplimiento. En este último supuesto, se procederá al desglose y devolución de los escritos y documentos que hubiere presentado, de lo que se dejará constancia en las actuaciones.

En lo que respecta a los plazos procesales comienzan a correr desde el día siguiente hábil administrativo al de la notificación. Para toda diligencia que debiere practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento de la oficina aduanera en que tramita la actuación, quedarán ampliados los plazos a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción no inferior de cien (100).

La ley enumera los actos administrativos que deben ser notificados, los cuales son.

- a) los enumerados en el artículo 1053;
- b) los que hicieran saber que se ha trabado una medida cautelar o decretado su levantamiento;
- c) los que decidieran sobre la falta de legitimación para actuar;
- d) los que dispusieran la citación para prestar declaración indagatoria o testimonial;
- e) los que decretaran el auto de sobreseimiento;
- f) los que confirieran la vista para presentar la defensa en el procedimiento para las infracciones;
- h) los que decretaran la apertura de la causa a prueba, la denegación de medidas probatorias y la denegación de plazo extraordinario de prueba;
- i) los que pusieran el expediente a disposición de las partes para alegar;
- j) los que resolvieran las causas en forma definitiva;
- k) los que concedieran o denegaren la apelación;
- l) los que dispusieran la venta de la mercadería en procesos de ejecución.

Se impone la obligatoriedad de comparecencia de quien es citado a prestar declaración indagatoria o testimonial, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer por medio de la fuerza pública a una segunda audiencia.

A fin de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, se prevé la obligación de dictamen jurídico previo al dictado de resolución definitiva cuando el

Los tributos aduaneros son recaudados por las aduanas, por ello es conveniente que el Administrador de Aduanas pueda conocer y decidir sobre el reclamo con anterioridad a la intervención de autoridades ajenas al servicio aduanero. No se concede competencia al Tribunal Fiscal para conocer de forma originaria en materia de repeticiones de tributos, aún cuando se trate de importes pagados y sean requeridos por servicio aduanero. La competencia del Tribunal aparece frente al recurso de apelación contra resolución denegatoria del administrador.

En relación con los delitos previstos en la ley, la competencia judicial se aplica para determinadas sanciones y la competencia administrativa para la imposición de otras penas.

En cuanto a la competencia para el enjuiciamiento de los delitos aduaneros, corresponde atender en forma originaria, a los jueces nacionales de primera instancia en lo penal económico y a los jueces federales del interior del país, conforme al lugar de comisión del delito.

Actuarán como tribunales de alzada, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y las cámaras federales del interior del país, dentro de sus respectivas competencias.

PROCEDIMIENTOS. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN, DE REPETICIÓN Y POR INFRACCIONES

La ley desarrolla los principios generales que serán de aplicación a los procedimientos contenciosos (impugnación, repetición e infracciones).

Se prevé y se impone el patrocinio letrado en todas las presentaciones que se invocan o que debatan cuestiones jurídicas. El representante deberá acompañar con su primera presentación los documentos que acrediten su personería. En el caso de que se invoque un poder general o especial para varios actos se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el abogado patrocinante o por el apoderado. En este supuesto, el administrador podrá intimar la presentación del testimonio original para acreditar la autenticidad de la copia acompañada.

El administrador podrá exceptuar de la obligación de presentar las partidas correspondientes a los padres que comparezcan en representación de sus hijos

d) los demás que la autoridad dispusiera.

Los medios de notificación son los siguientes:

- a) en forma personal, con constancia escrita y consignando los datos del interesado;
- b) por presentación espontánea del interesado, dejando aclarado el conocimiento del acto respectivo;
- c) por cédula;
- d) por telegrama colacionado o certificado con aviso de entrega;
- e) por oficio despachado como certificado expreso con aviso de recepción;
- f) por otro medio postal que permitiere acreditar la recepción de la comunicación;
- g) en forma automática, los días martes y viernes, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado, para aquellos cuyo domicilio hubiere quedado constituido en una oficina aduanera;
- h) por edicto a publicarse por un día en el Boletín Oficial, cuando se tratara de personas inciertas o cuyo domicilio se ignora;
- i) por aviso a publicarse por un día en el Boletín de la repartición aduanera cuando se tratara de notificar a los administrados que se encuentran a su disposición los importes que les correspondieren percibir en concepto de estímulos a la exportación.

La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos se aplicará supletoriamente en los procedimientos regidos por la legislación aduanera, y establece que cuando se trata de procedimientos por infracciones y por delitos aduaneros, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal.

DISPOSICIONES GENERALES. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La ley establece la competencia de los tribunales que corresponde atender, según sea la causa, e indica el fuero en lo contencioso administrativo, en la Capital Federal y los tribunales federales en el interior del país.

En los procedimientos por infracciones, de impugnación y de ejecución en sede administrativa, corresponderá conocer y decidir en forma originaria al administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubieren producido los hechos. También lo será cuando se trate de liquidaciones suplementarias de tributos.

domicilio dentro del radio urbano en que la oficina aduanera respectiva tuviera su asiento. En caso de omisión, será estimado como constituido el domicilio establecido con anterioridad hasta que se formalice uno nuevo.

Los agentes y auxiliares aduaneros deben constituir un domicilio especial al inscribirse en el respectivo registro.

Cuando el contribuyente tuviera domicilio ubicado fuera del radio urbano de la oficina aduanera en que tramite la actuación, será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación. En ella se le advertirá que debe constituir domicilio ubicado dentro del radio urbano de la oficina aduanera en que tramitare la actuación, dentro del plazo de diez (10) días. En caso de que el interesado no lo constituyera o no tuviera registrado domicilio en el radio urbano de la oficina aduanera respectiva, se considerará que ha constituido domicilio, a los efectos de la actuación, en la oficina aduanera en que tramitare la misma, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren. En los casos de que el domicilio constituido no exista, se altere o suprima su numeración, queda automáticamente constituido en la oficina aduanera en que tramitare la actuación.

La ley establece los plazos, los cuales son perentorios. Se computan por días hábiles administrativos los plazos que no excedieren de treinta (30) días y, cualquiera fuere su extensión, los de carácter procesal, salvo disposición en contrario. Se reputa el vencimiento del día hábil inmediato siguiente cuando el plazo recae en día inhábil administrativo.

Las presentaciones no efectuadas en el horario hábil administrativo del día en que vena el plazo se podrán efectuar válidamente de las dos (2) primeras horas hábiles administrativas del día siguiente al del vencimiento. Las actuaciones del procedimiento en sede aduanera deberán practicarse en días y horas hábiles administrativos. Cuando lo considerare necesario, se podrá habilitar días y horas para cumplir alguna actuación o diligencia determinada.

Los actos que deben ser notificados a los administrados son los siguientes:

- a) los actos administrativos de alcance individual que tuvieran carácter definitivo;
- b) los que resuelvan un incidente planteado o que afectaran derechos subjetivos o intereses legítimos;
- c) los que ordenan emplazamientos, intimaciones, citaciones, vistas o traslados;

de clausura que pudiere corresponder; el pago de las multas impuestas; o la desestimación de la denuncia, el sobreseimiento o la absolución. La ley reconoce la responsabilidad al que haya transferido por cualquier título, con fines comerciales o industriales, mercadería de origen extranjero que no presentare aplicado el respectivo instrumento fiscal. Esta sanción es independiente de las que correspondiere aplicar al tenedor de la mercadería en infracción.

Otras transgresiones

Incluyen a todas las conductas que reprimen distintos supuestos en los que afecta el accionar del servicio aduanero y no están incluidas dentro de las anteriores categorías.

SECCION XIII – PREFERENCIAS ADUANERAS

Se regula un régimen de preferencia especial respecto de la mercadería que se encuentra en la zona primaria aduanera. Los créditos aduaneros gozan de preferencia respecto de cualesquiera otros sobre la mercadería del deudor, garante o responsable, que se encontrara en zona primaria aduanera. El servicio aduanero goza de derecho de retención sobre dicha mercadería hasta que fueren satisfechos sus créditos. Se excluye de la masa de la quiebra o del concurso de las personas, la mercadería ubicada en la zona primaria aduanera, salvo que se satisfaga el crédito fiscal devengado y adeudado.

El procedimiento legalmente establecido para el cobro de los créditos aduaneros en mora y para el despacho de oficio de la mercadería no podrá ser afectado por medidas cautelares ni por cualesquiera otras de carácter judicial, salvo las medidas ordenadas por la justicia en lo penal. También se autoriza la ejecución administrativa de la mercadería en la zona primaria aduanera a nombre del deudor.

SECCION XIV – PROCEDIMIENTOS

DISPOSICIONES GENERALES. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL SERVICIO ADUANERO

Para la legislación aduanera se aplican las normas procesales. Por ello, quien comparezca ante el servicio aduanero deberá, en su primera presentación, constituir

Por otra parte, los envíos postales aduaneros son los efectuados con la intervención de las administraciones de correos del país remitente y del país receptor, conforme a las convenciones internacionales y a la reglamentación. Los supuestos de infracción son dos: que el envoltorio del envío postal no tenga la identificación exigida o contenga mercadería no admitida por esta vía. En relación a la pena que puede establecerse puede ser el comiso de la mercadería en infracción; pero éste puede ser reemplazado por una multa igual al valor en plaza de la mercadería, salvo que se trate de mercadería cuya importación estuviera prohibida. Cuando se incurriere en una declaración inexacta efectuada ante el servicio aduanero con motivo del despacho de un envío postal con fines comerciales o industriales, será de aplicación lo dispuesto para las declaraciones inexactas injustificadas en general.

Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero

Cuando se tiene tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales, la ley dispone un tratamiento especial para las mercaderías que han sido introducidas en plaza con el fin de ser comercializadas o industrializadas. Se admite las siguientes infracciones: mercaderías de origen extranjero con fines comerciales o industriales, que no presenten el instrumento fiscal de impuestos internos ni los medios de identificación que establece la aduana y que sin pruebas, ante el requerimiento del servicio aduanero fueran libradas lícitamente a plaza. La multa será de uno (1) a cinco (5) veces su valor en plaza.

La ley permite que según la infracción de que se trate y comprobada la misma puede procederse a la clausura del local o comercio donde la mercadería se encontrara y sus dependencias anexas o depósitos, por un plazo de hasta un (1) año, sin perjuicio del derecho que pudiere asistir a terceros. En caso de segunda reincidencia la clausura se dispondrá por el plazo mínimo de seis (6) meses hasta un máximo de dos (2) años, sin perjuicio del derecho que pudiera asistir a terceros, y además la inhabilitación para ejercer el comercio por igual tiempo. La clausura provisional no se llevará a cabo siempre que el interesado en el mismo acto ofreciere bienes a embargo suficientes para cubrir el máximo de la pena, en cuyo caso la autoridad interviniente lo constituirá en depositario de los bienes embargados. Podrá levantarse por el otorgamiento de garantía suficiente para cubrir las eventuales multas que pudieren resultar aplicables; el transcurso del plazo máximo de la pena

La ley prevé, en cuanto a los sujetos de ser alcanzados, al tenedor de la mercadería importada temporariamente que será sancionado en forma solidaria con el autor de la transgresión.

La ley reconoce la responsabilidad del transportista que no arriba a la aduana de salida o destino, luego de un mes vencido el plazo acordado para ello en el régimen de tránsito de importación o en el removido; la responsabilidad se extiende solidariamente al importador o exportador.

En el caso de tránsito de importación, la sanción prevista es una multa de uno (1) a cinco (5) veces el importe de los tributos que gravan la importación para consumo. En el supuesto de removido, con una multa de uno (1) a cinco (5) veces el importe de los tributos que gravan la exportación para consumo. Esta multa no podrá ser inferior al treinta (30%) por ciento del valor en aduana de la mercadería, aun cuando ésta no estuviere gravada. Si la importación o la exportación para consumo se encontraran prohibidas se aplicará además el comiso de la mercadería en infracción.

Responsabilidad y sanciones en otros regímenes

La ley establece la responsabilidad solidaria de los importadores o los exportadores. En el caso de transgresiones a los regímenes de equipaje, pacotilla y franquicias diplomáticas, las penas previstas son la multa y el comiso. Este último está permitido cuando la importación o exportación de mercadería está prohibida.

La pena de multa será del uno (1) a tres (3) veces el valor en aduana de la mercadería en infracción o de la mitad a dos veces el valor de la aduana de los enseres en infracción, lo que depende del tipo de contravención. Esta multa nunca podrá ser inferior al importe de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería .

Todo el que por cualquier título tuviere en su poder con fines comerciales o industriales mercadería importada bajo los regímenes de equipaje, pacotilla o franquicias diplomáticas cuya propiedad, posesión o tenencia hubiera sido transferida en transgresión a los regímenes, será sancionado, en forma solidaria con el autor de la transgresión. Si la mercadería constituyere un automotor, el tenedor será sancionado en forma solidaria con el autor de la transgresión aun cuando no la tuviere con fines comerciales o industriales.

dispensados; si el beneficio hubiera sido el otorgamiento de un estímulo a la exportación, la pena será una multa de una a cinco veces el importe del estímulo acordado.

La ley prevé alcanzar al tenedor de la mercadería beneficiada, que será sancionado en forma solidaria con el autor de la transgresión.

En relación con el incumplimiento de la obligación, el responsable de las transgresiones en la excepción y exención de tributos, será sancionado con una multa del uno (1%) al diez (10%) por ciento del valor en aduana de la mercadería en infracción.

Cuando el exportador que hubiera optado por el régimen opcional de establecer condiciones vigentes al momento del contrato de compraventa y no cumpliera con la exportación en los plazos, forma y condiciones exigidas, sin mediar las causales fortuitas o de fuerza mayor, será sancionado con una multa de diez (10%) al veinte (20%) por ciento del valor en aduana de la cantidad, peso o volumen de la mercadería no exportada.

Transgresiones a régimen de destinación suspensiva

Regula las transgresiones a los regímenes de destinación suspensiva; se incluyen las referidas a la importación y a la exportación temporaria, al tránsito de importación y al removido.

Son operaciones temporarias aquellas por las cuales las mercaderías que son importadas o exportadas permanecen o egresan del territorio aduanero por tiempo determinado.

La destinación de tránsito de importación es aquella por la cual las mercaderías importadas carecen de libre circulación en el territorio aduanero.

La destinación de removido es aquella según la cual la mercadería de libre circulación puede salir de éste para ser transportada a otro lugar del mismo, con intervención de las aduanas de salida y destino, sin que haya escalas en ámbito terrestre no sometido a soberanía nacional.

El que no cumpla con las obligaciones asumidas será sancionado con una multa. Se aplica el comiso de la mercadería en infracción se encuentre prohibida cuando se trate de la importación o la exportación para consumo.

operaciones o destinaciones aduaneras que causen perjuicio fiscal o una transgresión a una prohibición.

Como requisitos para la infracción, se debe realizar una declaración ante el servicio aduanero, la que difiera de lo comprobado. En el caso de pasar inadvertida, debe generar perjuicios fiscales, transgredir una prohibición o implicar un importe diferente al que corresponde. En el caso de faltante de mercaderías, se aplica una multa fija por bulto, tonelada faltante o fracción, en caso de mercadería a granel.

Las declaraciones relativas a operaciones o destinaciones de importación se consideran como si fueran de importación para consumo y las relativas a operaciones o destinaciones de exportación como si fueran de exportación para consumo, con excepción de la declaración relativa a la operación de reembarco que se considera como de importación para consumo. En este último supuesto, si de la comprobación resultare menor cantidad de mercadería que la declarada en la solicitud de reembarco, se considerará como si hubiera resultado mayor cantidad que la declarada.

La ley exime de responsabilidad a quien efectúe una clasificación arancelaria inexacta para importación y exportación, en la medida que haya indicado todos los elementos necesarios para permitir al servicio aduanero la correcta clasificación arancelaria de la mercadería amparada. La norma exime de sanción los casos en que las diferencias se deban a ciertas causales como fuerza mayor, siniestro, rectificación de declaración debidamente justificada.

Sanciones: comiso- multa

Existe tratamiento especial cuando la mercadería se encontrara oculta y sin declarar en el medio de transporte o en área exclusiva para la tripulación.

Se procederá al comiso de la mercadería en infracción y se aplicará al transportista una multa igual a su valor en plaza. En el caso de que la mercadería que se importa o exporta estuviera sujeta a una prohibición, la multa podrá elevarse hasta dos (2) veces su valor en plaza.

Si el beneficio para cuyo otorgamiento se impuso la obligación incumplida consistió en una excepción a una prohibición, la pena aplicable será el comiso de la mercadería en infracción; si dicho beneficio constituyó una exención total o parcial de tributos, la sanción será una multa de una a cinco veces el importe de los tributos

mínimo de la multa que pudiere corresponder y por el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, con la entrega de ésta en zona primaria aduanera. Si se procede la sustitución del comiso por multa, la acción se extingue por el pago voluntario del importe del valor en plaza de la mercadería en cuestión.

La ley excluye el pago voluntario del mínimo de multa, como causal de extinción en el caso de contrabando menor.

La acción para imponer penas por las infracciones aduaneras prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

La prescripción de la acción para hacer efectivas las penas se suspende durante la sustanciación de la acción judicial promovida para hacerlas efectivas. Además se interrumpe por la comisión de una nueva infracción o de un delito aduanero, los actos de ejecución en sede administrativa tendientes a hacerlas efectivas o la iniciación de la acción judicial promovida para hacerlas efectivas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Contrabando menor

Se define como **contrabando menor** a todo acto u omisión de naturaleza engañosa tendiente a impedir o dificultar el adecuado control que le compete al servicio aduanero, siempre que el valor de la mercadería objeto de la infracción no supere un importe determinado. Cuando supera el valor fijado queda comprendido dentro de contrabando. La sanción prevista para el autor de esta infracción reconoce dos especies, la multa y el comiso. La ley determina expresamente que el sumario a instruir por la comisión de contrabando menor, así como la resolución del mismo, será instruido y resuelto por la autoridad aduanera.

A los fines de considerar al hecho como infracción o delito, en todos los casos, el valor en plaza de la mercadería será el que fije la autoridad aduanera con relación al momento de la constatación del ilícito. Las penas previstas para el autor del contrabando menor también se aplicarán a quien cooperase en su ejecución o al que prestase una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores a la comisión de la infracción.

Declaraciones inexactas

Se regula un régimen punitivo único que comprende las **diferencias y declaraciones inexactas** que pueden efectuarse en el curso de las distintas

el valor en aduana, con más los gastos de despacho y los tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería de que se tratare, si la infracción se hubiere cometido en relación con una importación; o el valor imponible, con más los tributos interiores que no fueren aplicables con motivo de la exportación, si la infracción se hubiere cometido en relación con una exportación.

Cuando fuera imposible determinar el valor de la mercadería, la norma establece valores referencia por cada caja, bulto, tonelada o contenedor. En el caso de imposibilidad de verificarla por la posición arancelaria de mayor presión tributaria, y en caso, de igualdad de tributos de varias categorías posibles, debe tomarse aquella cuyo número de orden en el arancel fuere mayor

Una excepción del principio de insustituibilidad del comiso es cuando el titular o quien tiene disponibilidad de la mercadería no debe responder por la sanción o la mercadería no pudiera aprehenderse. En el caso, el comiso se sustituye por una multa igual al valor en plaza de la mercadería.

Una vez impuesta la pena, y transcurridos quince (15) días contado desde que quedare firme la resolución que impusiere pena de multa sin que su importe hubiere sido pagado, el condenado debe pagar juntamente con el mismo un interés sobre la cantidad no ingresada en dicho plazo. Los intereses se devengarán hasta el momento del pago o de la interposición de demanda de ejecución fiscal. En el supuesto de interponerse demanda de ejecución fiscalía multa adeudada, devengarán, a su vez, un interés punitorio.

REINCIDENTE

Se denomina **reincidente** al que habiendo sido condenado por resolución firme por una infracción o un delito aduanero comete una nueva infracción aduanera. No se tendrá en cuenta las condenas anteriores si se trata de una infracción aduanera y hayan transcurrido cinco (5) años a partir de la fecha en que quedare firme la resolución definitiva que impuso aquélla, o se trate de un delito aduanero y hubiere transcurrido otro plazo igual al de la condena. Este plazo ni podrá exceder de diez (10) años ni ser inferior a cinco (5).

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN

Las causas de extinción de la acción para imponer penas son la amnistía, la muerte del imputado y la prescripción. También se extingue por el pago voluntario del

Por otro lado, la ley establece el concurso ideal o formal de las infracciones aduaneras. Cuando un hecho se encuentra previsto en dos o más contravenciones que no se excluyen, las sanciones se acumulan; pero la suma de éstas no puede exceder el máximo de la mayor especie de pena. Cuando existe pluralidad de hechos independientes con dos o más infracciones aduaneras, se está ante el concurso real de contravenciones. Se admite disposición especial en contrario para la suma de las sanciones.

Ante la existencia de un hecho que configura una infracción aduanera y delito, se impone sanción prevista para el delito.

Cuando concurren varios hechos que configuren independientemente una infracción aduanera y un delito, se impondrán separadamente las penas previstas para cada uno de ellos.

Las penas dispuestas por la ley aduanera para las infracciones son de carácter penal. Las penas serán graduadas en cada caso según las cuestiones objetivas como las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de las infracciones y cuestiones subjetivas como los antecedentes del infractor. Las penas para las infracciones pueden ser la imposición de multa o sanción pecuniaria y el comiso o incautación de la mercadería.

La ley autoriza cuando medien motivos suficientes la imposición de una sanción menor que la dispuesta para el tipo de infracción en cuestión.

Se prevé la auto-denuncia cuando se efectuó una declaración inexacta por parte del importador o exportador. La comunicación debe ser escrita y antes de que la haya advertido el servicio aduanero. No es necesario abrir sumario, sino que se permitirá la rectificación de la declaración.

Cuando la imposición de penas tenga relación con la valoración de la mercadería, la ley dispone que deba estimarse su valor a la fecha de la comisión o, en caso de no practicarse, en la fecha en que se constata la infracción.

VALORES DE MERCADERÍAS

Cuando la ley impone la multa, ésta puede estar relacionada con el valor de aduana, el valor de plaza, el importe del perjuicio fiscal, etc. Se entenderá por: valor en aduana, el precio normal determinado de una venta al contado o el valor imponible FOB (vía acuática o aérea) o FOT/ FOR (según medio de transporte); valor en plaza:

La norma que rige específicamente el caso desplaza a la que lo pudiera comprender en forma genérica. En caso de duda, deberá estarse a lo que fuere más favorable al imputado. Si la norma penal vigente al tiempo de cometerse la infracción fuere distinta de la que estuviere vigente al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicará la que resultare más benigna al imputado. No surtirá ese efecto la que modificare el tratamiento aduanero o fiscal de la mercadería.

En lo que respecta a la responsabilidad, este concepto está vinculado con el deber u obligación de responder por la propia conducta. La responsabilidad objetiva mide el resultado que se causa, en tanto en la responsabilidad subjetiva se interesa por el grado de participación que tuvo el autor del hecho.

El principio que establece la ley es que no se aplica sanción a quien ha cumplido con las normas correspondientes a régimen, destinación, etc., salvo que deba responder por un tercero. Mientras que la ignorancia o el error de hecho o de derecho no constituyen eximentes de sanción, salvo las excepciones expresamente previstas.

Las personas de existencia visible o ideal son responsables en forma solidaria con sus dependientes por las infracciones aduaneras que éstos cometieron en ejercicio o con ocasión de sus funciones. En el caso de que una persona de existencia ideal fuera condenada por alguna infracción aduanera o intimada la sanción pecuniaria impuesta, ésta no es pagada, los directores, administradores y socios ilimitadamente responsables solidariamente de aquella.

Si la infracción es cometida por un menor de 14 años, no será responsable personalmente, sino aquel a cuyo cuidado esté en el momento de cometerse el acto. Cuando un menor que fuere mayor de 14 y no hubiere cumplido 18 años de edad responderá solidariamente con aquel a cuya guarda o cuidado se encontrare al momento de cometerse la infracción, sin perjuicio del derecho de este último a repetir del menor el importe pagado.

El importador o el exportador serán responsables por toda infracción aduanera que el despachante de aduana, sus apoderados o dependientes cometen en ejercicio o con ocasión de sus funciones, en forma solidaria con éstos.

Se exime de responsabilidad el Estado Nacional, las provincias, las municipalidades y sus respectivas reparticiones centralizadas; en tanto que las entidades estatales, no gozan de inmunidad alguna en materia de responsabilidad por infracciones aduaneras.

honorarios regulados judicialmente a favor de los profesionales fiscales y de los servicios de almacenaje.

En lo que respeta a la responsabilidad, se reprime al coautor y al instigador. Este último puede definirse como aquel que conmina directamente a otro a cometer el delito de contrabando y su influencia es relevante.

La ley da similar responsabilidad al autor del delito de contrabando, de su tentativa o de su encubrimiento. Respecto al cómplice secundario, será reprimido con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad.

Las personas de existencia visible o ideal son responsables en forma solidaria con sus dependientes por las penas pecuniarias que correspondieran a éstos por los delitos aduaneros que cometieren en ejercicio o con ocasión de sus funciones. En el caso de una persona de existencia ideal fuere condenada por algún delito aduanero e intimada al pago de las penas pecuniarias que se le hubieren impuesto no fuera satisfecho su importe, sus directores, administradores y socios ilimitadamente responsables responderán patrimonialmente y en forma solidaria con aquella por el pago del importe de dichas penas.

La extinción de las acciones para imponer y para hacer efectivas las penas por los delitos aduaneros, se rige por las disposiciones del Código Penal.

La extinción de las acciones y de las penas opera por muerte del imputado, por amnistía o por prescripción de la acción penal o penas.

La ley establece dos causales por las que se suspenden o interrumpen la prescripción de la pena de la multa: durante la sustanciación de la ejecución judicial y por los actos de ejecución en sede administrativa o judicial tendiente a obtener su cumplimiento.

INFRACCIONES ADUANERAS

El término infracción se equipara al de contravención. El Código define a las infracciones aduaneras como los hechos, actos u omisiones que se reprimen por transgredir las disposiciones de la legislación aduanera.

La calificación de un hecho como infracción aduanera requiere que, previamente a su realización, se encuentre previsto en las disposiciones de este Código. Por lo que se veda la posibilidad de aplicar ley posterior.

u otros bultos para producir confusión con los que exhibiere el envase exterior u otros envases comprendidos en la misma partida. El responsable será reprimido con la pena que corresponda al supuesto de contrabando que se configure.

ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO

Se incurre en encubrimiento de contrabando el que, sin promesa anterior al delito de contrabando, después de su ejecución ayude a eludir las investigaciones, omita denunciar, haga desaparecer pruebas del delito o adquiera mercadería proveniente del contrabando. El encubrimiento de contrabando será reprimido con prisión.

DISPOSICIONES COMUNES. PENAS

La ley establece que deben aplicarse sanciones accesorias además de las penas privativas de libertad. La ley determina las siguientes sanciones: el comiso, la multa, pérdida de concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas; inhabilitaciones, retiro de personería jurídica y, en caso, cancelación de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

A los efectos de determinar el valor de plaza de la mercadería, se dispone que el mismo debe ser mensurado al momento de en que se cometió el ilícito, o en su caso, de no poder estimárselo, al momento de su constatación.

Para la aplicación de las penas, se entenderá por valor en plaza:

- a) el valor en aduana con más los gastos de despacho y los tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería;
- b) el valor imponible con más los tributos interiores que no fuesen aplicables con motivo de la exportación, si el delito se hubiere cometido en relación con una exportación.

En la hipótesis de faltar mercadería, o que no pudiera ser verificada a los fines tributarios, la ley impone que esos géneros sean clasificados en cuanto a su arancel en la posición arancelaria que reconozca mayor gravamen.

La pena de multa, una vez transcurridos los quince días desde que queda firme, devengará intereses moratorios. Los intereses se devengarán hasta el momento del pago o de la interposición de demanda de ejecución fiscal.

El importe de las multas aduaneras así como el producido de la venta de la mercadería comisada ingresará a rentas generales, previa deducción de los

2. Las funciones que ejerce el agente .
3. Las funciones aduaneras que ejerce el agente .
4. El uso del transporte aéreo: utilizar rutas no autorizadas y lugares clandestinos para aterrizajes.
5. El empleo de documentos adulterados o falsos.
6. El carácter de prohibido de la mercadería.
7. Tratarse de sustancias que pueden afectar la salud pública.

Se impondrá también prisión en los casos de contrabando cuando se trate de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración, de elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos o materiales considerados de guerra, elementos que por sus características pudieren afectar la seguridad común.

ACTOS CULPOSOS QUE POSIBILITAN EL CONTRABANDO Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS

Los actos culposos se tratan de acciones negligentes o imprudentes que conducen a una consecuencia dañosa. La ley reconoce como sujeto activo a un funcionario o un empleado aduanero.

Las conductas que incluyen son la negligencia o incumplimiento del deber, imprudencia o creación de un riesgo y la inobservancia de un reglamento.

El uso indebido de documentos es la que resulta en la presentación ante el servicio aduanero de instrumentos que pueden dar un tratamiento aduanero o fiscal más favorable, o de algún documento adulterado o falso necesario para cumplimentar una operación aduanera, siempre que se trate de un despachante de aduana, un agente de transporte aduanero, un importador, un exportador y no hubiere actuado dolosamente. El autor del ilícito no es quien presenta el documento, sino el responsable de esa presentación.

TENTATIVA DE CONTRABANDO

La ley define que incurre en tentativa de contrabando el que con el fin de cometer el delito de contrabando comienza su ejecución pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad. Esta será reprimida con las mismas penas que correspondan al delito consumado. Como caso especial de tentativa de contrabando es el ingreso a la zona aduanera de bultos que definidos en una partida que contuviera dentro otro

En la medida de que no fueren expresa o tácitamente excluidas, son aplicables a esta Sección las disposiciones generales del Código Penal.

DELITOS ADUANEROS

Los delitos aduaneros son los actos u omisiones que se reprimen por transgredir las disposiciones del Código Aduanero.

CONTRABANDO

El contrabando impide o dificulta el control del servicio aduanero mediante el accionar positivo u omisivo, siempre que implicando un comportamiento ardidoso o engañoso que induce a un error por parte del sujeto pasivo.

Este delito es doloso, porque el autor debe tener conocimiento de que su acción impide o dificulta el control por parte del servicio aduanero.

Otras conductas del delito de contrabando y que son reprimidos con prisión dos a ocho años son las siguientes:

- 1) Contrabando clandestino: efectuar las operaciones en horarios no habilitados, desviarse de las rutas u otro obrar que evadiera el control aduanero.
- 2) Contrabando documentado que procura un tratamiento aduanero o fiscal distinto del pertinente: el autor pretende obtener un tratamiento diferente de la mercadería que importa o exporta valiéndose de una acción u omisión dolosa.
- 3) Contrabando documentado que procura un tratamiento aduanero o fiscal más favorables que el pertinente: la acción u omisión persigue el propósito de lograr para la mercadería que se importa o exporta un tratamiento aduanero o fiscal más beneficioso.
- 4) Contrabando por ocultamiento, disimulación, sustitución o desviación de la mercadería: la conducta punible implica cuatro comportamientos diferentes e independientes entre sí.
- 5) Contrabando documentado que procura la obtención de un beneficio económico: la acción ha reprimir es la simulación. El dolo específico es obtener un provecho económico.

Se establece pena privativa de la libertad en cualquiera de los supuestos de contrabando calificado por:

1. El número de personas.

Desde la notificación del acto por el cual se intima la restitución de los importes que el Fisco hubiere pagado indebidamente en virtud de los regímenes de estímulos a la exportación regidos por la legislación aduanera, se fija un plazo de diez (10) días, para que el deudor o responsable pague juntamente con los mismos un interés sobre el importe no ingresado en dicho plazo.

En el supuesto de interponerse demanda de ejecución fiscal, el capital adeudado y los intereses devengados hasta ese momento devengarán un interés punitivo.

La obligación del responsable se extingue una vez cancelado el importe total de lo pagado indebidamente más intereses. Se establece un plazo de prescripción de la acción del Fisco de cinco (5) años para repetir los importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación.

SECCION XI – RECIPROCIDAD DE TRATAMIENTO

RETORSIÓN

La retorsión es la aplicación por parte de un estado de la misma medida restrictiva o prohibitiva que otro le inflige a título legítimo.

Existe reciprocidad de tratamiento conforme a las medidas con respecto a una mercadería argentina que adopte otro estado, autorizándose al Poder Ejecutivo a adoptar los criterios que estime necesario corresponder con los productos de ese país. Esta posibilidad es para la protección contra el trato discriminatorio perjudicial que pudieran aplicarse sobre las exportaciones argentinas.

El Poder Ejecutivo podrá, en materia de prohibiciones, establecer cualquiera de ellas o modificar las existentes y en materia tributaria aduanera aumentar la alícuota del derecho de importación ad valorem, el específico o el impuesto de equiparación de precios.

Las medidas por retorsión tienen vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, salvo que se disponga otra fecha.

SECCION XII – DISPOSICIONES PENALES

Las disposiciones de penales reguladas por el Código Aduanero rigen respecto de los hechos que se prevén como delitos e infracciones aduaneros.

A los fines de la liquidación de los importes que puedan corresponder en concepto de reintegro o de reembolso son de aplicación el régimen, la clasificación arancelaria, la alícuota, el valor y el tipo de cambio para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal. La ley prevé el cobro anticipado de los beneficios cuando el exportador solicite la destinación de exportación para consumo e ingrese la mercadería a depósito fiscal habilitado, en caso de no efectivizarse la exportación dentro de los plazos previstos en la reglamentación, el exportador debe percibir el importe más los intereses.

OTROS ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN

El servicio aduanero está facultado para pagar, acreditar o autorizar las medidas tendientes al pago o acreditación de los importes correspondientes a los estímulos a la exportación. Su obligación es la efectivización dentro de los plazos previstos en régimen específico. Para el cobro de los estímulos de exportación, se debe presentar solicitud por escrito.

DERECHO Y ACCIÓN PARA PERCIBIR IMPORTES EN CONCEPTO DE ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN

Son los procedimientos a seguir por el interesado cuando no le hubieran efectivizado los pagos o las acreditaciones de los importes que le correspondieren en concepto de estímulos de exportación. El contribuyente tiene derecho a solicitar la percepción de los importes derivados de una exportación temporaria que posteriormente se convierta en definitiva, siempre y cuando la mercadería se encuentre bajo el régimen de beneficios a la exportación. En el caso de no haberse solicitado el pago de los importes dentro del plazo previsto caducará el derecho. La acción de los exportadores para percibir los importes que les correspondan en concepto de estímulos a la exportación prescribe en el plazo de cinco (5) años.

ACCIÓN DEL FISCO PARA REPETIR IMPORTES PAGADOS INDEBIDAMENTE EN CONCEPTO DE ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN

Define los procedimientos que llevan a cabo por el Fisco para repetir los importes que hubieran pagado indebidamente en concepto de estímulos de exportación.

cumplir los exportadores para acogerse a este beneficio. Determina las bases sobre las cuales se liquidará el importe en concepto de drawback.

El pago se hará con fondos que tomará de la recaudación que efectuara de tributos que debieron ingresar a rentas generales. Cuando lo efectúe otra aduana, el Tribunal de Cuentas de la Nación intervendrá con posterioridad al acto de devolución.

El exportador podrá anticipar el monto correspondiente a drawback, una vez que haya presentado la garantía y haya ingresado la mercadería en depósito provisorio de exportación; en caso de que no efectuara la destinación definitiva, el interesado debe devolver los importes percibidos.

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

El régimen de reintegros es aquél en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien, por los servicios que se hubieren prestado con relación con la misma. Este régimen es compatible con el drawback. Los tributos interiores no incluyen aquellas cargas pagadas como consecuencia de la importación para consumo de un bien que fuera a formar parte de una mercadería a ser exportada posteriormente.

El régimen de reembolsos es aquél en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores; así como los que se hubieren podido pagar en concepto de tributos por la previa importación para consumo de toda o parte de la mercadería que se exportara para consumo a título oneroso o bien, por los servicios que se hubieren prestado con relación a dicha mercadería. Este régimen no acumulativo y no puede aplicarse simultáneamente al de drawback o reintegro, salvo disposición especial en contrario. El Poder Ejecutivo puede, por sí o por delegación, determinar la mercadería y servicios sujetos a los regímenes de reintegros y de reembolsos, fijar el valor sobre el cual se liquidará el importe de los mismos, determinar las alícuotas a aplicar; condicionar la concesión de los reintegros y de los reembolsos o variar su magnitud en atención al lugar de destino de la mercadería exportada, disminuir el importe de los reintegros y el de los reembolsos según la importancia que los insumos importados tuvieren en la mercadería que se exportare, establecer el plazo y las demás condiciones a cumplir y formalidades relativos a estos regímenes.

El plazo de prescripción de la acción es de cinco años. Comienza a correr el 1 de enero del año siguiente al de la fecha en que se hubiera efectuado el pago del importe objeto de repetición. La prescripción de la acción se interrumpe por:

- a) el reclamo de repetición interpuesto ante el servicio aduanero;
- b) el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Fiscal contra la resolución aduanera denegatoria que hubiera recaído en el reclamo de repetición o por retardo en el dictado de la misma;
- c) la demanda judicial de repetición.

SECCION X - ESTIMULOS A LA EXPORTACION

DRAWBACK

Es el régimen aduanero en virtud del cual se procede a la restitución o devolución, total o parcial, de los derechos de importación y demás tributos que gravaron la importación para consumo, cuando son reexportadas con un mayor grado de elaboración o formando parte de otros artículos que se exportan.

Son características del régimen:

- a) restitución de derechos e impuestos que gravaron la importación para consumo, luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio; así como también sus envases, acondicionamiento y embalaje.
- b) Inexistencia de la obligatoriedad de retornar al exterior de las mercaderías nacionalizadas.
- c) la condición de la mercadería nacionalizada, cuyos insumos se han despachado a plaza por tiempo indeterminado.

El drawback incide sobre diversos productos como los insumos y envases o embalajes de las mercaderías exportadas, mercaderías no modificadas e incorporadas a otras que se exportan y los acondicionamientos, envases y embalajes de las mercaderías que se han exportar.

El Poder Ejecutivo determina la mercadería que puede ser incorporado bajo este régimen. Puede procederse por oficio o petición de parte. Además fija el plazo dentro del cual debe efectuarse la exportación para consumo, a contar desde el libramiento de la mercadería importada para consumo y las demás condiciones que deberán

El obligado al pago queda constituido en mora cuando venza el plazo de diez días, a partir de la notificación del acto por el cual se hubieran liquidado los tributos, o cuando se venza el plazo cierto de espera que se hubiera concedido para el pago.

El deudor o responsable debe pagar juntamente con los mismos un interés sobre el importe no ingresado de dicho plazo, incluida en su caso la actualización respectiva.

El curso de los intereses no se suspende por la impugnación de la liquidación o por la interposición de recurso alguno contra la misma.

Los intereses moratorios se devengarán hasta el momento del pago, otorgamiento de espera o interposición de demanda de ejecución fiscal o bien hasta que se garantice el importe controvertido con dinero en efectivo, entregado en calidad de depósito en sede aduanera. En el supuesto de interponerse demanda de ejecución fiscal, el capital adeudado, actualizado en su caso, y los intereses devengados hasta ese momento devengarán, a su vez, un interés punitivo.

El pago íntegro del importe adeudado tiene efecto de extinguir la obligación tributaria aduanera. Por otra parte, la compensación sólo opera entre créditos líquidos y exigibles cuando así lo dispusiese de oficio. Mientras que la condonación es una forma anormal de extinguir la obligación aduanera y debe disponerse por ley.

La prescripción es otro modo de extinción de obligaciones. Se establece un plazo de cinco (5) años para la acción del Fisco de percibir los tributos regidos por la legislación aduanera.

DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES INDEBIDAMENTE PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE TRIBUTOS

Se regula la devolución de los importes que hubiera percibido indebidamente en concepto de tributos, previa solicitud de los interesados e intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Para el cumplimiento de la devolución se tomará los fondos de la recaudación de tributos que debieran ingresar a rentas generales.

En los supuestos en que se reclame la devolución de importes pagados indebidamente en concepto de tributos, ya sea que el pago fuera espontáneo o a requerimiento del servicio aduanero, los intereses se devengarán desde la fecha de la presentación del escrito por el cual se reclame la repetición, hasta el momento de su pago.

disposición expresa en contrario, deben cumplir con las obligaciones tributarias aduaneras.

Las obligaciones de los deudores o responsables por los tributos establecidos en la legislación aduanera se transmiten a sus sucesores universales.

El despachante de aduana si acredita la autorización correspondiente está eximido de la obligación tributaria, caso contrario responde personalmente por los tributos.

El agente de transporte aduanero responde solidariamente con el transportista por los tributos respecto de los cuales este último debiere responder. También responden solidariamente por las obligaciones tributarias, la persona que tuviere dependientes que realicen un hecho gravado, los autores, cómplices, instigadores, encubridores y beneficiarios del contrabando de importación o de exportación y los propietarios o poseedores de mercadería de origen extranjero, con fines comerciales o industriales, por la que se adeuden tributos aduaneros. En este último caso su responsabilidad se limita al valor en plaza de la mercadería a la fecha en que el servicio aduanero exigiere el pago, en tanto que no resultan responsables si hubiera adquirido la mercadería en subasta ordenada por autoridad administrativa o judicial, casa de venta del ramo o acredite su lícita tenencia .

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria aduanera sólo se extingue por el pago de lo debido, la compensación, la condonación, la transacción en juicio y la prescripción.

El pago de la obligación tributaria aduanera se efectuará de los modos y en los lugares que determine el servicio aduanero. Debe efectuarse al contado y antes del libramiento de la mercadería, salvo los casos en que el libramiento fuere autorizado bajo el régimen de garantía. El pago no extingue la obligación tributaria aduanera cuando su importe fuere inferior al debido.

Si el pago se realiza con cheque certificado, se considera efectuado el día de recepción del cheque, sino fuese certificado es realizado cuando se acredite los fondos.

Se podrá disponer de esperas o facilidades para el pago de los tributos aduaneros para cuyos pagos se aplican una tasa de interés que no puede exceder en el momento de su fijación del doble de la que perciba el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos comerciales.

7. **TASA DE ESTADÍSTICA:** es un tributo que permite llevar a cabo el servicio de registro estadístico de las operaciones de las destinaciones definitivas y suspensivas. La base imponible para liquidar la tasa de estadística es el valor en aduana de la mercadería, aplicándose sobre ella un porcentaje.
8. **TASA DE COMPROBACIÓN:** es un tributo cuyo hecho generador es la constatación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a una importación de consumo. Estas obligaciones tienen que ver con el uso, el destino y la aplicación de la mercadería y los beneficios otorgados. En relación a la importación temporaria de mercadería, es facultad del Poder Ejecutivo estimar los casos en que es necesario efectuar tareas de control y aplicar dicho tributo y por razones justificadas podrá otorgar exenciones totales o parciales de la tasa de comprobación, ya sean sectoriales o individuales. La base imponible para liquidar la tasa de comprobación es el valor en aduana de la mercadería. Dicho valor es el definido a los efectos de liquidar el derecho de importación, al cual se le aplica una alícuota que no puede exceder el porcentaje del 2%.
9. **TASA DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS:** es un tributo cuyo hecho generador es la prestación de servicios de fiscalización realizado por personal aduanero fuera de los horarios y días hábiles. Esta tasa debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debiera abonar a los agentes que se afectaren al control de dichos actos. Está exento de la aplicación de la tasa de servicios extraordinarios el tránsito vecinal y de turistas de cualquier origen, que se realicen en horas y días inhábiles por los puentes y pasos internacionales.
10. **TASA DE ALMACENAJE:** es un tributo o cánon que abona el contribuyente en concepto de almacenaje de su mercadería en depósito.

DEUDORES Y DEMAS RESPONSABLES DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Las destinaciones de importación y exportación son hechos gravados que originan una obligación tributaria, de modo que los importadores o exportadores se convierten en deudores de éstos. El servicio aduanero debe notificar la liquidación al deudor, garante o responsable de la obligación tributaria.

La responsabilidad tributaria aduanera del Estado Nacional, las provincias, las municipalidades, reparticiones y entes centralizados o descentralizados, salvo

todo premio o subvención otorgada directa o indirectamente a la producción o a la exportación de la mercadería, incluida cualquier subvención especial concedida para el transporte. El derecho compensatorio no puede ser mayor al importe del subsidio que reciba la mercadería en cuestión.

5. **DERECHOS DE EXPORTACION:** grava la exportación para consumo. Se denomina exportación para consumo cuando la mercadería se extrae del territorio aduanero por tiempo indeterminado. Se distinguen situaciones regulares o irregulares para el momento imponible. A los fines de la liquidación de los derechos de exportación serán de aplicación el régimen tributario, la alícuota, la base imponible y el tipo de cambio para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal. Existen dos tipos de derechos: los específicos y los ad-valorem. Los primeros consisten en una cantidad aplicada sobre una unidad de medida determinada y son establecidos por ley. Los tributos ad-valorem establecen un porcentaje del valor imponible de la mercadería. Para la aplicación del derecho de exportación ad-valorem, el valor imponible de la mercadería que se exportara para consumo es el valor FOB en operaciones efectuadas por vía acuática o aérea y el valor FOT o el valor FOR según el medio de transporte que se utilice, en operaciones efectuadas por vía terrestre, entre comprador y vendedor independientes. Se excluyen del valor imponible los derechos y demás tributos que gravan la exportación. En tanto que dicho valor incluye el transporte, seguros, comisiones, corretajes, costo de embalajes. El valor imponible se determinará suponiendo que la venta se limita a la cantidad de mercadería a valorar y se tomará en consideración el nivel comercial que corresponda a la transacción que da lugar a la exportación, sobre la base de operaciones de comercio usuales. Las bases de valoración pueden ser: el precio pagado o a pagar, el valor de mercadería idéntica o similar, el valor internacional de la mercadería, precios preestablecidos, precio de venta del mercado interno, precio determinado a partir del costo de producción, precio de venta dentro del territorio aduanero, valor del alquiler presunto.
6. **TRIBUTOS CON AFECTACIÓN ESPECIAL:** se encomienda al servicio aduanero la aplicación, la percepción u otra función respecto de un tributo con afectación especial.

irregulares son las vinculadas con las infracciones, delitos o las que devienen en destinación definitiva por imposición de la ley.

2. **IMPUESTO DE EQUIPARACIÓN DE PRECIOS:** es un tributo que grava la importación para consumo a través de la imposición sobre la diferencia entre dos valores, uno de base y otro llamado de comparación. Podrá establecerse en forma adicional, o como máximo o mínimo del derecho de importación, o como sustitutivo de éste. No están sujetas al impuesto de equiparación de precios las importaciones para consumo que no revistieran carácter comercial ni las de muestras comerciales. El precio base puede consistir en el precio pagado o por pagar por la mercadería, su valor en aduana, su cotización internacional, el precio usualmente convenido para las importaciones de mercadería, o el precio de la mercadería a su salida de fábrica calculado a partir del costo de producción. El precio de comparación puede consistir en el precio de venta en el mercado interno del territorio aduanero, el precio de venta en el mercado interno de terceros países, la cotización internacional de la mercadería, su valor en aduana, el precio usualmente convenido para las importaciones de la mercadería, o el precio de la mercadería a su salida de fábrica calculado a partir del costo de producción.
3. **DERECHO ANTIDUMPING:** este derecho se aplica a las operaciones de importación para consumo, en las cuales las mercaderías que van a ingresar en el territorio aduanero tienen un precio de exportación de su país de origen menor a las mercaderías similares o idénticas consumidas en el mercado interno. La importación para consumo de mercadería en condiciones de dumping puede ser gravada con un derecho antidumping cuando cause perjuicio importante a una actividad productiva que se desarrolle en el territorio aduanero, o retrase la iniciación de una actividad productiva en el territorio aduanero. El derecho antidumping consiste en aplicar un porcentaje ad valorem sobre el valor FOB de la mercadería, a efectos de alcanzar aquel valor que se considere más real. No pueden ser mayores que la diferencia de precios de comparación que se han considerado. En el caso de que el país de procedencia no es el país de origen se produce el antidumping oblicuo.
4. **DERECHOS COMPENSATORIOS:** tiene como propósito la protección de la industria nacional de los subsidios del exterior para el ingreso de las mercaderías para consumo dentro del territorio aduanero argentino. Se define como subsidio a

- **Prohibiciones Económicas:** se establecen para combatir desocupación, ejecutar políticas cambiarias, estabilizar precios internos o necesidades financieras.
- **Prohibiciones No Económicas:** brindan protección sobre los valores, necesidades o bienes de una comunidad determinada.

Las prohibiciones de carácter económico sólo rigen para la importación y la exportación para consumo. En el caso de operaciones temporarias, se aplican las prohibiciones económicas cuando perjudiquen la economía nacional.

Todas las prohibiciones tienen que ser publicadas en el Boletín Oficial y entran en vigencia el día posterior a su publicación, salvo que se establezca otra fecha expresamente.

Cuando se trate de exportación, las prohibiciones de carácter no económico alcanzan, salvo disposición en contrario, a toda la mercadería que a la fecha de entrar en vigencia no se encontrare cargada en un medio de transporte que hubiera partido con destino inmediato al extranjero.

El establecimiento de las prohibiciones económicas por parte del Poder Ejecutivo sólo puede hacerse de forma temporaria para no afectar el libre comercio contemplado por la Constitución.

Cuando se trate de prohibiciones relativas de carácter económico, las excepciones otorgadas a favor de una persona determinada deben ser establecidas por ley para controlar el monopolio que se forme o pudiese crearse.

El Poder Ejecutivo únicamente podrá dejar sin efecto las prohibiciones a la importación o a la exportación establecidas por el mismo órgano estatal.

SECCION IX - TRIBUTOS REGIDOS POR LA LEGISLACION ADUANERA

El Código Aduanero establece las siguientes especies de tributos:

1. **DERECHOS DE IMPORTACION:** se puede definir como el impuesto que grava la importación para el consumo, o sea introducir mercadería dentro de un territorio aduanero por tiempo indeterminado. El hecho gravado por el derecho de importación es la importación para el consumo. En relación con el momento imponible, las importaciones pueden ser regulares o irregulares. Son regulares aquellas en que la presentación aduanera es voluntaria, mientras que las

El Poder Ejecutivo puede eximir total o parcialmente de ciertas prohibiciones de carácter económico y de los tributos que gravaran la importación para consumo de la mercadería o la exportación para tal fin.

RÉGIMEN DE ENVÍOS DE ASISTENCIA Y SALVAMENTO

La exportación para consumo de mercaderías que se envían como ayuda a lugares afectados por una catástrofe está exenta de tributos y fuera del alcance de las prohibiciones económicas. Las condiciones que se deben cumplir son:

- a) el importador fuera la Nación, una provincia, una municipalidad o un ente descentralizado de las mismas, o bien una entidad de beneficencia con personería jurídica que realizare dichas tareas;
- b) la mercadería de que se tratare estuviere destinada a ser distribuida gratuitamente entre las víctimas de la catástrofe.

La ley prohíbe la propiedad, posesión o tenencia de la mercadería que hubiere sido importada en virtud del régimen de asistencia y salvamento sea objeto de transferencia en condiciones que impliquen una transgresión a las finalidades de las franquicias, durante el plazo que fijare la reglamentación, el que no podrá exceder de dos (2) años.

SECCION VII - AREAS QUE NO INTEGRAN EL TERRITORIO ADUANERO

GENERAL

Las áreas que no integran el territorio aduanero general son: el mar territorial, el lecho y subsuelo submarino sometidos a la soberanía nacional, área franca y el área aduanera especial o territorio aduanero especial.

SECCION VIII - PROHIBICIONES A LA IMPORTACION Y A LA EXPORTACION

Se puede distinguir diferentes clases de prohibiciones teniendo en cuenta su alcance y su finalidad.

Según su alcance se clasifican en:

- **Prohibiciones Absolutas:** no posibilitan excepciones.
- **Prohibiciones Relativas:** son aquellas que habilitan una excepción mediante el cumplimiento bajo determinadas condiciones.

Según su finalidad preponderante se clasifican en:

para su exportación y que se reintegraren al servicio aduanero los importes percibidos en concepto de estímulos a la exportación como así también que se restituyan a los demás organismos, según correspondiere, los otros beneficios que hubieren sido otorgados con motivo de la exportación. Tales importes deberán ser actualizados de acuerdo a la variación que hubiere experimentado el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o por el organismo oficial que cumpliera sus funciones, desde el mes en que se hubiere percibido el beneficio hasta el penúltimo mes anterior a aquél en que se produjere el reintegro, que se pagaren los tributos interiores en los supuestos en que hubiera mediado su exención en virtud de la previa exportación para consumo de la mercadería, cuando fueren exigibles conforme a la legislación respectiva, que la solicitud de exención se formulare juntamente con la solicitud de destinación de importación para consumo de la mercadería y se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN O DE EXPORTACIÓN PARA COMPENSAR ENVÍOS DE MERCADERÍA CON DEFICIENCIAS

Este régimen pretende eximir del pago de tributos, así como la aplicación de las prohibiciones de carácter económico en la correspondiente negociación de divisas, las importaciones o las exportaciones de determinada mercadería, efectuadas con el fin de sustituir otra idéntica o similar, con deficiencias de material o de fabricación, siempre que dichas sustituciones se operen en virtud de una obligación de garantía. La exención no incluye el pago de las tasas retributivas de servicios. La solicitud de exención se formulará antes o juntamente con la solicitud de la destinación de que se tratare, incluyéndose los datos de interés del contrato respectivo y toda otra información que permitiere identificar a la mercadería.

RÉGIMEN DE TRÁFICO FRONTERIZO

Es un régimen especial aplicado a necesidades y a distintas coyunturas económicas no comerciales ni industriales por el cual se autoriza a los pobladores residentes en nuestro país a realizar operaciones comerciales con aquellos residen en zonas inmediatas a la frontera sin ser alcanzadas por tributos aduaneros.

las muestras que poseen valor comercial y las que no lo tienen. Las muestras de valor comercial son aquellas que mantienen su condición intacta, que por determinadas razones no son comercializadas sino que se utilizan para demostración o prueba. En tanto que las muestras que carecen de valor comercial son aquellas inutilizadas físicamente y están constituidas por piezas sueltas que no admiten posibilidad alguna de comercialización ni recupero.

La mercadería importada o exportada por este régimen está exenta del pago de tributos que corresponden abonar en caso de tratarse de destinaciones definitivas cuando no excedieran los valores máximos que fijare la reglamentación, o que por su cantidad, por su modo de presentación o por las demás características legalmente exigibles no fueren utilizables para una finalidad distinta de la establecida por el sistema. La aduana tiene la facultad de exigir la inutilización de los enseres a importar o exportar por esta vía, en caso de que el interesado tuviere la intención de introducir o externar los bienes con exención impositiva.

La propiedad, posesión o tenencia de la mercadería que hubiere sido importada en virtud del régimen de muestras no puede ser transferida a título oneroso durante el plazo que fijara la reglamentación, el que no podrá exceder de dos años.

RÉGIMEN DE REIMPORTACIÓN DE MERCADERÍA EXPORTADA PARA CONSUMO

La reimportación de mercadería que previamente hubiere sido exportada para consumo está exenta de todo tributo a la importación para consumo y fuera del alcance de las prohibiciones económicas. No comprende la exención las tasas retributivas. Para ello es necesario que las mercaderías se encuentren en libre circulación momentos previos a la exportación.

El servicio aduanero debe comprobar que la mercadería reimportada es la misma que previamente se exportó para consumo y que ésta se encontraba en libre circulación en el territorio aduanero al tiempo de su exportación. Además comprobar que, al reimportarse, la mercadería se presente al servicio aduanero en el mismo estado en que se hallaba cuando fue exportada, que la mercadería se reimportare por la misma persona que la hubiera exportado; que la reimportación se produjere dentro del plazo que hubiere fijado la reglamentación, el que no podrá exceder de cinco (5) años, a contar desde la fecha en la que se hubiera librado la mercadería

Las operaciones previstas para el uso oficial o personal de los beneficiarios están exentas del pago de tributos, en la medida de que exista reciprocidad en relación con los beneficios que sustentan los funcionarios argentinos en el exterior.

RÉGIMEN DE ENVÍOS POSTALES

A los fines aduaneros, constituyen envíos postales los efectuados con intervención de las administraciones de correos del país remitente y del país receptor, conforme a lo previsto en las convenciones internacionales ratificadas por la Nación y a lo que dispusiera la reglamentación.

El sistema es viable sólo si existe una especial implementación entre las autoridades aduaneras y postales y se podrá, por motivos fundados, restringir la aplicación del régimen con relación a determinada mercadería.

La inviolabilidad epistolar es una garantía de rango constitucional. La vía postal podrá ser utilizada para la importación o la exportación de mercadería, tuvieren o no finalidad comercial. Son importaciones o exportaciones sin finalidad comercial aquella que tuvieran carácter ocasional y en las que, por la cantidad, calidad, variedad y valor de la mercadería, pudiera presumirse que son para uso o consumo personal del destinatario o de su familia.

En general, los envíos postales que carecen de finalidad comercial no están sujetos a las prohibiciones de carácter económico. El Poder Ejecutivo podrá eximir, total o parcialmente, del pago de los tributos que graven la importación para consumo o la exportación para consumo de estos envíos postales.

En caso de la importación por vía postal, los plazos para efectuar la declaración de la mercadería, si mediare fin comercial, así como los plazos para la presentación del interesado, si no mediare fin comercial, se computarán a partir de la fecha de la recepción por el destinatario del pertinente aviso de correo.

RÉGIMEN DE MUESTRAS

Se define como muestras al objeto representativo de una categoría determinada de mercadería, ya que esté destinada exclusivamente a exhibiciones o demostraciones para concretar operaciones comerciales con dichos elementos y los objetos que sean de modelo de aquellos cuya producción se proyecta, siempre que en ambos supuestos la cantidad no exceda de lo calificado como usual. La ley discrimina entre

Los efectos que constituyan pacotilla pueden ser importados o exportados, no pudiendo realizarse dichas operaciones con la mercadería que no constituya pacotilla. La pacotilla se encuentra sometida al régimen de permanencia sin necesidad de solicitarlo.

El consumo de mercadería que constituya pacotilla a bordo de un medio de transporte, que se hallare en el territorio aduanero, no está sujeto al pago de los tributos que gravan la importación para consumo, así como tampoco le son aplicables las prohibiciones de carácter económico.

Los objetos pueden ser nuevos o usados, los mismos pueden ser introducidos en el país por los tripulantes de medios de transporte con banderas nacionales y quedan dentro del régimen siempre que no exceda el valor establecido por la reglamentación.

Bajo el régimen de pacotilla, los tripulantes extranjeros sólo pueden ingresar en el país prendas de vestir, artículos de uso y adornos personales, libros, revistas y documentos en general.

El servicio aduanero está habilitado para exigir a cada tripulante una declaración de los objetos sujeto a pacotilla, verificar la misma y deducir la mercadería declarada como pacotilla que exceda a las necesidades de los tripulantes.

RÉGIMEN DE FRANQUICIAS DIPLOMÁTICAS

Constituyen un régimen especial por medio del cual se dispensa del pago de tributos a aquellos objetos que son importados o exportados por las misiones diplomáticas, por considerarse mercadería para uso o consumo personal, o uso o consumo relacionados con la misión oficial.

La ley destaca que no toda mercadería es susceptible importación o exportación por esta vía, sino que aquella cuya titularidad corresponde a misiones diplomáticas y consulares extranjeras, representaciones permanentes de los organismos internacionales de los que Nación sea miembro, representaciones de los organismos especializados con los cuales la Nación haya celebrado convenciones internacionales, agentes diplomáticos y consulares extranjeros, funcionarios expertos, personal administrativo de misiones, de representaciones y de los familiares, cuando convivan con quienes ejerzan estos cargos.

Constituyen rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte el combustible, los repuestos, los aparejos, los utensilios, los comestibles y las demás mercaderías que se encontrare a bordo del mismo para su propio consumo y para el de su tripulación y pasaje.

La solicitud para cargar mercadería debe realizarse mediante declaración escrita. La reglamentación podrá exceptuar de lo dispuesto para rancho, provisiones de a bordo o suministros del medio de transporte que hiciere transporte de removido.

El arribo del medio de transporte por vía marítima, el agente de transporte aduanero, debe presentar el manifiesto de rancho en relación con la mercadería que porta y para los medios aéreos traer un listado de provisiones de a bordo.

La mercadería destinada a rancho o provisión de a bordo debe ser utilizada obligatoriamente para consumo a bordo.

En cuanto al aspecto tributario, la mercadería no se encuentra sujeta al abono de tributo alguno, ni tampoco la alcanzan las prohibiciones de carácter económico.

La carga de un medio nacional o extranjero, en relación con mercadería destinada a rancho que tuviera que salir del territorio aduanero, debe ser requerida con anterioridad por solicitud.

Cuando en un medio de transporte, nacional o extranjero, que debiera salir del territorio aduanero se cargare mercadería que tiene libre circulación en el territorio aduanero con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros, se considera dicha carga como si se tratara de una exportación para consumo, exenta del pago de los tributos que la gravare. En cambio, si la mercadería no es de libre circulación en el territorio aduanero y se extrae de un depósito sometido a control de aduana, la ley estima que se produce una importación para consumo y deben abonarse los tributos.

RÉGIMEN DE LA PACOTILLA

Se define como pacotilla a un conjunto de objetos nuevos o usados que el tripulante puede llevar consigo para su consumo o para obsequio sin estar afectado por el pago de tributos o prohibiciones económicas y sin fines comerciales e industriales.

La declaración se formaliza por medio del manifiesto de pacotilla que los medios de transporte deben presentar al ente fiscalizador junto con el manifiesto de rancho y el manifiesto de carga.

El viajero no podrá declarar como propio el equipaje de terceros o encargarse, por cuenta de personas que no viajen a bordo, de conducir o remitir efectos que no le pertenezcan, salvo los casos que autorizare la reglamentación.

Se pueden dar las siguientes definiciones al respecto :

- **Equipaje acompañado:** el que lleva consigo el viajero y transporta en el mismo medio en que viaja, excepto aquel que arriba en condición de carga.
- **Equipaje no acompañado:** el que lleva al país o sale de él, antes o después que el viajero, o que arriba junto con él, pero en condición de carga.
- **Efectos personales:** los efectos de vestir, aseo y los demás efectos que tengan manifiestamente carácter personal.
- **Incidencias de Viaje:** los efectos nuevos o usados, adquiridos por el viajero para sí o para obsequio.
- **Libre de derechos y franquicias:** las exenciones de índole tributaria que le corresponden al viajero para el despacho aduanero de los efectos constitutivos de su equipaje, en las cantidades y por los montos respectivos.
- **Beneficios:** la facilidad de importar o exportar artículos no comprendidos dentro de la franquicia y, por lo tanto, sujetos al pago de los derechos y gravámenes correspondientes.
- **Derechos y gravámenes:** los derechos de importación o exportación y cualesquiera otros derechos, impuestos, gravámenes y tasas o imposiciones diversas que se perciban en el momento de la importación o de la exportación, o con motivos de ellas.
- **Prohibiciones y exclusiones:** toda aquella mercadería que no pueda ser importada o exportada por vía equipaje.

RÉGIMEN DEL RANCHO, PROVISIONES DE A BORDO Y SUMINISTROS DEL MEDIO DE TRANSPORTE

Este régimen incluye a la mercadería que es utilizada para provisiones de a bordo, para todos los medios de transporte que salen o la introducen por vía acuática o aérea en el territorio aduanero. Comúnmente se hace referencia a rancho para la vía acuática y provisiones de a bordo por la vía aérea.

La introducción, desplazamiento y extracción de contenedores del territorio aduanero general, el territorio aduanero especial, zonas francas y otros ámbitos geográficos en los que se aplique la legislación aduanera argentina, se realizará bajo responsabilidad de un agente de transporte aduanero.

FORMAS DE REMISIÓN

Se reconocen las siguientes formas de remisión:

- **Puerta a puerta:** traslado de un contenedor cargado con mercancía en el domicilio del exportador o en la planta que designare, consignado a un solo importador y con destino al depósito o al lugar de recepción de éste último.
- **Puerta a muelle:** traslado de un contenedor cargado con enseres en la planta o domicilio del exportador, con destino del muelle del país importador.
- **Muelle a puerta:** traslado de un contenedor cargado con elementos en el muelle del país exportador, consignado a un solo importador y con destino al depósito o al lugar de recepción de este último.
- **Muelle a muelle:** traslado de un contenedor cargado con mercadería en el muelle del país exportador, con destino al muelle del país importador.

RÉGIMEN DE EQUIPAJE

Conforme a la doctrina se sostiene que el equipaje conforma un género integrado por dos especies: los efectos personales propiamente dichos y los denominados incidentes o incidencias de viaje, que son objetos nuevos para consumo propio o para realizar obsequios, siempre que por la cantidad, calidad, variedad y valor no permitieran presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.

El equipaje puede ser conducido por el propio viajero o bien ser remitido antes o después del ingreso o egreso de éste.

La reglamentación establecerá los plazos dentro de los cuales el equipaje no acompañado deberá arribar o salir, según el caso, al o del territorio aduanero.

Si el viajero, al ingreso o egreso del territorio aduanero, condujera efectos cuya importación o exportación, según el caso, no se hallare exenta del pago de tributos, deberá declararlo al servicio aduanero.

permanezcan en el mismo sin modificar su estado y en forma transitoria, quedan sometidos al régimen de importación temporaria sin necesidad de solicitud ni otorgamiento de garantía alguna.

Los plazos de permanencia dependen directamente del contrato de transporte, siendo el período máximo determinado por el Poder Ejecutivo.

Los trabajos de reparación, de transformación o de cualquier otro perfeccionamiento de los medios de transporte quedan sometidos a los regímenes aduaneros que en cada caso resulten aplicables.

RÉGIMEN DE LAS OPERACIONES ADUANERAS EFECTUADAS POR MEDIOS DE TRANSPORTE DE GUERRA, SEGURIDAD Y POLICÍA

La ley dispone que los medios de transporte de guerra, seguridad o policía pueden cargar, descargar y transportar pertrechos de guerra, rancho, provisiones de a bordo y suministros, sin solicitar permiso ni cumplir requisitos aduaneros, en la medida que las operaciones tuvieran relación con el servicio público. Comprende a los buques, aeronaves o vehículos terrestres afectados por el servicio de las fuerzas armadas, de seguridad o de policía, que pueden ser transportadores de carga o no.

Cuando el medio de transporte de guerra, seguridad o policía fuere extranjero, la aplicación estas disposiciones estarán sujetas a reciprocidad de tratamiento, sin perjuicio de la intervención de la autoridad militar.

RÉGIMEN DE LOS CONTENEDORES

El contenedor es un recipiente especialmente diseñado para favorecer y facilitar el traslado de mercaderías, a través de uno o más medios de transporte. Es un elemento de equipo de transporte que constituye un comportamiento, total o parcial cerrado, destinado a contener y transportar mercaderías; es fabricado según las exigencias técnico-constructivas; está hecho de forma que por su resistencia y fortaleza pueda soportar una utilización repetida; pueda ser llenado y vaciado con facilidad y seguridad; está provisto de dispositivos que permitan su sujeción o fijación y su manipuleo rápido y seguro en la carga, descarga y trasbordado de uno a otro modo de transporte; y sea identificable, por medio de marcas y números grabados con material indeleble, que sean fácilmente visualizables.

l) Cobro anticipado de las sumas en concepto de reintegros o reembolsos a la exportación.

m) Habilitación de un lugar para su funcionamiento como depósito aduanero.

A los fines de utilizar el régimen de garantía, el interesado debe formalizar su petición por escrito ante el servicio aduanero, pudiendo referirse a una o a varias operaciones aduaneras.

La garantía sobre mercaderías sometidas al régimen temporario de importación o exportación debe asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la exportación para consumo de la mercadería, y en su caso la eventual multa automática.

Los tipos de garantías que pueden constituirse son: depósito de dinero en efectivo, depósitos de títulos de deuda pública, garantía bancaria, seguro de garantía, garantía real, en primer grado de privilegio, únicamente para asegurar el pago de los importes comprendidos en una espera o facilidad de pago, afectación expresa de la coparticipación federal, aval del Tesoro Nacional y demás garantías que autorice la reglamentación.

El régimen de garantía no podrá ser utilizado en cualquiera de los siguientes supuestos cuando el libramiento de la mercadería pudiera afectar la decisión aduanera o la consideración de un recurso deducido contra la misma; se trate de mercadería afectada a un sumario o proceso instruido por la presunta comisión de un ilícito reprimido con pena de comiso; se discute la aplicación de una prohibición a la destinación de importación o de exportación y la garantía ofrecida no se ajustare a las formas legales y reglamentarias.

La resolución que deniegue el otorgamiento del régimen de garantía, fije el importe de la garantía o determine su forma, podrá ser impugnada. Para iniciar el procedimiento de impugnación de la determinación, se establece el reajuste de la garantía. Si el interesado no efectuase el ajuste, no podrá iniciar el procedimiento de impugnación de la determinación, la que quedará firme.

SECCION VI - REGIMENES ESPECIALES

RÉGIMEN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Los medios de transporte extranjeros que ingresen en territorio aduanero por sus propios medios con el objeto de transportar pasajeros o mercadería y que

pondrá a disposición del interesado durante el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de la enajenación respectiva, transcurrido el cual se presumirá su abandono a favor del Estado Nacional.

El adquirente de los bienes está exento del pago de los tributos aduaneros que gravan la importación y/ o la exportación para consumo, con excepción de aquellos impuestos cuya recaudación no fuera de competencia del servicio aduanero.

REGIMEN DE GARANTIA

El régimen de garantía debe ser utilizado cuando se pretende obtener:

- a) Libramiento de mercadería cuya importación o exportación estuviere sujeta a la eventual exigencia de diferencias por tributos.
- b) Libramiento de mercadería con una espera o una facilidad de las que autorizare la reglamentación para el pago de los tributos. La garantía debe asegurar el importe de los tributos, intereses y demás accesorios resultantes de la espera o facilidad de pago.
- c) Libramiento de mercadería sometida al régimen de importación temporaria.
- d) Libramiento de mercadería sometida al régimen de exportación temporaria.
- e) Libramiento de mercadería sujeta al cumplimiento de una o más obligaciones impuestas como condición de una franquicia o beneficio;
- f) Libramiento de mercadería respecto de la cual se hubiere autorizado el registro de la destinación aduanera, sin que se acompañe la documentación complementaria exigida por la norma.
- g) Libramiento de mercadería cuya importación para consumo estuviere sujeta a la eventual exigencia de derechos antidumping o compensatorios.
- h) Libramiento de mercadería cuyo despacho estuviere detenido como consecuencia de la instrucción de un sumario por la presunta comisión de un ilícito aduanero que pudiere dar lugar a la aplicación de multa.
- i) Libre disponibilidad de mercadería que, con posterioridad a su libramiento, hubiera sido objeto de una medida cautelar, decretada en el curso de un sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito aduanero que pudiere dar lugar a la aplicación de multa.
- j) Autorización para efectuar operaciones de tránsito de importación.
- k) Cobro anticipado de las sumas que correspondieren en concepto de drawback.

adquirente otra destinación que la definitiva que se fijare en el acto que ordenare la venta, caducando los derechos del propietario original si hubiese dejado de ejercer derechos de propiedad. Si la venta no resulta posible o conveniente, se puede ordenar la destrucción de los bienes involucrados.

- **MERCADERÍA AFECTADA A UNA PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE CARÁCTER NO ECONÓMICO:** la mercadería afectada por una prohibición de carácter no económico es aquella cuya importación no se encuentra permitida por razones de seguridad pública o defensa de las instituciones políticas del Estado. Cuando la mercadería afectada por una prohibición de carácter no económico se encontrare en depósito provisorio de importación, se intimará al interesado para que en el plazo de diez (10) días, a contar de la fecha de notificación, reexporte los enseres. Si se desconoce al titular de la mercadería o su domicilio, la intimación se hará efectiva mediante aviso a publicarse por un (1) día en el Boletín de la repartición aduanera indicando el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización. Transcurrido este plazo, se considera que la misma fue abandonada a favor del Estado Nacional y el servicio aduanero podrá disponer su inmediata destrucción o inutilización, salvo disposición especial en contrario. Cuando el interesado reexportare la mercadería, el servicio aduanero señalará los bultos o envases, o la mercadería misma cuando no se encontrare embalada, con marcas o signos especiales a fin de impedir que se la importe posteriormente por la misma o por otra aduana.

En el caso de venta que se efectúa puede ser por subasta pública u oferta bajo sobre cerrado; para la mercadería que se encuentra sin declarar o en situación de rezago también se aplica ese mecanismo.

Ante la falta de oferta, la misma puede repetirse con una base inferior a la anterior, o bien, sin consignar base.

El producido de la comercialización de los bienes en cuestión se imputa a los eventuales tributos que gravan la mercadería vendida, así como las multas que estuvieren pendientes. Cuando el precio obtenido no fuese suficiente para saldar deuda, las obligaciones de pago de la diferencia deben ser afrontadas por la persona que tenía derecho a disponer de la mercadería con anterioridad a la venta, o al deudor, el garante o el responsable de la obligación, según el caso, excepto que se desconozca la identidad del obligado. En caso de existir remanente, el mismo se

boletín tienen sesenta (60) días de la comunicación para solicitar las destinaciones autorizadas con el pago de las multas por mora. En el caso de que la mercadería no sea reclamada y se desconoce su propietario, o tuvieren afectación a una prohibición de carácter económico, o si es objeto de comiso o abandono, se dispone el traspaso de dominio a favor del Estado Nacional. En el caso de venta, el deudor, garante o responsable de la deuda podrá impedirla cuando se depositare en sede aduanera el importe que correspondiente a los tributos, las multas a que hubiere lugar, sus accesorios y demás erogaciones.

- **MERCADERÍA QUE HUBIERE SIDO OBJETO DE COMISO O ABANDONO:** el servicio aduanero debe proceder a valorar, clasificar y verificar, para disponer su posterior venta la mercadería cuya propiedad adquiera el Estado como consecuencia de ser objeto de pena de comiso o abandono, la que no tuviera titular conocido o estuviera afectada por prohibición de carácter no económico. Los compradores no pueden solicitar una destinación distinta de la que asignare en el acto que ordena su venta.
- **MERCADERÍA SUSCEPTIBLE DE DEMÉRITO:** ante la permanencia de mercadería en depósito que implique causa de su propio deterioro o disminución del valor, o los mismos efectos en bienes contiguos, el servicio aduanero cursará intimación para que el propietario retire aquella en un plazo no superior a diez días de recibida la notificación, de lo contrario la mercadería se considerará abandonada a favor del Estado Nacional. Si la mercadería fuera susceptible de demérito, o estuviese afectada a un proceso o sumario puede ser retirada por su titular en el tiempo establecido, bajo el régimen de garantía, y comunicar el hecho al juez interviniente o al funcionario administrativo a cargo de la causa. Si la mercadería sujeta a causa judicial o administrativa tuviera causa de comiso, y la permanencia en depósito implicara peligro, el servicio aduanero puede disponer la venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario. El interesado posee la facultad de objetar la calificación del estado de los géneros mediante impugnación dentro de los tres días de recibida la notificación. Transcurrido el plazo sin que el interesado se hubiere presentado a retirar la mercadería, el servicio aduanero dispondrá su venta, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de la misma, sin permitir al

Los enseres que ingresan en depósito deben hacerlo bajo la supervisión del servicio aduanero y dentro de los horarios habilitados. Los depósitos pueden ser de administración estatal o privados.

La mercadería que faltare de un depósito provisorio de exportación es considerada por la ley como exportadora para consumo a los efectos tributarios. Además no pueden cobrarse los estímulos a la exportación que reconociera esa mercadería, salvo prueba en contrario.

En relación con los tributos que gravan la mercadería resultan responsables, el depositario como deudor principal y, subsidiariamente y en forma solidaria, aquellos que tuvieren derecho a disponer la mercadería, quienes pueden invocar el beneficio de excusión respecto al depositario.

SECCION V - DISPOSICIONES COMUNES A LA IMPORTACION Y A LA EXPORTACION

OPERACION DE TRANSBORDO

Se define como trasbordo a la práctica de trasladar una mercadería de un medio a otro, y para realizarse debe ser autorizada por el servicio aduanero. El servicio aduanero permitirá que toda o parte de la mercadería transportada transborde a otro medio de transporte, siempre que se encontrare incluida en la declaración de la carga y no hubiere sido aún descargada.

El transbordo de rancho se admitirá siempre que se efectúe entre dos medios de transporte que dependieren del mismo transportista y tuvieren idéntica nacionalidad. El transbordo de pacotilla se admitirá siempre que su titular hubiere de desempeñarse como tripulante de otro medio de transporte. En los dos casos, si se da lo contrario se considera importada para consumo, y se deben abonar los derechos correspondientes.

DESPACHO DE OFICIO

Se procede al despacho de oficio en los casos de:

- **MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO:** el servicio aduanero debe velar por la descongestión de los depósitos fiscales. Con motivo de ello, los titulares de las mercaderías que hayan sido publicadas en el

excepción de las tasas retributivas de servicios. El principio es la prohibición de transferir los bienes exportados temporariamente.

- **DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE TRÁNSITO DE EXPORTACIÓN:** es aquella en virtud de la cual la mercadería de libre circulación en el territorio aduanero, que fuere sometida a una destinación de exportación en una aduana, puede ser transportada hasta otra aduana del mismo territorio aduanero, con la finalidad de ser exportada desde esta última. Este régimen se aplica en operaciones que se verifican entre dos aduanas; una de ellas es interior y la otra es la aduana destino, en la cual se realiza la destinación pertinente. La solicitud de destinación de tránsito de exportación debe formalizarse por escrito ante el servicio aduanero en la misma declaración por la que se solicita la destinación de exportación.
- **DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE REMOVIDO:** es aquella operación en que se traslada mercadería de libre circulación entre dos puntos del territorio aduanero, saliendo de éste y volviendo a entrar, siempre que durante su trayecto no se haga contacto con otro territorio. En esta operación interviene una aduana de entrada y otra de salida. Al no tratarse de una exportación definitiva, esta operación no está sujeta al abono de tributos, salvo que al momento del arribo del medio transportador faltase mercadería, entendiéndose que fue exportada para consumo a los efectos tributarios.

Cualquiera sea la destinación implica que toda solicitud debe ser presentada por escrito. La declaración contenida en la solicitud de destinación de exportación es inalterable una vez registrada y el servicio aduanero no admitirá del interesado rectificación, modificación o ampliación alguna, salvo las excepciones previstas.

SALIDA DE LA MERCADERIA. RECEPCIÓN DE LA MERCADERÍA PARA SU SALIDA. DEPÓSITO PROVISORIO DE EXPORTACIÓN

La mercadería que ingresa a la zona primaria es controlada directamente por el servicio aduanero. La mercadería que está bajo este régimen provisorio debe definir su destino final en un breve plazo.

La mercadería cuando ingresa en depósito debe ser consignada en los registros pertinentes. El depositario debe separar aquella mercadería que tuviere algún deterioro o hubiere sido violado.

mercadería. La incorrecta consignación de datos en la solicitud hace incurrir en eventual infracción al declarante.

SECCION IV - EXPORTACION

DESTINACIONES DE EXPORTACION

Cuando egresa mercadería del territorio aduanero, ésta puede sufrir las siguientes destinaciones:

- **DESTINACIÓN DEFINITIVA DE EXPORTACIÓN PARA CONSUMO:** es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada puede permanecer por tiempo indeterminado fuera del territorio aduanero, es decir no retorna y puede permanecer indefinidamente en el exterior. La solicitud de destinación de exportación para consumo debe formalizarse mediante la declaración debe indicar toda circunstancia o elemento necesario para permitir al servicio aduanero el control de la correcta clasificación arancelaria y valoración de la mercadería. Cuando la declaración se realizare utilizando un procedimiento informático, el servicio aduanero podrá codificar los elementos de la declaración.
- **DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA:** es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada puede permanecer con una finalidad (por ejemplo: industrial) y por un plazo determinado fuera del territorio aduanero, quedando sometida, desde el mismo momento de su exportación, a la obligación, de re-importarla para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo. Estas mercaderías están exentas de aplicación de prohibiciones y de imposición de los tributos con los que estuvieren gravados los enseres exportados, excepto las tasas retributivas de servicios. La mercadería podrá permanecer en el mismo estado en que hubiere sido exportada temporariamente o ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio. La ley prevé la circunstancia en que la mercadería exportada temporariamente sufra mermas, deterioros y hasta destrucción total, incluso pérdida irremediable producida por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de autorizarse la exportación temporaria, deberá otorgarse una garantía a favor del servicio aduanero. La exportación de la mercadería bajo el régimen de exportación temporaria no está sujeta a la imposición de tributos, con

se produce entre terceros países, pasando por el territorio aduanero. La destinación de tránsito hacia el interior es el que tiene lugar desde la aduana de entrada al territorio aduanero hasta otra aduana interna en la cual, usualmente, se producirá la importación definitiva u otra destinación suspensiva.

- **DESPACHO DIRECTO A PLAZA:** existen circunstancias que hacen a la conveniencia de que ciertas mercaderías objeto de importación sean liberadas en cuanto arriba el medio de transporte a territorio, evitando con ello el depósito provisorio de importación. El Código Aduanero establece que la solicitud de destinación de importación de la mercadería sujeta al procedimiento del despacho directo puede ser presentada por el importador dentro de los (5) días anteriores al arribo del medio de transporte, se procura así que la tramitación de la documentación permita que al arribar el medio de transporte que porta géneros a internar en el territorio, éstos hayan sido fiscalizados y controlados por el servicio aduanero. El principio que establece el Código Aduanero es que toda mercadería que implica peligro para la integridad de las personas, para la inalterabilidad de la propia mercadería o de la mercadería contigua o los géneros cuyo almacenamiento es sumamente dificultoso, deben enviarse por despacho directo de plaza, salvo que ingresare a depósitos especialmente acondicionados para esa especie de mercadería.

Para dar a los enseres arribados una de las posibles destinaciones, el importador posee un plazo de quince días, a contar desde el arribo del medio de transporte.

En el caso de que el interesado proceda la declaración "ignorando contenido", debe realizar la revisión de los enseres a fin de tomar conocimiento de las condiciones, las características, la calidad y el valor de los bienes; debe, en consecuencia, presentar la correspondiente solicitud de destinación dentro de un plazo complementario que no puede exceder los veinticinco días desde el momento del arribo del medio de transporte; toda vez que transcurren los diez días originales para la solicitud de toma de contenido, se adicionan quince días para que el interesado efectúe la declaración aduanera de destinación.

Como principio esencial del derecho aduanero, la ley establece la inalterabilidad de la declaración aduanera, la que adquiere la condición de declaración jurada. La solicitud de destinación siempre contiene la declaración de las características de la

ante el servicio aduanero mediante una solicitud escrita, en la cual deben consignarse las características de la mercadería, mencionándose la posición arancelaria que corresponde los enseres, así como la naturaleza, la especie, la calidad, el estado, el peso, la cantidad, el precio, el origen, la procedencia y toda otra circunstancia o elemento necesarios para permitir la correcta clasificación arancelaria y la valoración de la mercadería.

- **DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA:** es la introducción de mercadería en el territorio aduanero por un tiempo y finalidad determinados, con obligación de reenvío al exterior antes del plazo autorizado por el organismo competente. Los géneros a importar por el régimen pueden permanecer en el mismo estado en que hubieran sido introducidos o ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio. El importador debe garantizar a favor de la aduana la integridad de gravámenes que correspondería tributar por los géneros amparados. Se admite que pudieran existir mermas al efectuarse el proceso de industrialización.
- **DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO:** es aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede quedar almacenada bajo control aduanero por un plazo determinado, para ser sometida a otra destinación autorizada. La presente destinación debe formalizarse por escrito. La mercadería objeto de esta destinación puede ser reembarcada con destino al exterior, o bien salir hacia otra aduana del país, sin estar sujeta a imposición de tributos, con excepción de las tasas retributivas de servicios.
- **DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE TRÁNSITO DE IMPORTACIÓN:** es aquella en virtud de la cual la mercadería importada, que carece de libre circulación en el territorio aduanero, puede ser transportada dentro del mismo desde la aduana por la que hubiere arribado hasta otra aduana, para ser sometida a otra destinación aduanera. La ley contempla dos posibilidades, la de tránsito directo desde una aduana de ingreso hasta una aduana de salida y la de tránsito hacia el interior, previo ingreso por alguna aduana de entrada para que la mercadería sea liberada en alguna otra aduana del país, ya sea por destinación suspensiva o definitiva. En el primer caso, la mercadería circula por todo el territorio aduanero, pero con el objeto de salir hacia otro territorio. La destinación de tránsito directo es aquel que

Los responsables subsidiarios del pago, en forma solidaria, son aquellos que tuvieren derecho a disponer de la mercadería sin perjuicio de invocar el beneficio de exclusión respecto del depositario.

El depositario carece de responsabilidad si hasta el momento de constatarse el faltante hubiere permanecido intacto en embalaje de la mercadería e igual su peso, en cuyo caso subsistirán las obligaciones de los demás responsables.

Cuando los enseres en depósitos provisorios sufran deterioro o destrucción son considerados, a los fines de su despacho, en el estado en que se encontraren. En caso de que el siniestro hubiere ocurrido con posterioridad al pago de los tributos sin culpa grave del depositario o quien tuviere derecho a disponer de la mercadería, el servicio aduanero puede dispensar el pago de tributos o considerar únicamente la parte proporcional en que se hubiere deteriorado la mercadería según su valor previa verificación de la situación.

Para gozar de la dispensa el siniestro debe haber ocurrido dentro de los 5 días de emitido el acto que autoriza el retiro de los bienes y no debe existir mora en el pago de los tributos pertinentes.

La existencia de la mercadería en zona primaria aduanera sin dueño conocido queda sometida a depósito provisorio de importación; el servicio aduanero debe anunciar su existencia durante 3 días en el boletín de la repartición.

Las responsabilidades aplicables al Fisco subsisten hasta que la mercadería sea retirada del depósito con su consiguiente excepción por persona autorizada y de acuerdo con las formalidades exigidas.

La ley claramente establece que las responsabilidades del depositario en relación con quien tuviere derecho a disponer de la mercadería se rigen por las normas del derecho común, salvo que las que instituyen las disposiciones especiales vinculadas con la cuestión.

DESTINACIONES DE IMPORTACION

La ley enseña que cuando arriba mercadería al territorio aduanero, esta tiene que ser objeto de algunas de las siguientes destinaciones:

- **DESTINACIÓN DEFINITIVA DE IMPORTACIÓN PARA CONSUMO:** es aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede permanecer por tiempo indeterminado dentro del territorio aduanero. La destinación debe formalizarse

recepción, constando su ingreso con el manifiesto de carga, obviamente deben controlarse los números, marcas y otras características relativas a su individualización, manifestando el estado y las condiciones extrínsecas. Se debe además emitir comprobante escrito de su recepción, tanto para el transportista como para su agente y consignar, asimismo, todas las circunstancias que hacen a la mercadería, verificación en la que pueden estar presentes los agentes de comercio exterior.

Los depósitos donde ingresa la mercadería pueden ser de administración pública o privada y deben contar con la previa autorización de la aduana para operar y funcionar como depósito fiscal.

Para la habilitación de estos depósitos deben cumplimentarse los requisitos que establecen la reglamentación, tales como superficie, equipamiento, etc.

Estos pueden clasificarse en depósitos fiscales generales, que son los que pueden almacenar bienes de terceros y en depósitos fiscales particulares que tan solo pueden almacenar enseres propios del titular de la habilitación.

El depositario que obtiene su habilitación debe ofrecer al servicio aduanero garantías pecuniarias estimadas por la aduana, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes.

Los depósitos de administración estatal se encuentran exentos del requisito de ofrecimiento de garantía, atento a la obvia solvencia del estado.

Los géneros, durante su permanencia en depósito provisorio de importación, no pueden sufrir modificación alguna o alteración que cambie su condición física. Los mismos pueden ser objeto de reconocimiento, traslados o actos meramente conservatorios, supervisados por el servicio aduanero; estos son actos que corren por cuenta de quien los solicita y con previa autorización de lo que se pretende realizar.

La mercadería que falte de depósito es considerada como si hubiera sido importada para consumo, esté o no sujeta a una prohibición económica. Por el faltante injustificado se tributarán los derechos correspondientes con los que estuviere gravada.

El deudor principal de esta obligación es el titular de la habilitación del depósito fiscal donde se produjo el faltante.

deteriorada, la estimación del volumen y la cantidad, el nombre y el domicilio del propietario de los géneros, etc.

La petición de permanencia debe realizarse antes de que se produzca la descarga de los bienes y en todos los casos, antes de la partida del medio de transporte, la petición tiene que realizarse con tiempo prudencial para que la aduana pueda realizar sus labores de supervisión.

DESCARGA. DEPÓSITO PROVISORIO DE IMPORTACIÓN. DETERIORO.

La operación de descarga es el acto por el cual se retira mercadería del medio que la transportó. El acto de descarga de bienes debe efectuarse bajo fiscalización del servicio aduanero, y en los lugares y durante los horarios habilitados para ello. En caso de que producida la descarga, los enseres deben ser trasladados a un lugar en depósito, esa operación también debe contar con control aduanero.

Al arribar el medio de transporte, descargada la mercadería y recibida en lugar autorizado, la ley establece que mientras que no se le asigne una destinación aduanera queda sometida al régimen de depósito provisorio de importación.

El depósito provisorio de importación es un régimen esencialmente provisional o temporario, al cual la mercadería descargada queda automáticamente sometida, a la espera de que se solicite cualquiera de las destinaciones aduaneras autorizadas.

La destinación aduanera es un régimen que puede ser solicitado por los importadores y que permite posponer la oportunidad de destinar definitivamente la mercadería, mediante el sometimiento de la misma al régimen de depósito bajo control aduanero por un plazo determinado.

En la práctica que hasta que no se asigna a la mercadería una destinación aduanera - definitiva o suspensiva- se encuentra sometida provisoriamente a las normas que rigen el depósito aduanero.

El Código establece como principio general que el importador debe solicitar destinación dentro de un plazo de quince días contados desde el momento del arribo del medio de transporte, en caso de su incumplimiento, el sujeto resulta pasible de una multa automática. Vencidos los plazos previstos en todas las hipótesis el servicio aduanero está facultado para efectuar un despacho de oficio.

Una vez descargada la mercadería y recepcionada por el depositario, ingresada en depósito provisorio de importación, el mismo debe cumplir con el registro de la

- b. **Transporte por ferrocarril:** el arribo de mercadería al territorio por medio ferroviario exige que a su llegada se deba presentar a la autoridad aduanera las guías internacionales correspondientes a la mercadería, así como las papeletas correspondientes cada vagón; este último instrumento individualiza los géneros que se condicionan en cada vagón, indicando el número de bultos, las marcas, el peso, etc. Además, la empresa de ferrocarril debe presentar ante la aduana el manifiesto general de carga, en el plazo de un día desde el momento del arribo del medio.
 - c. **Ingreso por otros medios:** La ley dictamina que por vía reglamentaria se establecerán regímenes especiales para el ingreso de los medios no previstos expresamente entre ellos, el ingreso de semovientes por arreo.
3. **Vía Aérea:** las aeronaves tienen para con el servicio aduanero la exigencia de la presentación de determinados documentos. Entre ellos se encuentra la declaración general, que consigna los datos relativos a la aeronave, su itinerario, tripulación, cantidad de pasajeros y de manifiestos originales de la carga; está incluida la declaración internacional de equipaje no acompañado de pasajeros. También se debe traer a bordo la lista de provisión de abordaje y de los demás suministros que incluye lo necesario para ser consumido por la tripulación, los pasajeros y la propia aeronave y los demás suministros transportados.

En caso de arribo forzosa, los medios de transporte deben arribar al territorio por los lugares habilitados a tales efectos, en los horarios y rutas acordados. La obligación fundamental del responsable del medio de transporte que arribo en estas condiciones al territorio es dar aviso de inmediato sobre esta circunstancia a la autoridad más cercana, sean los custodios de fronteras (Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, etc.) o sean las policías provinciales o de la federal.

Cuando se produjere echazón, pérdida o deterioro durante el transporte de las mercaderías embarcadas de la misma, la ley exige la presentación de una declaración relativa al hecho de que se tratare, dentro de los dos días desde que hubiere finalizado la descarga. Es el responsable del medio de transporte el que debe dar una explicación sobre las circunstancias acaecidas durante la trayectoria del viaje que produjo el demérito de los enseres portados. El obligado debe dar cuenta de los hechos anormales, indicando la mercadería echada, perdida, o

mercadería interdicta o secuestrada deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

SECCION III - IMPORTACION

ARRIBO DE LA MERCADERIA

Los lugares de introducción se establecen teniendo en cuenta las necesidades particulares del comercio, la industria, los transportes y los lugares habilitados a tal efecto.

Las dos exigencias prioritarias de la ley, en relación con el arribo de los medios de transporte, son:

- a) Que este se efectúe por lugares habilitados, rutas y horarios establecidos.
- b) Que la presentación de la documentación se realice inmediatamente al arribar o cuando se ejerza el derecho de visita.

En referencia al arribo de mercaderías por un medio de transporte no reglamentado, debe observarse la regla de aplicación a la lógica establecida en el Código Civil.

El arribo puede efectuarse por:

1. **Vía Acuática:** se requiere la presentación de determinados documentos, en los que se consignan datos relativos al buque: nombre del medio, bandera, matrícula, tonelaje, agente marítimo, etc. entre ellos, debe presentarse en manifiesto general de carga, que contiene la declaración de todas las mercaderías que trae a bordo el medio, detallando marcas y números de bultos o envase, así como los nombres de las personas a quienes están designadas las mercaderías, además debe incluirse los equipajes no acompañados y las encomiendas. El régimen es aplicable a todos los buques; los de navegación por colchón de aire aunque no cumplan con las características legales de navegación.
2. **Vía terrestre.**
 - a. **Automotor:** debe presentarte ante el servicio aduanero las guías internacionales, que son los instrumentos con los cuales se individualizan los géneros transportados; además, el manifiesto general de carga que indica el detalle de la mercadería portada, el número y las marcas de los bultos y el destinatario de la misma; conjuntamente deben incluirse la declaración de equipaje no acompañado y el detalle de las encomiendas, cuando existen.

que su libramiento hubiera quedado sujeto, exigir de todo tenedor de mercadería importada con fines comerciales o industriales la prueba de su legítima introducción y tenencia o fiscalizar los regímenes de identificación de la mercadería importada y exigir de quienes las detentaren con fines comerciales o industriales el cumplimiento de los recaudos establecidos. En la zona secundaria aduanera, el servicio aduanero también podrá clausurar por el plazo de tres (3) a diez (10) días hábiles, dando cuenta de ello al juez competente en forma inmediata y previa autorización judicial, podrá allanar y registrar depósitos, locales, oficinas, moradas, residencias, domicilios y cualesquiera otros lugares, así como incautar documentos, papeles u otros comprobantes cuando estuvieran directa o indirectamente vinculados al tráfico internacional de mercadería.

En relación con la zona de vigilancia especial, el servicio aduanero puede adoptar medidas específicas de control con el fin de evitar el tráfico clandestino.

CONTROL EN EL MAR TERRITORIAL ARGENTINO Y EN LA ZONA MARÍTIMA ADUANERA

Se denomina zona marítima aduanera a la franja del mar territorial argentino y de la parte de los ríos internacionales sometida a la soberanía de la Nación Argentina que se encuentra bajo disposiciones especiales de control. En esta zona aduanera sólo pueden realizarse las operaciones aduaneras que estuvieren autorizadas. En caso de que medie sospecha de haberse configurado un ilícito aduanero, puede detener personas y mercaderías, incluyendo a los medios de transporte, a fin de proceder a su identificación y registro, y otras medidas pertinentes para lograr la detención o retención de los medios de transporte, en casos debidamente justificados.

CONTROL EN EL MAR SUPRAYACENTE AL LECHO Y SUBSUELO SUBMARINO NACIONALES

En las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo submarinos sometidos a la soberanía de la Nación, que no pertenecieran al mar territorial argentino, el servicio aduanero podrá detener personas y mercaderías, incluidos los medios de transporte, a fin de proceder a su identificación y registro, interdictar y secuestrar mercadería, cuando se comprobare, a prima facie, la comisión de algún ilícito aduanero. La

El arribo de cualquier medio de transporte debe dar cumplimiento a las formalidades aduaneras, así como acreditar la documentación relativa a la carga y al medio, el servicio dará autorización para la respectiva operación de carga o descarga. El servicio fiscalizador comprende la totalidad de actividades que se desarrollan en la zona.

En la zona primaria aduanera, el servicio aduanero podrá detener personas y mercadería, incluidos los medios de transporte; allanar y registrar depósitos, locales, oficinas, moradas, residencias, domicilios y cualesquiera otros lugares; interdictar y secuestrar mercadería, en especial libros, anotaciones, documentos, papeles u otros comprobantes, pero los documentos y papeles privados sólo podrán serlo cuando estén directa o indirectamente vinculados al tráfico internacional de mercadería; e inhabilitar preventivamente los instrumentos de medición y de control de bienes utilizados en operaciones de comercio exterior ante la detección de irregularidades en los mismos, hasta que fueran subsanadas. La detención, interdicción o secuestro deberá comunicarse inmediatamente a la autoridad judicial competente, poniéndolas a su disposición dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

CONTROL EN LA ZONA SECUNDARIA ADUANERA

Las funciones y facultades que se otorgan para el control en esta zona son las mismas que fueron contempladas para la zona primaria con la diferencia de que la detención de mercaderías, personas y medios de transporte será solamente para identificar si la mercadería cumplió con las exigencias estipuladas, como la verificación de sellos, precintos y las medidas de control establecidas. La ley enseña que todo el territorio aduanero, excluida la zona primaria es zona secundaria. En esta zona, el servicio aduanero tiene facultades más reducidas que las que posee en zona primaria.

Existen determinados ámbitos ubicados dentro de la zona secundaria, en los cuales, en razón de encontrarse próximos a la frontera aduanera se impone un control más acentuado, los que constituyen las zonas de vigilancia especial.

El servicio aduanero se encuentra facultado para exigir la exhibición de libros, anotaciones, comprobantes, documentos y papeles comerciales privados, para ello se deja constatación de actas del acto realizado. Puede exigir a los importadores o tenedores de mercadería importada la prueba del cumplimiento de las condiciones a

SECCION II - CONTROL

El servicio aduanero tiene a cargo el control sobre las mercaderías, personas y aquellos medios de transporte que tuviesen relación con el tráfico internacional de mercaderías. Asimismo, tiene el poder de policía necesario para prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras. La intensidad de las atribuciones de control depende de la zona donde hubiese que ejercerse.

Para el cumplimiento de sus funciones de control, el servicio aduanero adoptará las medidas que resultaren más convenientes de acuerdo a las circunstancias, tales como la verificación de la mercadería en cualquier ámbito en que se encontrare, la imposición de sellos y precintos y el establecimiento de custodias.

La entrada y salida de personas al territorio aduanero, así como la importación y exportación de mercadería, deben efectuarse en las horas, por las rutas y por los lugares que se habilitaran al efecto, previa autorización del servicio aduanero.

El Código dispone que cualquiera fuere la zona de que se tratare, los agentes del servicio aduanero y los de las fuerzas de seguridad y policiales podrán proceder a la identificación y registro de personas y mercaderías que sean motivo de sospechas de algún ilícito aduanero, así como también aprehender, secuestrar o interdictar la mercadería de que se tratare poniendo la misma a disposición de la autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

CONTROL EN LA ZONA PRIMARIA ADUANERA

El control en la zona primaria aduanera es de mayor intensidad debido a que se realizan todas las operaciones aduaneras, desde el arribo de la mercadería hasta su nacionalización y desde el registro de solicitud de exportación hasta su salida a otro territorio aduanero. La autorización y supervisión aduaneras también serán necesarias en esta zona para efectuar trabajos de cualquier índole con la mercadería, desde su simple manipuleo hasta su transformación. Los medios de transporte, mercaderías y personas deben arribar previamente a esta zona antes de pasar a zona secundaria aduanera, cuyo ingreso, permanencia, circulación y salida deben realizarse en los lugares habilitados, rutas y horarios establecidos por el servicio aduanero, a efectos de su respectivo control; el servicio de aduanas está facultado para autorizar horarios no usuales, aunque el contribuyente abona la tasa respectiva que se fije.

expedido. En los supuestos de personas que son prestatarias de servicios podrán ser considerados exportadores o importadores según el caso.

La acción de traslado o ejecución de actos materiales propia del exportador e importador puede ser ejecutada por otros agentes. El importador o exportador pueden o no ser los propietarios de las mercaderías objeto de la operación. Ellos para solicitar destinaciones aduaneras deben inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores. No será necesaria la inscripción cuando importaren o exportaren sin habitualidad, en cuyo caso deberá mediar en cada operación autorización de la Dirección General de Aduanas, la que podrá exigir a los importadores y exportadores que acrediten la solvencia necesaria o que otorguen una garantía adecuada a las circunstancias. Aunque las importaciones o las exportaciones se efectuaren con habitualidad, los importadores o los exportadores no deberán inscribirse en el Registro cuando se tratare de operaciones realizadas bajo los regímenes de equipaje, del rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte, de la pacotilla, de franquicias diplomáticas, de envíos postales sin finalidad comercial, de tráfico fronterizo y de asistencia y salvamento. No obstante, será necesaria la inscripción cuando se pretendiere la percepción de los estímulos a la exportación que pudieren corresponder.

Otros Sujetos

La ley también regula a una categoría llamada **otros sujetos** que comprende a todas aquellas personas que ejercen su actividad profesional, técnica o comercial de modo tal o en lugares que no resultan indiferentes para el servicio aduanero, como por ejemplo los proveedores de a bordo, técnicos de reparaciones, lavaderos y demás personas para los cuales no se hubiere previsto una regulación específica en este Código.

Se establecen las sanciones para los actos de inconducta de las personas, teniendo en consideración la gravedad de los mismos por parte del administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubiere cometido la falta, o por quien ejerciere sus funciones, con la revocación temporaria o definitiva de la autorización otorgada para ejercer esa actividad. Además se establecen los recursos al sólo efecto devolutivo dentro de los cinco (5) días contra los actos administrativos.

cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante el servicio aduanero. La labor se traduce en la presentación ante el servicio aduanero de la documentación correspondiente al medio de transporte y su carga; nacen a partir de ese momento obligaciones y derechos que vinculan al tercero con el ente de control. Dichos agentes de transporte, además de auxiliares del comercio, son auxiliares del servicio aduanero. No podrán desempeñarse como agentes de transporte aduanero quienes no estuvieren inscriptos como tales en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero, con la indicación de la vía o vías de transporte correspondientes.

Los despachantes de aduana y los agentes de transporte, además de las obligaciones prescriptas en el Código de Comercio, llevarán un libro rubricado por la aduana donde ejercieren su actividad, en el cual harán constar el detalle de todas sus operaciones, obligaciones tributarias pagadas o pendientes de pago, importe de las retribuciones percibidas y cualquier otra anotación que exigiere la Dirección General de Aduanas.

Apoderados

A efectos de facilitar el desempeño de los despachantes de aduana y de los agentes de transporte aduanero, la ley habilita la intervención de apoderados y dependientes. Los despachantes de aduana como los agentes de transporte aduanero, pueden hacerse representar por **apoderados generales**. Sólo podrá designarse como apoderados a personas de existencia visible. Los apoderados podrán actuar en nombre de más de un despachante de aduana o agente de transporte.

Todos los agentes ante el servicio aduanero debe cumplir con la inscripción en un registro, con sus respectivas incompatibilidades y requisitos a cumplir y régimen de sanciones.

Importadores y exportadores

En el servicio aduanero participan como agentes activos el importador y exportador. La Ley N° 25.063 define a los **importadores** como las personas que en su nombre importan mercadería, ya sea que la trajeran consigo o que un tercero la trajere para ellos. En tanto los **exportadores** son las personas que en su nombre exportan mercadería, ya que la llevaren consigo o que un tercero llevare la que ellos hubieren

sus funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades, de acuerdo con el orden de prelación que establezca el propio Administrador Federal.

El Director General de la Dirección General de Aduanas será el responsable de la aplicación de la legislación aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

El Administrador Federal, los Directores Generales y los Subdirectores Generales no podrán ejercer otro cargo público con excepción de la docencia y regirán para ellos las incompatibilidades establecidas para el personal del organismo.

AUXILIARES DEL COMERCIO Y SERVICIO ADUANERO

En el Título Segundo del Código Aduanero se hace referencia a los auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Estos auxiliares son: los despachantes de aduanas, los agentes de transporte aduanero y apoderados.

Despachante de aduana

El **despachante de aduana** (también llamado agente de aduana o despachador) puede ser definido como aquella persona física o agente de comercio exterior autorizado por la aduana para despachar mercaderías por cuenta de terceros. Los despachantes de aduana realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero trámites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduaneras. Entre las cuales podemos mencionar: firmar documentación, presentar notas o peticiones, retirar mercaderías de las aduanas o zonas primarias, rubricar instrumentos de transporte y endosos, representar a sus mandantes ante investigaciones, hacer pagos, realizar determinaciones de tributos aduaneros, etc., de las cuales algunas de las actividades mencionadas requieren poder especial o general para llevarlas a cabo. Podrá prescindirse de la intervención del despachante de aduana cuando se realizare la gestión ante la Aduana en forma personal por el importador o exportador.

Agente de transporte aduanero

Por otra parte, interviene el **agente de transporte aduanero** que es la persona de existencia visible o ideal que, en representación de los transportistas, tiene a su

Administración Nacional de Aduanas, ambos organismos dependientes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Sin perjuicio de la indivisibilidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos como ente administrativo y sujeto de derecho, las Direcciones Generales que dependen de ella se distinguirán con las siglas DGA (Dirección General de Aduanas) y DGI (Dirección General Impositiva), respectivamente. Por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 618/97 en su artículo 20 inciso c) se derogan los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Código Aduanero.

FUNCIONES Y FACULTADES

La Aduana es un organismo de control fiscal y como institución constituye un servicio administrativo encargado de controlar la importación y la exportación de la mercadería con respecto al territorio aduanero aplicando las disposiciones vigentes en el intercambio internacional de mercaderías.

Se puede enumerar entre otras algunas de sus funciones: ejercer el control, aplicar y fiscalizar prohibiciones, aplicar, liquidar, percibir, devolver y fiscalizar tributos, practicar averiguaciones, investigaciones o verificaciones, solicitar y prestar colaboración e informes, llevar registros, ejercer poder de policía, etc.

AGENTES DEL SERVICIO ADUANERO

La Administración Federal de Ingresos Públicos estará a cargo de un Administrador Federal designado por el Poder Ejecutivo Nacional, con rango de Secretario. En el ejercicio de sus atribuciones, el Administrador Federal representa a la Administración Federal de Ingresos Públicos ante los poderes públicos, los responsables y los terceros. Secundarán al Administrador Federal un Director General a cargo de la Dirección General Impositiva y un Director General a cargo de la Dirección General de Aduanas y Subdirectores Generales cuyo número y competencia serán determinados por el Poder Ejecutivo Nacional.

El Administrador Federal, los Directores Generales y los Administradores de Aduanas en su jurisdicción, actuarán como jueces administrativos.

Los Directores Generales y los Subdirectores Generales participarán en las demás actividades relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos; reemplazarán al Administrador Federal en caso de ausencia o impedimento en todas

- d) la mercadería que fuere un producto manufacturado en un solo país, con el aporte total o parcial de materia de otro, es originaria de aquél en el cual se hubiera realizado la transformación o el perfeccionamiento;
- e) la mercadería que hubiera sufrido transformaciones o perfeccionamientos en distintos países, como consecuencia de las cuales se hubiesen variado sus características es originaria del país al cual resultare atribuible el último cambio de partida;
- f) cuando no resultaren aplicables las reglas precedentes, la mercadería es originaria de aquel lugar en el que se la hubiere sometido a un proceso que le otorgare el mayor valor relativo en aduana al producto importado, y si fueren dos o más los que se encontraren en tales condiciones, la mercadería se considera originaria del último de ellos.

En ausencia de disposiciones especiales aplicables, la mercadería se considera procedente del lugar del cual hubiera sido expedida con destino final al lugar de importación. Los enclaves se consideran parte integrante del país a cuyo favor se hubiera constituido en la determinación del origen, y de la procedencia de la mercadería.

NOMENCLADOR DEL COMERCIO EXTERIOR

Por ley 24.206, adquiere el carácter de ley el nuevo sistema sobre “Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y su Protocolo de Emergencia”. Este sistema de clasificación de mercaderías respondió a las necesidades del comercio internacional para la comparabilidad de datos para facilitar la imposición tributaria.

Por Decreto Nº 2275/94 entró en vigencia el “Nomenclador Común del MERCOSUR”, aprobándose una nomenclatura única y basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías que permite individualizar y clasificar las que participen en el tráfico regional e internacional.

SECCION I – SUJETOS

ORGANIZACIÓN ACTUAL DEL SERVICIO ADUANERO

La Administración Federal de Ingresos Públicos ha sido creada por el Decreto 1156/96, como resultado de la fusión de la Dirección General Impositiva y de la

e incentivo de la industria nacional mediante la aplicación de tributos a las importaciones y exportaciones.

IMPORTACION Y EXPORTACION

En materia aduanera, se define a la importación como la introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero Mientras que la Exportación es la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero.

En el glosario de términos del Consejo de Cooperación Aduanera se define a la importación como la acción de introducir y a la exportación como la acción de extraer en un territorio aduanero una mercadería cualquiera.

MERCADERIA

Según la Ley N° 25.603 se define a mercadería como todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado. Se consideran igualmente como si se tratara de mercadería: las locaciones y prestaciones de servicios, realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se leve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios y los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual. En ausencia de disposiciones especiales aplicables, el origen de la mercadería importada se determina de conformidad con las siguientes reglas:

- a) la mercadería que fuere un producto natural es originaria del país en cuyo suelo, agua territorial, lecho y subsuelo submarinos o espacio aéreo hubiera nacido y sido criada, o hubiera sido cosechada, recolectada, extraída o aprehendida;
- b) la mercadería extraída en alta mar o en su espacio aéreo, por buques, aeronaves y demás medios de transporte o artefactos de cualquier tipo, es originaria del país al que correspondiere el pabellón o matrícula de aquéllos. Del mismo origen se considera el producto resultante de la transformación o del perfeccionamiento de dicha mercadería en alta mar o en su espacio aéreo, siempre que no hubiese mediado aporte de materia de otro país;
- c) la mercadería que fuere un producto manufacturado en un solo país, sin el aporte de materia de otro, es originaria del país donde hubiera sido fabricada;

nacionales (Art. 3 del C. A¹). En relación al mar territorial el Código Civil Argentino lo comprende dentro de los bienes públicos hasta la distancia que determine la legislación especial. Los ríos internacionales son aquellos ríos contiguos o divisorios. En tanto que el lecho y subsuelo submarinos constituyen ámbito especial con un tratamiento particular.

En un país pueden existir varios territorios aduaneros o un conjunto de países pueden conformar uno solo de estos. La legislación argentina diferencia dos tipos de territorios aduaneros:

- **Territorio aduanero general** es aquel en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.
- **Territorio aduanero especial o área aduanera especial** es aquel en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones. Debe existir una diferencia arancelaria respecto al territorio aduanero general de un veinticinco por ciento en la escala de tributos aplicables, diferencia que no comprende las tasas retributivas de servicios.

La República Argentina tiene aduanas distribuidas en su territorio, en donde cada una de ellas tiene un ámbito territorial de competencia, llamado jurisdicción, sobre el cual ejerce su facultad de control. La Administración Federal de Ingresos Públicos es el órgano encargado de asignar a las aduanas el carácter de permanentes o transitorias, fijar o modificar el alcance de su competencia territorial, así como la clase de operaciones, regímenes o destinaciones que pueden cumplirse ante ella.

Cada una de las aduanas se encuentra a cargo de un administrador, quien, además, tiene a su cargo otras dependencias de representación y control llamadas resguardos, que se encuentran ubicados en los lugares estratégicos que las circunstancias demandan.

La aduana es una de las instituciones más antiguas de nuestro país y su actual objetivo es el control del tráfico internacional de las mercaderías. Este control se hace principalmente con dos fines, uno de carácter preventivo, relacionado a razones de salubridad, seguridad, etc. y otro de carácter económico, cuyo fin es la protección

¹ C.A. Código Aduanero Argentino

Artículo 75º: Corresponde al Congreso:

1. Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaiga, serán uniformes en toda la Nación.
10. Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear o suprimir aduanas.
13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.

Artículo 126º: las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales....

CODIGO ADUANERO ARGENTINO

La fuente jurídica del Derecho Aduanero en Argentina se encuentra en el Código Aduanero, sancionado por Ley Nacional N° 22.415, el 02 de marzo de 1981.

La ley 22.415 y sus modificaciones son de aplicación a todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina, así como también en los enclaves constituidos a su favor, siendo estos últimos los ámbitos territoriales dispuestos a favor de la República Argentina por otros estados soberanos en su territorio.

Conforme lo prescribe el Artículo 2 del Código Aduanero, el territorio aduanero es una "parte" del ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía nacional, en el que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y exportaciones. Mientras que el territorio nacional es un concepto jurídico-político, el territorio aduanero es un concepto jurídico-aduanero. Internacionalmente se ha definido en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) al territorio aduanero como aquel en donde se aplique un arancel distinto u otras reglamentaciones comerciales distintas a una parte sustancial de su comercio con los demás territorios.

El territorio aduanero no coincide con el ámbito geográfico sometido a la soberanía nacional, por lo que quedan excluidos de este último los espacios ocupados por el mar territorial argentino, los ríos internacionales, las áreas francas, los exclaves, los espacios aéreos correspondientes a estos lugares y el lecho y subsuelo marinos

CONSTITUCION NACIONAL

La principal fuente legislativa que hace referencia al tema tratado es la Constitución Nacional de Argentina refiriéndose al mismo en los siguientes artículos de esta ley suprema:

Artículo 4º.- El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.

Artículo 9º: En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Artículo 10º: En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Artículo 11.- Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Artículo 12.- Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.

Artículo 26.- La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

**FUENTES NORMATIVAS
EN ARGENTINA**

RÍOS INTERNACIONALES

Los ríos internacionales actúan de frontera o discurren por más de dos Estados. No constituyen territorio aduanero ni general, ni especial, motivo por el cual la introducción y extracción de mercadería de este ámbito se encuentra exenta del pago de tributos y de la aplicación de prohibiciones de carácter económico.

AGUAS INTERIORES

Son las situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial, entre las que se incluyen las aguas de puertos, bahías, estuarios, ríos, lagos y las aguas continentales. Tienen su límite exterior en el mar territorial y el interior en tierra firme. Forman parte del territorio aduanero, por lo que la introducción o extracción de mercadería que se realice desde este ámbito estará gravada con derechos de importación y exportación.

MAR TERRITORIAL, ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y PLATAFORMA CONTINENTAL EL LECHO Y SUBSUELO SUBMARINO

El mar territorial, el lecho y subsuelo submarino no constituyen territorio aduanero, pero están sometidos a la soberanía nacional.

- **Mar territorial:** se extiende hasta una distancia de doce millas marinas a partir de las líneas de base.
- **Zona económica exclusiva:** es aquella que se extiende más allá del límite exterior del mar territorial.
- **Plataforma continental:** comprende el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial.

El Código Aduanero dispone que la extracción de mercadería originaria de alguno de estos tres ámbitos con destino al extranjero sea considerada como si tratara de una exportación a consumo.

La extracción efectuada desde el mar territorial argentino, la zona económica exclusiva argentina o desde el lecho o subsuelos submarinos sometidos a la soberanía nacional de mercadería originaria y procedente de los mismos con destino al extranjero o a un área franca, se considera como una exportación para consumo efectuada desde el territorio aduanero general.

La importación para consumo al territorio aduanero, general o especial, de mercadería procedente del mar territorial argentino, la zona económica exclusiva argentina o desde el lecho o subsuelos submarinos sometidos a la soberanía de la nación, se halla exenta del pago de los tributos que la gravaren y de la aplicación de prohibiciones de carácter económico.

La exportación para consumo desde el territorio aduanero al ámbito del mar territorial argentino, la zona económica exclusiva o desde el lecho o subsuelos submarinos sometidos a la soberanía de la nación, está exenta del pago de los tributos que la gravaren y de la aplicación de prohibiciones cuando la mercadería se destinare a ser empleada o consumida en una actividad de exploración, explotación, cultivo, transformación, mezcla o cualquier otro tipo de operación a desarrollarse en esos lugares.

La introducción y extracción de mercadería al área franca se considerará como importación o exportación respectivamente.

En esta área la mercadería puede ser objeto de almacenamiento, comercialización, utilización y consumo, así como también de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio. El área franca puede limitarse para fines de almacenamiento o de comercio.

El **área franca de almacenamiento** es aquella en la cual la mercadería sólo es admitida en espera de un destino posterior, pudiendo ser ésta objeto de las operaciones para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o su calidad comercial o acondicionarla para el transporte y de transferencia. Mientras que el **área franca comercial** es aquella en la cual, además de las operaciones de almacenamiento, la mercadería puede ser comercializada, utilizada o consumida.

En todo lo no previsto en la regulación de la zona franca, le son de aplicación las normas generales de la legislación aduanera relativas a la importación y a la exportación de mercadería, siempre que fueren compatibles con dicho régimen.

EXCLAVES Y ENCLAVES

Estos dos conceptos surgen como consecuencia de la concertación de un tratado internacional entre dos estados, los que se definen como:

- **Exclave** es el ámbito sometido a la soberanía nacional en el que se permite, en virtud de un convenio internacional, la aplicación de la legislación de otro Estado.
- **Enclave** es el ámbito sometido a la soberanía de otro Estado en el cual se permite la aplicación de la legislación aduanera argentina.

En nuestro país, existen dos exclaves en el Puerto de Rosario: uno de ellos pertenece a la República del Paraguay y el otro, a la República de Bolivia. Por lo tanto, toda mercadería que ingrese o egrese de estos exclaves, no obstante encontrarse dentro de nuestro territorio nacional, se considerara importada o exportada del país a cuyo favor se encuentra constituido el exclave. En relación a los enclaves, nuestro país no tiene constituido ninguno a su favor.

disposiciones especiales de control, en tanto la zona marítima aduanera se delimita dentro del mar territorial.

ÁREA ADUANERA ESPECIAL O TERRITORIO ADUANERO ESPECIAL

El área aduanera especial o territorio aduanero especial es un ámbito en el cual es aplicable un sistema especial arancelario, en donde los tributos que gravan a la importación y la exportación destinadas para consumo no pueden exceder el setenta y cinco por ciento de los que rigen en el territorio aduanero general (excluidas a las tasas retributivas de servicios) y no son aplicables las prohibiciones de carácter económico, salvo expresa disposición en contrario. El Código no crea áreas especiales sino que regula sus principios en caso de crearse un área especial, éste área debe ser establecida por ley.

La importación para consumo en área aduanera especial de mercadería procedente del territorio aduanero general y que fuere de libre circulación en el mismo está exenta del pago de los tributos que la gravaren y de la aplicación de prohibiciones de carácter económico, salvo del pago de las tasas retributivas de servicios.

Cuando el Poder Ejecutivo crea conveniente podrá establecer un régimen de estímulo a las ventas de mercadería originaria de dicha área.

Cuando la mercadería fuere procedente pero no originaria de un área aduanera especial, la importación para consumo al territorio aduanero general, salvo disposición en contrario, está sujeta a la aplicación de las prohibiciones de carácter económico y al pago de los tributos que gravaren la importación para consumo, con deducción del importe abonado en concepto de tributos con motivo de la previa operación de dicha mercadería al área aduanera especial.

ÁREAS FRANCAS

El área franca es un ámbito establecido por ley dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieren establecerse, ni ser alcanzadas por prohibiciones de carácter económico. Cuando el Poder Ejecutivo crea conveniente pueden no aplicarse las prohibiciones no económicas, podrá establecer un régimen de estímulo a las ventas de mercadería originaria de dicha área que se destinare al extranjero.

día por cada doscientos kilómetros o fracción no inferior de cien para toda diligencia que deba practicarse fuera del lugar del asiento de la oficina aduanera en que tramite la actuación

En materia de valoración de exportación, es importante también conocer la distancia existente entre el lugar de expedición y el lugar de embarque de la mercadería con destino al exterior, dado que la totalidad de los gastos ocasionados hasta éste, integran la base imponible para la liquidación de los derechos de exportación.

TERRITORIO ADUANERO

Es una parte del ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía nacional, en el que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y exportaciones. No coincide con el ámbito geográfico sometido a la soberanía nacional.

Se excluyen del territorio aduanero:

- los espacios ocupados por el mar territorial,
- los ríos internacionales,
- las áreas francas,
- los exclaves,
- los espacios aéreos correspondientes a estos lugares y el lecho y subsuelo marinos nacionales

La ley ha querido delimitar el territorio aduanero en zonas de control disponiendo la existencia de dos zonas:

- **Zona primaria:** ámbito donde el control aduanero se acentúa. Rigen normas especiales de circulación de personas y el movimiento y la disposición de mercadería. Dentro de los ámbitos que requieren mayor control se puede mencionar locales, instalaciones, depósitos, plazoletas y otros destinados a operaciones aduaneras o al ejercicio del control aduanero.
- **Zona secundaria:** es aquella parte del territorio aduanero que no es zona primaria.

La ley distingue un ámbito de vigilancia especial sobre mercaderías y personas según sea dentro del territorio aduanero o dentro del mar territorial. La Zona de Vigilancia Especial se delimita dentro de la zona secundaria y está sometida a

percepción y fiscalización de las rentas públicas producidas por los derechos y demás tributos con que las operaciones de importación y exportación se hallan gravadas y las de control del tráfico internacional de mercadería.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá trasladar el asiento geográfico de las aduanas cuando lo aconsejaren motivos de control o de racionalización o eficiencia de la administración aduanera.

SISTEMA INFORMÁTICO MARIA (SIM)

Es el sistema oficial de la Aduana Argentina y sirve de fuente estadística. Los registros efectuados en el SIM tienen carácter de declaraciones juradas o sumarias y los datos incluidos deben ser respaldados por la documentación correspondiente con el fin de evitar grandes sanciones y perjuicios

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La Dirección General de Aduanas es un órgano que integra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Está encargada de la aplicación de la legislación que regula el despacho aduanero. Su función principal es valorar, clasificar, verificar y controlar la entrada y salida de mercaderías, como así también los medios en que son transportadas. Tiene a cargo cuatro Subdirecciones: Técnico Legal Aduanero, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la que depende la Aduana Buenos Aires y la Aduana Ezeiza, Operaciones Aduaneras del Interior. La Subdirección de Operaciones Aduaneras del Interior es la que fiscaliza y coordina las funciones de las aduanas del interior del país de la cual dependen las Direcciones Regionales.

JURISDICCIONES ADUANERAS

La Dirección General de Aduanas se encuentra organizada en reparticiones llamadas Aduanas. Las mismas tienen asignada, por ley, una competencia originaria para intervenir, dentro de su ámbito territorial de control.

DISTANCIA ENTRE ADUANAS

En materia procesal aduanera, se encuentra previsto para los procedimientos de impugnación, repetición y por infracciones, la ampliación de los plazos a razón de un

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha sido creada por el Decreto 1156/96, reemplazando y disolviendo a la Administración Nacional de Aduanas y la Dirección General Impositiva.

Las Direcciones Generales que dependen de Administración Federal de Ingresos Públicos se distinguirán con las siglas DGA (Dirección General de Aduanas) y DGI (Dirección General Impositiva).

La A.F.I.P. será el ente de ejecución de la política tributaria y aduanera de la Nación aplicando las normas legales correspondientes.

a) La aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales respectivas, y en especial de....

1) Los tributos que gravan operaciones ejecutadas en el ámbito territorial en los espacios marítimos, sobre los cuales se ejerce total o parcialmente la potestad tributaria nacional.

2) Los tributos que gravan la importación y la exportación de mercaderías y otras operaciones regidas por leyes y normas aduaneras que le estén o le fueren encomendados....

b) El control del tráfico internacional de mercaderías dispuesto por las normas legales respectivas.

c) La clasificación arancelaria y valoración de las mercaderías.

El Director General de la D.G.A. será el responsable de la aplicación de la legislación aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO ADUANERO

Conforme lo establece el Dto. 618/97: "Constituyen aduanas las oficinas que ejerzan las funciones de aplicar la legislación relativa a la importación y la exportación de mercadería, en especial las de percepción y fiscalización de las rentas públicas producidas por los derechos y demás tributos con que las operaciones de importación y exportación se encuentran gravadas y del control del tráfico internacional de la mercadería".

Las aduanas son las distintas oficinas que ejercen las funciones de aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercadería, en especial las de

nacional y que las mercaderías de origen extranjero, una vez nacionalizadas, podrán transitar libremente de una provincia a otra.

DENOMINACIONES DE LA ADUANA ARGENTINA

El organismo tuvo distintas denominaciones a lo largo de la historia:

1877: Dirección General de Rentas

1931: Dirección General de Aduanas

1947: Administración General de Aduanas y Puertos (Ley Nro. 12.964)

1949: Dirección Nacional de Aduanas (Decreto Nro. 8803)

1963: Aduana de la Nación (Ley Nro. 6087)

1969: Administración Nacional de Aduanas (Decreto Nro. 6979)

1997: Dirección General de Aduanas (Decreto Nro. 418/97)

RÉGIMEN ANTERIOR NO VIGENTE DEL SERVICIO ADUANERO A PARTIR DE LA SANCIÓN DEL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 618/97

La Administración Nacional de Aduanas (A.N.A) era el organismo administrativo encargado de la aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercadería. Tenía a cargo las funciones de percepción y fiscalización de las rentas públicas producidas por los derechos y demás tributos con que las operaciones de importación y exportación se hallaren gravadas y las de control del tráfico internacional de mercadería .

El servicio aduanero cuenta con aduanas y dependencias, las cuales se encuentran bajo superintendencia y jurisdicción de la Aduana Central. El Congreso es quien crea las aduanas.

La Administración Nacional de Aduanas asignará a las aduanas el carácter de permanentes o transitorias, fijara o modificara la competencia territorial de las mismas, así como la clase, naturaleza e importancia de las operaciones, regímenes y destinaciones que pueden cumplirse ante ellas.

DECRETO 618/97. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

A partir de su vigencia los artículos 17 hasta el 35 inclusive del Código Aduanero quedaron derogados.

Los terceros no deberían ser obligados a llevar más registros a los efectos de auditorías e inspecciones de la Aduana. También deben tener acceso a los procedimientos del recurso de apelación.

La Aduana preverá la participación de terceros en las consultas oficiales que realice con el sector privado. La inclusión de terceros con otros comerciantes en un proceso de consulta es una característica de las administraciones aduaneras eficaces. La cooperación y consulta se puede manejar a través de Comités Conjuntos de Aduanas y Comercio formales, a todos los niveles nacionales, regionales y locales.

La Aduana determinará las circunstancias en las cuales no se encontrará dispuesta a tratar con terceros. Estas circunstancias excepcionales deben ser claramente establecidas en la legislación nacional o en reglamentos o reglas aduaneras y suministradas a terceros.

La Aduana notificará por escrito a los terceros sobre cualquier resolución respecto a no tratar más con los mismos. El rechazo a llevar a cabo transacciones comerciales con un tercero debería quedar abierto a una reconsideración, previa solicitud, y luego de un cierto período de tiempo a partir del momento en que ocurrió la causa original del rechazo.

ADUANA ARGENTINA

La Aduana Argentina es una de las instituciones más antiguas de nuestro país. El primer registro oficial que se conserva de una operación data del 1 de junio de 1586 y corresponde al ingreso de mercaderías introducidas por la nave " Nuestra Señora del Rosario", procedente de Santos (Brasil), propiedad de Don Alfonso Vera.

El primer Virrey, Don Pedro de Zeballos, autorizó el libre comercio entre el Río de la Plata y los puertos españoles, comenzando la reactivación comercial de Buenos Aires.

La Revolución de Mayo de 1810 impulsó medidas que aseguraran la libertad de comercio sin restricciones. Los primeros gobiernos patrios se fijaron como objetivos mejorar los servicios aduaneros, combatir el contrabando y el aumento de la recaudación tanto nacional como provincial, dado que existían aduanas interiores.

En 1852, después de la caída de Rosas, en el Acuerdo de San Nicolás, se determina que los impuestos de aduana en las importaciones y exportaciones tendrán carácter

- Evaluación
- Pruebas
- Informe

Las administraciones aduaneras deberían aspirar a lograr un equilibrio razonable, luchar contra el fraude y la necesidad de dificultar lo menos posible los movimientos lícitos de mercancías y de personas y de mantener los costos tan bajos como sea posible. La facilitación puede mejorar la eficacia de los procesos de control y se alienta a las administraciones aduaneras a que implementen procedimientos de control basados en el uso de la gestión de riesgo y técnicas para la identificación de perfiles de riesgo como medio para identificar operadores/personas confiables que puedan beneficiarse de mayores facilidades en contraposición a aquellos operadores/personas que requieren mayores niveles de control. La gestión de riesgo es un principio básico de los métodos modernos de control aduanero, que permite un máximo aprovechamiento de los recursos aduaneros sin amenazar la eficacia de los controles al mismo tiempo que libera a la mayoría del comercio de las excesivas limitaciones burocráticas.

CONVENIO DE KYOTO. RELACIONES ENTRE LA ADUANA Y TERCEROS. CAPÍTULO 8

El Convenio de Kyoto define a un tercero como “cualquier persona que trata directamente con la Aduana, por y en nombre de otra persona, con relación a la importación, exportación, tránsito o depósito de mercancías”. Por ejemplo: los agentes de aduana y agentes de comercio exterior, agentes de carga, transportistas modales y multi-modales y servicios de entrega. Los terceros no son personas que tratan con la Aduana por sí mismas. Un tercero es la persona designada por el interesado para llevar a cabo las transacciones con la Aduana a nombre de este último.

La legislación nacional es la que especifica las condiciones que las personas deben cumplir para actuar como terceros y que estipule sus obligaciones respecto a la Aduana. Esta norma garantiza a terceros los mismos derechos que a sus titulares. Esto puede incluir el derecho a utilizar sistemas de comunicación modernos y automatizados para cumplir con las formalidades aduaneras y el derecho de acceso a la información aduanera relativa a cambios legislativos o de procedimientos.

El control por auditoría posterior al desaduanamiento se refiere a las personas que actúan en el movimiento internacional de mercancías. Es una herramienta eficaz para el control aduanero porque proporciona una visión detallada y clara de las transacciones relativas a la Aduana, reflejada en los libros y en los registros de los comerciantes internacionales.

El desarrollo de programas de control por auditoría permite identificar categorías de auditorías posteriores al desaduanamiento, por ejemplo, importador/exportador, valor, zona de comercio exterior, despachantes, manifiesto de carga y suministrar manuales.

Debe procederse a la selección de personas/empresas para controlar por auditoría basada en los perfiles de riesgo, a la planificación anual de controles auditados y los procedimientos de control por auditoría que consiste en realizar un informe a los efectos de asegurar que todos los resultados.

FASES DEL CONTROL POR AUDITORÍA

Las fases de control por auditoría son las siguientes:

1. Encuesta anterior al control por auditoría
2. Reunión inicial relativa al control por auditoría
3. Cuestionario de control por auditoría
4. Coordinación del control por auditoría
5. Reunión de clausura
6. Visita posterior

La aduana debe realizar auditorías a los sistemas del comerciante con fines de control como contrapartida de las mayores facilidades otorgadas, y pueden incluir el uso del sistema informático del propio comerciante para realizar la preparación y la entrega de declaraciones aisladas o periódicas y para autoevaluación.

La auditoría de sistemas emplea las propiedades inherentes al proceso informático a los efectos de determinar la confianza que pueden depositar en el de los distintos usuarios.

Los pasos principales en la auditoría de sistemas son los siguientes:

- Planificación
- Investigación o recolección de datos
- Inscripción del sistema

La verificación de la declaración de mercancías se define en el Convenio como las operaciones llevadas a cabo por la Aduana a los efectos de corroborar que la declaración ha sido correctamente realizada y que la documentación que la respalda se encuentra adjunta y que se ha cumplido con las condiciones relativas a su autenticidad y validez. Existen dos niveles de reconocimiento de mercancías:

- **Verificación sumaria:** que incluye examinar los contenedores y paquetes por fuera a los efectos de controlar las marcas y los números y de verificar que los sellos se encuentren intactos y otros detalles de la declaración de mercancías, sin abrir los contenedores y los paquetes en la medida de lo posible
- **Verificación detallada:** a veces, se puede llevar a cabo una segunda verificación, ella implica la apertura del contenedor o de los paquetes y la verificación de las mercancías

Dentro de los documentos de respaldo se encuentran la factura comercial, certificados de origen, certificados de preferencias, licencias, permisos especiales y documentos de transporte o documentación específica.

La Aduana debería considerar el tipo de medio de transporte y el propósito de su estadía en territorio aduanero.

Como medidas de control a aplicar pueden fijarse sellos, timbres, perforaciones, marcas de identificación, descripción de mercancías, referencias a las muestras, planos, dibujos o fotografías. Cuando lo expresado anteriormente no sea posible o suficiente debido a excepcionales razones, los regímenes de tránsito pueden prever un itinerario o permitir el transporte de mercancías bajo una escolta aduanera.

En el caso de depósito temporario, depósitos o zonas francas, la Aduana puede exigir al comerciante que identifique el tipo de mercancías depositadas, así como su ubicación en las instalaciones del depósito. La Aduana se reserva el derecho de recenar las mercancías periódicamente.

Los controles de rutina a personas que llegan a un país son responsabilidad del Servicio de Inmigración y no de la Aduana. La investigación de personas con fines aduaneros solamente se debería llevar a cabo en casos excepcionales cuando se identifica una persona de alto riesgo.

La Aduana cada vez confía más en controles por auditoría. Estos controles pueden variar desde una simple auditoría posterior al desaduanamiento hasta la auto-evaluación por parte del comerciante.

- **Gestión de riesgo operacional:** determinación del nivel de control necesario a los efectos de manejar eficazmente el riesgo evaluado, controles por auditoría.
- **Gestión de riesgo táctica:** es empleada por los funcionarios en su lugar de trabajo para manejar situaciones inmediatas.

Los indicadores de riesgo son criterios de selección específica, ejemplo: código específico de mercancías, país de origen.

Todo sistema de gestión de riesgo debe verificar la evaluación de riesgos previamente identificados y ser lo suficientemente flexible como para reflejar nuevos riesgos.

La aduana debería llevar regularmente a cabo tareas de evaluación y de revisión mediante un proceso de medición y se puede realizar a través de auditorías de gobierno externas. Además se debe efectuar verificaciones aleatorias, definir un conjunto de transacciones y emplear una metodología de muestreo estadísticamente válida, debiendo asimismo determinar el nivel de cumplimiento aceptable. La medición del cumplimiento de la ley es parte de un programa de control aduanero eficaz. Los resultados de estas mediciones pueden ayudar a asignar los recursos con eficacia.

El uso de la tecnología de la información es una herramienta eficaz para la gestión de riesgo. Esta permite a las administraciones aduaneras establecer una base de datos nacional con respecto a todas las transacciones y movimientos, pasible de ser actualizada y empleada para intercambios rápidos de información y para identificar sectores de riesgo en cambio.

MÉTODOS DE CONTROL

Los métodos de control se pueden aplicar a comerciantes de cualquier tamaño. Los tipos de control que existen son:

- **Controles de movimientos** son medidas aplicables a las mercancías y a los medios de transporte con anterioridad o posteriormente a su llegada, partida o durante un régimen aduanero hasta que sean despachadas.
- **Control documentario** permite obtener información obtenida de la verificación de los documentos, controlar el cumplimiento de la ley así como efectuar la correspondencia con los perfiles de riesgo.

- **Sectores de riesgo:** los regímenes aduaneros y las categorías de tráfico internacional que presentan un riesgo.
- **Evaluación de riesgos:** definición sistemática de las prioridades en materia de gestión de riesgos, basada en el grado del mismo, especialmente en función de las normas y de los niveles de riesgo preestablecidos.
- **Indicadores de riesgo:** criterios específicos, que en su conjunto, se emplean como una herramienta práctica para seleccionar y detectar movimientos que probablemente no cumplirían con la legislación aduanera.
- **Gestión de riesgo:** la aplicación sistemática de prácticas y procedimientos de gestión que proporciona a la Aduana la información necesaria para manejar los movimientos y/o envíos que presentan un riesgo.
- **Principio del control aduanero:** apunta a la aplicación adecuada de las leyes aduaneras y al cumplimiento con todo otro requisito legal y regulatorio.

PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGO

El proceso de gestión del riesgo cuenta con las siguientes etapas:

1. **Definición del contexto de la gestión de riesgo:** contexto estratégico y organizacional.
2. **Identificación:** detallada descripción del proceso de control actual.
3. **Análisis:** determinar los controles y analizar los riesgos con respecto a su probabilidad y consecuencia.
4. **Evaluación de riesgos:** una clasificación ampliamente utilizada es alto, medio y bajo.
5. **Manejo de los riesgos.**
6. **Supervisión y verificación de los procesos:** a través de la medición del grado de cumplimiento con la ley.
7. **Documentación:** debería existir un registro de riesgos que respalde el criterio de selección. Se debe identificar los sectores de riesgo.

La gestión de riesgo dentro de la Aduana puede ser:

- **Gestión de riesgo estratégica:** sectores de riesgo en el contexto aduanero pueden incluir temas sociales, prohibiciones y restricciones respecto a las importaciones/exportaciones, salud pública, medio ambiente, medidas sobre políticas comerciales, cuotas y asuntos relativos a derechos e impuestos.

Su finalidad es la creación de un estándar multipropósito para la clasificación de los bienes que se comercian a nivel mundial.

El sistema armonizado utiliza una codificación de seis dígitos y una estructura de clasificación de 4 niveles: secciones, capítulos, partidas y sub-partidas.

La clasificación se realiza según:

- **Origen** ya sea animal, vegetal, mineral.
- **Función.**

Es utilizado por los países para poder definir sus aranceles correspondientes al momento de ingresar a otra nación, permite contar con estadísticas de las mercancías que se pueden considerar de interés, ya sea para un país o para un grupo de países.

CONVENIO DE KYOTO. CONTROL ADUANERO. CAPÍTULO 6

El Convenio de Kyoto establece directivas sobre Control Aduanero, las que no son obligatorias pero constituyen mejores prácticas.

La OMA ha definido al “control aduanero” como medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la Aduana. La normativa se aplica tanto a las obligaciones fiscales implicadas en el movimiento internacional de mercancías y personas, como a las prohibiciones y restricciones aplicables a las mismas y a los medios de transporte.

Como directivas se mencionan la disposición de que las administraciones aduaneras no deban centrarse exclusivamente en controles de movimientos sino comenzar a implementar controles basados en auditorías, siendo la gestión de riesgo parte integrante del programa de control de una administración aduanera.

La cooperación entre la Aduana y el sector comercial es fundamental y es necesaria la asistencia mutua entre las administraciones aduaneras. Estas últimas deberían hacer extensivo el uso de la tecnología de la información y del comercio electrónico e implementar técnicas de gestión de riesgo.

El riesgo es la probabilidad de que no se cumpla con las leyes aduaneras. Los conceptos vinculados al mismo son:

- **Análisis de riesgo:** el uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia de los riesgos definidos y la magnitud de sus probables consecuencias.

CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA -ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (CCA/OMA)

El CCA nace el 15 de diciembre de 1950 en Bruselas, Bélgica. Este Consejo se creó originalmente para resolver problemas europeos, pero luego tuvo que abordar las cuestiones que eran realmente mundiales. Los idiomas oficiales son el inglés y el francés.

En junio de 1994, el Consejo decidió adoptar un nombre informal para el desarrollo de sus trabajos, con el cual podría ser más fácil identificar su papel, posición y propósito; por consiguiente a partir del 3 de octubre de 1994, el organismo es conocido como la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA)

La **Organización Mundial de Aduanas (OMA)** (*WCO* de sus siglas en inglés *World Customs Organization*) es un organismo internacional dedicado a ayudar a los países miembros a cooperar y estar comunicados entre ellos en materia aduanera. Fue fundada en 1952 como el *Consejo de Cooperación Aduanera* nombre que utilizó hasta 1994, año en que se cambió por el vigente.

Es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la eficiencia de las administraciones de aduanas.

El Comité de Cooperación Económica Europea acordó crear un Grupo de estudio. Este Grupo examinó la posibilidad de establecer una o más uniones aduaneras entre los diferentes países europeos.

El Grupo de estudio creó dos comités, uno económico y el otro aduanero. El comité económico fue el predecesor de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE), y el Comité Aduanero pasó a ser el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA).

OMA ha establecido una clasificación estándar a nivel internacional de productos llamado *Sistema Armonizado para la Descripción y Codificación de Mercancías*.

OMA Y EL SISTEMA ARMONIZADO PARA LA DESCRIPCIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

El Sistema Armonizado (*SA*, en inglés *HS Harmonized System*) es un modelo para la nomenclatura de productos desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas.

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
Y ARGENTINA**

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objetivo hacer referencia a la importancia que tiene para nuestra provincia el promover la industria y el comercio para las operaciones que efectúa La Pampa con los diferentes lugares y regiones de nuestro país y hacia el resto del mundo.

El 3 septiembre de 2010, el proyecto proveniente de la Cámara de Diputados -CD 37/10- que fuera presentado por la totalidad de los legisladores nacionales por la provincia de La Pampa en el mes de agosto, fue promulgado de hecho creándose la Ley N° 26.620 y de esta manera, fue llevada a cabo la movida impulsada por UNILPA para la creación de una aduana para General Pico.

El fin perseguido a través del análisis de la legislación de fondo y normativa vigente es permitir a los empresarios tener conocimientos de los criterios legales vigentes en materia aduanera.

La fuente jurídica del Derecho Aduanero en Argentina se encuentra en el Código Aduanero, sancionado por Ley Nacional N° 22.415, el 02 de marzo de 1981. El Código fue reglamentado por el Decreto 1.001 del 2 de mayo de 1982. Consta con un total de 16 secciones y desde su creación a la actualidad ha sido muchas veces modificado por decretos, leyes, resoluciones, etc.

Asimismo, queda designada la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como la encargada de fijar o modificar la competencia territorial de la aduana. Esta entidad se conforma con dos áreas: la Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de Aduanas (DGA).

INDICE

Introducción	Pág. 1
Organización Mundial y Argentina	Pág. 2
Fuentes normativas en Argentina	Pág. 19
Ley 26.620. Creación de la Aduana en General Pico	Pág.101
Unión Industrial de La Pampa	Pág.105
Fundación de desarrollo regional	Pág.117
Incidencia de la Aduana en La Pampa	Pág.123
Anexo I. Glosario Aduanero.	Pág.126
Anexo II. Pasos Fronterizos.	Pág.145
Anexo III. Nomenclador del MerCoSur	Pág.174
Anexo IV. Aspectos aduaneros varios	Pág.182
Bibliografía y Páginas Web consultadas	Pág.188

Exposición de motivos:

Los motivos por los cuales impulsé la realización de este trabajo respecto al tratamiento del tema aduanero es la reciente sanción de la legislación que permitió la creación de una aduana en la localidad de General Pico.

Este trabajo tiene por objetivo brindar una base de consulta en materia aduanera. En su primera parte se abordaron las cuestiones generales a nivel mundial y nacional, para luego desarrollar la normativa vigente del Código Aduanero Argentino y reglamentación complementaria, para finalmente concluir con el análisis de las empresas pampeanas respecto a sus formas de constitución, actividades y mercados en los que se desarrollan y conocer las necesidades que presentan para desempeñarse cotidianamente, y así poder tomar en consideración aquellos aspectos que les permitan a nuestras empresas traspasar las fronteras provinciales y ayudarlas a mejorar su posición competitiva.

**PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES**

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

LA PAMPA: “NUEVAS OPORTUNIDADES DE PROGRESO”

**INFORME FINAL
DICIEMBRE
2011**

C.P.N. LEGGIO, ADRIANA CARINA